



Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales - Sede Trelew
Licenciatura en Trabajo Social
Tesis: Valeria Mariana Valles Pastrian
Directorx de tesis: Drx. Paz Escobar
Co-Directora de tesis: Prof. Mariela Flores Torres

Mujeres cisgénero que sufren violencia en el ámbito doméstico y los obstáculos en el acceso a la justicia en la ciudad de Trelew (2013 -2017).
Aportes desde el Trabajo Social Feminista Interseccional.

Fecha: 02/09/2025

Resumen

La presente tesis de grado se enmarca en el proceso de investigación final de la Licenciatura en Trabajo Social de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco. Partiendo de mi posicionamiento como mujer cisgénero (trans)feminista, en la misma se describen desde un enfoque de género y derechos humanos -con aportes de la epistemología feminista del punto de vista-, los obstáculos institucionales presentados en la ruta crítica transitada por las mujeres cisgénero en Trelew durante el periodo 2013 – 2017, al momento de denunciar en sede policial, judicial y/o municipal a sus parejas y/o ex parejas por violencia en el ámbito doméstico.

Para ello, se realizó una intensiva búsqueda de material bibliográfico que aborda la problemática, y se la puso en diálogo con las entrevistas de modalidad semiestructuradas realizadas al personal dependiente de la Comisaría de la Mujer, el Poder Judicial y la Casa de la Mujer. Se constató entonces, la persistencia de obstáculos institucionales que dificultaron a las mujeres cisgénero el real acceso a la justicia. Teniendo en cuenta que estamos en tiempos de pérdidas de derechos, precarización laboral, cierre y desmantelamiento de organismos, resulta imprescindible la intervención de trabajadoras/es sociales en el abordaje de esta problemática.

Considerando que mayormente se investiga a partir del relato de las mujeres que sufren violencia, esta tesis resulta relevante por visibilizar los obstáculos identificados desde agentes insertas/os en las propias instituciones. Al mismo tiempo, da cuenta de la importancia que representa la disciplina del Trabajo Social Feminista Interseccional al configurarse como eslabón imprescindible para intervenir en el abordaje de la violencia por razones de género a nivel local. Por esta razón, no se realizaron entrevistas a mujeres cisgénero maltratadas.

Palabras claves: Mujeres cisgénero – Violencia en el ámbito doméstico – Acceso a la Justicia – Trabajo Social Feminista Interseccional

Dedicada a mi madre, Elsa...

Agradezco inmensamente a

Mis directorxs de tesis, por su acompañamiento, por sus valiosos aportes y observaciones que enriquecieron este trabajo investigativo.

A Cristina y Eduardo, quienes me incentivaron a estudiar, me apoyaron y brindaron palabras de aliento y que, desde el cariño desean verme ejercer esta hermosa profesión.

A mis entrevistadas/os por la buena predisposición.

Y si bien el proceso de investigación y redacción es una labor solitaria, mis amigas y compañeras, resultaron ser un importante sostén emocional, por eso, ¡a mis “salvamigas” gracias por estar!

También quiero dar las gracias a todas esas personas que, de alguna u otra forma, colaboraron para que esta tesis pueda ser presentada.

Por último, agradecer a la Universidad Pública y Gratuita por brindarme la posibilidad de formarme en esta hermosa profesión.

INDICE

INTRODUCCIÓN	7
Planteamiento del problema	7
Estado de la cuestión	9
Hipótesis.....	14
Objetivos	15
Objetivo General.....	15
Objetivos específicos	15
Marco Teórico Conceptual.....	15
Patriarcado	15
Androcentrismo.	18
Feminismo(s).....	19
Género	20
Perspectiva de Género	22
Interseccionalidad.....	24
Mujeres cisgénero.....	25
Violencia de género – Violencia en el ámbito doméstico	26
Ruta crítica.....	29
Acceso a la Justicia.....	31
Metodología	33
CAPÍTULO 1 – BREVE RECORRIDO SOCIOHISTÓRICO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE GÉNERO CONTRA MUJERES CISGÉNERO	40
Marco Jurídico Internacional y Regional	40
Marco Jurídico Argentino	47
Marco Jurídico de la Provincia del Chubut.....	52
Marco Jurídico Municipal de Trelew. Instituciones Municipales.....	56
CAPÍTULO 2 – TRABAJO SOCIAL Y FEMINISMOS	59
Entre resistencias y aportes: la riqueza de los feminismos para un Trabajo Social emancipador	59
El Trabajo Social ¿Una disciplina feminizada y de saberes subalternos?.....	65
La intervención profesional interdisciplinaria en el ámbito judicial con perspectiva feminista interseccional.....	69
CAPÍTULO 3 – LA RUTA CRÍTICA: UN ANÁLISIS DE LAS INSTITUCIONES INTERVINIENTES EN LA CIUDAD DE TRELEW	77

Intervención Policial	78
Comisaría de la Mujer	78
Intervención Judicial de la Circunscripción de Trelew	84
Ministerio de la Defensa Pública – Defensoría Civil	84
Servicio Social del Ministerio de la Defensa Pública.....	88
Equipo Técnico Interdisciplinario	94
Ministerio Público Fiscal.....	97
Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito	103
Intervención Municipal de Trelew	107
Casa de la Mujer	107
CONCLUSIONES.....	112
REFERENCIAS.....	117
ANEXOS.....	131

INTRODUCCIÓN

“El primer paso es denunciar”, “Yo si te creo”, “No estás sola, denuncia” y tantas otras, son algunas de las frases que se suelen expresar para incentivar a las mujeres cisgénero que sufren violencia en el ámbito doméstico por parte de sus parejas y/o ex parejas a denunciarlos. Pero ¿qué sucede luego de que se animan a interponer la denuncia? ¿El sistema policial/judicial les garantiza el acceso a la justicia? ¿Reciben acompañamiento durante el proceso? Las/os agentes, profesionales y funcionarias/os que intervienen en el abordaje ¿se encuentran capacitadas/os en género? Y el Estado ¿cumple con la legislación y compromisos asumidos? Ante estos interrogantes, y advirtiendo a nivel local una vacancia de estudios sobre el funcionamiento de las instituciones que intervienen a partir de las denuncias que realizan las mujeres cisgénero (en adelante cis) que sufren violencia de género en el ámbito doméstico por parte de sus parejas y/o ex parejas, esta tesista consideró procedente llevar adelante esta investigación desde una articulación entre los enfoques de género y derechos humanos, sumando los aportes de la teoría del punto de vista feminista.

Planteamiento del problema

La problemática de la violencia por razones de género en el ámbito doméstico y la persistencia de barreras institucionales que obstaculizan a las mujeres cisgénero acceder al sistema de justicia, ha sido estudiada y analizada desde diferentes disciplinas. Sin embargo, a nivel regional no abundan investigaciones, monografías y/o artículos que aborden desde el Trabajo Social esta problemática, por lo que teniendo en cuenta las particularidades de la ciudad de Trelew, se considera que esta tesis aportará una valiosa perspectiva local sobre el mismo y sus manifestaciones.

Por esta razón, a partir de la indagación institucional realizada se expondrá la importancia de abordar este flagelo de forma interdisciplinaria y desde una perspectiva feminista interseccional, destacando y poniendo en valor, el rol de las/os trabajadoras/es sociales que se desempeñan en el sistema de justicia. Cabe señalar que las teorías feministas dotaron a estas/os profesionales de “categorías de análisis, nuevas metodologías y nuevos ejes interpretativos de la cuestión social” (Guzzetti y Zunino, 2020, p. 25). Allí radica la importancia de mantener un diálogo fluido y constante entre Trabajo Social -como disciplina de las ciencias sociales- y el feminismo por ser éste un movimiento social, teórico y político, que posibilita “construir y deconstruir el campo de conocimiento del escenario de la intervención social desde una perspectiva feminista, que interpele la producción de

conocimientos y las subjetividades desde una visión crítica de las desigualdades sociales” (Guzzetti y Zunino, 2020, p. 25).

El período de indagación seleccionado comprende desde el año 2013 al 2017 inclusive y está puntuado por tres momentos importantes a nivel local que permiten visibilizar la persistencia de este flagelo: el 08 de septiembre de 2013 se produjo el femicidio de Nilda Alegría Ávila en B° INTA de Trelew, hecho que conmocionó a la ciudadanía y motivó -por pedido de la madre de N. Ávila- la presentación y acompañamiento de la agrupación feminista Cátedra Abierta de Género de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, constituyéndose en la causa, como víctima indirecta¹. Esto visibiliza, el activismo del movimiento feminista en nuestra ciudad y su rol dentro de la ruta crítica.

El 03 de junio de 2015 a nivel nacional acontece un hito social significativo donde el movimiento feminista y de mujeres #Ni Una Menos reinstaló masivamente esta problemática tanto en los medios de comunicación como en la agenda pública estatal. Repercusiones de esta masiva movilización se vieron plasmadas en el sistema de justicia. Así lo indica la Lic. Psicóloga del Equipo Técnico Interdisciplinario de Trelew, en cuanto al aumento de solicitudes de intervención: “[s]e ha incrementado mucho, no sabría decirte desde el 2015 hasta ahora, pero si en ese momento digamos se evidenció un incremento en relación a lo que se venía dando. Y en los últimos años, se ha evidenciado más” (F. Cárdenas, comunicación personal, 15 de diciembre de 2022). Esto encuentra correlato, con información publicada por la Dirección General de Estadísticas e Indicadores Judiciales en la página oficial del Poder Judicial de la Provincia del Chubut. Se toma la movilización de #Ni Una Menos como hecho bisagra, que marca un antes y después en cuanto a la visibilización de la problemática y la respuesta estatal. Demás está decir, que tanto éste movimiento como la profesión del Trabajo Social, buscan la justicia social y la promoción de derechos.

Mientras que el 09 de junio de 2017 Victoria Ortega es brutalmente atacada por su pareja conviviente Jorge Atilio Vicente Carrasco. Este caso fue mediáticamente difundido, visibilizando la persistencia de la violencia de género y la inacción del Estado. Sin embargo, a fines del año 2017 el Superior Tribunal de Justicia del Chubut se vio obligado a actuar producto de la denuncia de la Cria. Laura Mirantes en medios gráficos por demoras en el dictado de medidas de protección por casos de violencia de género, dictando los Acuerdos Plenarios N° 4510/17 que establecen las Guardias de los Juzgados de Familia en cuestiones

¹ El Código Procesal Penal de la Provincia del Chubut, en su Artículo 98 considera la calidad de víctima en 5 incisos. Para presentarse como tal, la Cátedra Abierta de Género de la UNPSJB se encuadró en el inc. 4, a saber: “a las asociaciones, en aquellos hechos punibles que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con esos intereses” (2006).

vinculadas con la violencia familiar y de género y, el N° 4511/17 que establece las Medidas Urgentes para los hechos de violencia familiar y de género.

En síntesis, en base a las teorías feministas articuladas con los saberes de la disciplina del Trabajo Social, y considerando que mayormente se investiga a partir del relato de las mujeres que sufren violencia en el ámbito doméstico, la importancia de esta tesis radica en la visibilización y análisis de los obstáculos identificados a partir del relato de diferentes agentes que se desempeñan y/o desempeñaron en las instituciones que forman parte de la ruta crítica, de modo que se reflejará el rol del Estado (su incumplimiento por acción u omisión) y la modalidad de intervención de sus agentes ante casos de violencia por razones de género durante el período 2013 y 2017 en la ciudad de Trelew.

Estado de la cuestión

En los últimos años, la violencia de género en el ámbito doméstico se ha constituido en un fenómeno social relevante, siendo estudiado desde diferentes disciplinas, como la Abogacía, el Trabajo Social, el Psicoanálisis, la Sociología entre otras.

Para el caso del Trabajo Social, el mismo aborda esta problemática por ser “una profesión orientada a promover el cambio social y la transformación de las estructuras que afectan a las relaciones humanas, con el objetivo de alcanzar una sociedad más justa y equitativa” (Torrez Luizaga, 2024, p. 49). Si bien el material bibliográfico producido desde la disciplina del Trabajo Social es abundante y por demás interesante, se expondrán en este apartado, aquellos que resultan centrales y sustentan el desarrollo de esta investigación.

Ayelén K. Liguori en su tesis de grado (2017) analiza la currícula de formación profesional dada en la carrera de licenciatura en Trabajo Social, dictada por la Universidad Nacional del Luján, Provincia de Buenos Aires considerando los contenidos vinculados a la problemática de violencia de género. Este trabajo es un aporte, en tanto considera la injerencia de la lucha feminista para que la violencia de género trascendiera el espacio privado, aportando conceptos claves para el análisis de la problemática como: género y patriarcado. Asimismo, señala la importancia de los instrumentos internacionales al reconocer la violencia de género como problema social, y analiza la intervención de las/os trabajadoras/es sociales y la formación en la temática recibida como alumna durante su cursada.

Por su parte, Clara Luppi con su tesis de grado (2017) contribuye con su análisis a tener una perspectiva institucional, en este caso de la Comisaría de la Mujer y la Familia articuladamente con el quehacer profesional. Esta investigación, permite detectar similitudes

y diferencias con el accionar de la Comisaría de la Mujer de Trelew, y al mismo tiempo rescatar la importancia de que estas instituciones cuenten con profesionales del Trabajo Social.

Considerando que la presente investigación incluye la intervención por parte de la institución Casa de la Mujer dependiente de la Municipalidad de Trelew, se considera relevante citar el trabajo de Yamila Abigail Otteiza (2019). La autora expone la experiencia obtenida en las prácticas pre- profesionales llevadas a cabo en el año 2016 en la Dirección General del Área de la Mujer, dependiente de la Secretaría de Acción Social de la Municipalidad de la ciudad de Salta. Otteiza, realiza una sistematización cuyo objeto es analizar la contribución de la perspectiva de género en el proceso de intervención de las/os trabajadoras/es sociales ante la vulneración de los derechos de un grupo de las mujeres que forman parte de la cooperativa “Ellas Hacen”.

En tanto la tesis de Elizabeth de los Ángeles Tapia (2021), aporta a esta investigación al reconstruir la ruta crítica que transitan las mujeres que sufren violencia de género permitiendo identificar obstáculos y fortalezas, y a su vez brinda pistas/estrategias/ tácticas para mejorar los dispositivos de atención profesional.

Por último, la tesis doctoral de la española María Encarnación Quesada Herrera (2024), resultó ser un valioso insumo por contener una visión profesional y académica de esta problemática, articulando la profesión con el feminismo. Al mismo tiempo plantea la feminización de la profesión (cuestión que se abordará en el capítulo 2), expone la falta de conocimiento respecto del género y su dificultad al momento de aplicarlo en las intervenciones sociales, siendo un factor de ello, la falta de formación en la academia. Interesa el modelo de intervención que propone desde una perspectiva de género, plausible de ser discutido con otros modelos. Algunas de las claves que la autora menciona respecto de este modelo son: la de una intervención destinada a la construcción de seres autónomos y profesionales situados, la necesidad de efectuar intervenciones con impacto en la estructura institucional, política y en el orden patriarcal dado y el reconocimiento de las/os profesionales como sujetos de la intervención.

Una arista desde donde analizar la problemática que aquí se investiga es la judicial, por lo que el documento de Sofía Sesin Lettieri y Josefina González (2021) resulta pertinente. En él las autoras señalan que, a pesar de que en la Argentina, con el avance en la sanción de normativa en la materia, y la creación de registros y capacitación a funcionarias/os, las mujeres que sufren violencia en el ámbito doméstico siguen encontrándose con barreras para acceder a la justicia. Algunas de ellas “responden a problemas de diseño institucional,

procedimientos y normativas, otras se vinculan a prácticas judiciales, falta de incorporación de la perspectiva de género y especialización en la temática” (2021, p. 5). Se plantea además que, para una correcta identificación y análisis de los obstáculos, es necesario tener presente las circunstancias estructurales de desigualdad y discriminación en las que se inscriben las relaciones entre los géneros. Este material, permite hacer un paralelismo con la información institucional recabada y analizar si las barreras descritas en el documento encuentran relación con las identificadas a nivel local.

Siguiendo este lineamiento, no puede faltar la voz del Estado que, en este caso, se encuentra en los documentos oficiales que se han publicado desde diferentes organismos de manera anual. Ello demuestra, la persistencia de obstáculos y/o barreras y deja entrever el incumplimiento en garantizar a las mujeres cis el derecho de acceso a la justicia y a vivir una vida libre de violencias. Entre los numerosos documentos, se selecciona *El derecho a la protección contra todas las formas de violencia de género – Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012 – 2018)* (Dirección General de Derechos Humanos, 2018), es una colección de dictámenes sobre derechos humanos que pretende ser un insumo de trabajo para la tarea de fiscales y personal dependiente del Ministerio. Allí se compila, analiza y sistematiza dictámenes elaborados por la Procuración General de la Nación ante la Corte Suprema de Justicia, entre los que se abordan, por ejemplo: la discusión sobre si los hechos constitutivos de un mismo conflicto de violencia de género debían ser juzgados por un único fuero; sobre la procedencia a determinar la correspondencia de suspensión del juicio a prueba en casos de violencia contra la mujer; sobre el alcance de investigar con debida diligencia los sucesos de violencia en las decisiones judiciales que rechazan la intención de una denunciante en constituirse como querellante y se dispone el archivo de las actuaciones; y sobre cómo debe valorarse la prueba en casos de violencia de género considerando las obligaciones del Estado de actuar con debida diligencia durante la investigación de este tipo de hechos. Otro documento seleccionado se titula *Herramientas para el abordaje de la violencia de género desde los espacios institucionales* (Dirección General de Políticas de Género y Procuraduría de investigaciones administrativas, 2020). En él se describen los tipos y modalidades de violencia que con frecuencia se presentan en ese fuero. Proporciona recomendaciones sobre la manera de intervenir ante situaciones de violencia de género y los recursos existentes con los cuales articular o generar una derivación. Llama la atención su contenido básico, respecto del documento publicado en 2016 de otros documentos publicados por el mismo organismo con anterioridad, como la *Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las*

mujeres (Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres [UFEM] y la Dirección General de Políticas de Género [DGPG], 2016), que brinda una serie de pautas para que las/os agentes judiciales tengan en cuenta al momento de recepcionar la denuncia; entre ellos, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres cis y permitir que esté acompañada por una persona de su confianza, promover la escucha activa y hacer preguntas facilitadoras, omitir juicios de valor, revisar la declaración y formular preguntas necesarias, y tener en cuenta la situación particular de la denunciante. Esto permite advertir al menos dos situaciones, la primera, que el abordaje por parte del Ministerio Público Fiscal poco se ha modificado en tres años, y la segunda, que los profesionales carecen de -o bien es insuficiente- formación con perspectiva de género.

En cuanto a la relevancia que tienen las categorías de análisis en perspectiva de género y feminista como patriarcado, interseccionalidad, interdisciplinariedad, entre otras, en el proceso de intervención profesional de las/os trabajadoras/es sociales, se rescatan las siguientes obras. En principio, el libro titulado *Violencia de Género. Miradas e intervenciones desde la diversidad disciplinar* (2016) de autoras/es varios. Aquí Rosa Entel (Coord.), señala que la falta de perspectiva de género en la etapa de formación profesional conlleva a una violencia simbólica, por lo que es fundamental contar con estudios feministas para realizar una adecuada intervención, libre de estereotipos y mitos. Por su parte, Susana Cisneros, plantea la necesidad de que las mujeres cis que padecen violencia en el ámbito doméstico cuenten con un adecuado acompañamiento por parte de equipos interdisciplinarios a fin de fortalecerlas para que puedan sostener el proceso de judicialización de la denuncia. Considera que las/os operadoras/es judiciales deben estar actualizadas/os y actuar de acuerdo a la demanda social, con perspectiva de género como una herramienta más de trabajo. En este sentido, Mario Payarola plantea que los mitos vigentes tanto en la sociedad como en profesionales, obstaculizan poder comprender la magnitud de la violencia machista; y hace especial hincapié en lo primordial que resulta contar con políticas públicas de prevención. Sobre los mitos, este autor señala que hay quienes sostienen que las mujeres también son las responsables de la violencia que padecen, que suelen ser quienes la provocan o en algunos casos, consiguen beneficios al denunciar judicialmente a su pareja y/o ex pareja. Expone resultados de investigación referida a la gravedad de la violencia en el ámbito doméstico, y los escasos programas destinados a los hombres agresores. La publicación de este material deja en evidencia que la problemática de la violencia de género es multicausal y la importancia de ser abordada desde diversas profesiones.

Siguiendo esta línea, María Eugenia Castellano (2022) realiza un recorrido teórico vinculado a las nociones de patriarcado, género y masculinidades. Este abordaje le permite analizar la importancia de incluir a los “varones que ejercen violencias en el abordaje de las violencias de género, evaluando y realizando una propuesta de intervención concreta ante la falta de políticas públicas del Estado que propongan el trabajo con dicha población” (p. 1-2).

En esta investigación se adhiere a lo planteado por Payarola (2016) y Castellano (2022), al entender que, para romper con el círculo de la violencia y que ésta pueda ser erradicada, es necesario ocuparse tanto de las mujeres agredidas como de los hombres agresores. Y que las/os trabajadores sociales tienen la responsabilidad tanto de capacitarse constantemente como así también de formular “acciones concretas en pos del abordaje y la erradicación de las violencias de género, hasta tanto el Estado implemente políticas públicas que predispongan a la inclusión de los varones en el abordaje de dicha problemática, garantizando los recursos necesarios” (Castellano, 2022, p. 9).

Un material interesante resultó ser el libro *Feminismos y Trabajo Social. I Jornadas de Trabajo Social y Feminismos FSOC* (2020) que reúne a diferentes profesionales y estudiantes con el propósito de debatir y visibilizar la disciplina a través de intervenciones, desde y con el feminismo, en complejos escenarios actuales de neocapitalismo patriarcal generadores de grandes desigualdades sociales. Allí se manifiesta que la simbiosis causada entre el movimiento feminista y los ámbitos académicos posibilitan el armado de una dialéctica teórica/práctica que, a pesar de los desencuentros, enriquecen el quehacer profesional. Entre sus diferentes capítulos, encontramos el de Laura Di Bella. Aquí la autora sostiene que el aporte crítico que realiza la profesión del Trabajo Social, representa una herramienta elemental en la trayectoria hacia la deconstrucción del dogma judicial que desconoce desde su conformación las características que las mujeres cis violentadas presentan.. También es pertinente el trabajo realizado por Lorena Guzzetti et al.. Allí reflexionan sobre la formación académica en Trabajo Social teniendo en cuenta la inclusión de materias aplicadas puntualmente a una formación teórica/práctica, desde las teorías feministas. De este modo, pensar la profesión del Trabajo Social -que interviene socialmente mediante procesos metodológicos e instrumentales, propiciando la investigación, la producción de conocimientos y el análisis del entramado social- implica, necesariamente, incorporar categorías que amplíen las miradas y horizontes en la tarea cotidiana.

Y, por último, el libro digital *Tramando y destramando: ensayos feministas desde el Trabajo Social* (2021) donde un grupo de trabajadoras sociales exponen sus acciones como profesionales que ejercen la disciplina en diversos campos problemáticos desde la perspectiva

de género y del feminismo. Entre sus artículos, se citan el de Guzzetti (Comp.) quien señala que la perspectiva de género feminista es un cuerpo teórico político esencial para ampliar el marco de interpretación que permita comprender la realidad social y a partir de allí elaborar estrategias conjuntas e interdisciplinarias de intervención. En tanto el artículo de Tamara Santoro Neiman a partir de su experiencia profesional, propone interrogantes y prácticas asertivas para las diferentes situaciones problemáticas que cotidianamente afectan a las mujeres cis que sufren violencia de género. Por su parte el texto de Laura Cicone aporta y enlaza conceptos, como así también herramientas de la planificación estratégica, del diagnóstico participativo, para poder debatir acerca de su relación con la disciplina y el feminismo.

Puede advertirse que el material bibliográfico sobre la temática es abundante, sin embargo, a nivel local, no se han encontrado investigaciones similares que puedan describir y justificar la relevancia de un Trabajo Social que intervenga desde una perspectiva feminista interseccional para garantizar a las mujeres cis su derecho de acceso a la justicia.

Hipótesis

El acceso a la justicia para las mujeres cis que sufren violencia en el ámbito doméstico suele verse obstaculizado debido a la existencia de diversas barreras como:

- Persistencia del sesgo androcéntrico en agentes dependientes del sistema policial/judicial/municipal receptor de las denuncias, que sumado a la deficiente formación (y actualización) en perspectiva feminista interseccional da como resultado un abordaje cargado de prejuicios (descreimiento del relato de la denunciante, al ser cuestiones de pareja, deben resolverlas puertas adentro, revictimización).

- Deficiente partida presupuestaria que articulada con el incumplimiento de debida diligencia, se traduce en una sobre carga laboral; deficiente trabajo interdisciplinario; dificultades para notificar las medidas dictaminadas; escaso seguimiento/control sobre su efectivo cumplimiento; demoras en el proceso judicial; medidas precautorias ineficientes, falta de acompañamiento a las mujeres cis durante el proceso judicial, entre otras.

- Escasa comunicación interinstitucional (Comisaria de la Mujer, Ministerio de la Defensa Pública, Servicio Social del Ministerio de la Defensa Pública, Equipo Técnico Interdisciplinario, Ministerio Público Fiscal, Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito, Juzgados de Familia, Casa de la Mujer Municipal) entre agentes y operadoras/es estatales durante el abordaje e intervención.

Objetivos

Objetivo General

- Identificar los obstáculos institucionales existentes en la ruta crítica que transitan las mujeres cisgénero denunciando de violencia en el ámbito doméstico descriptos por profesionales que forman parte de la misma, analizándolos desde una perspectiva del trabajo social feminista interseccional.

Objetivos específicos

- Detallar la normativa legal existente que aborda la problemática de la violencia de género que sufren las mujeres cisgénero

- Justificar la relevancia de los aportes de la teoría feminista a la disciplina del Trabajo Social, el trabajo interdisciplinario y la noción de interseccionalidad para el abordaje de violencia de género en el ámbito doméstico y el acceso a la justicia

- Analizar la lógica institucional de la ruta crítica teniendo en cuenta las funciones, servicios prestados, modalidad de atención y objetivos de cada institución (Comisaría de la Mujer, Ministerio de la Defensa Pública, Servicio Social de la Defensa Pública, Equipo Técnico Interdisciplinario, Ministerio Público Fiscal, Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito y Casa de la Mujer Municipal (actualmente se denomina Centro Integral de la Mujer).

Marco Teórico Conceptual

Considerando que la teoría feminista ha sabido desplegar una mirada intelectual y política respecto de algunas dimensiones de la realidad social que otras teorías no lograron conceptualizar, se expondrán a continuación, categorías de análisis como patriarcado, androcentrismo, género, violencia de género, interseccionalidad, entre otros que sustentan el cuerpo esta tesis.

Cabe destacar, que los aportes, debates y críticas en torno a dichas categorías son de larga data, y continúan vigentes en la actualidad a raíz del surgimiento de nuevos paradigmas y enfoques, por lo que el análisis histórico de cada una, excede el alcance de esta tesis.

Patriarcado

Para poder comprender y analizar las estructuras de poder que perpetúan las desigualdades y la opresión de las mujeres cis, es fundamental el concepto de patriarcado, entendido como un sistema de opresión y dominación fundado desde, por y para los hombres, en el cual prevalece una visión del mundo androcéntrica. Este concepto “a partir de los años

sesenta, adquiere una nueva significación, generada por la teoría feminista, para referirse a la dominación masculina sobre las mujeres” (Fernández Micheli, como se citó en Entel, 2016, p. 44), y entre las referentes feministas se encuentra Kate Millet con su obra, ya clásica, *Política Sexual* (1969), quien consideró que la familia representa el principal mecanismo de reproducción del sistema patriarcal, indicando que

[e]l patriarcado se apoya en la institución de la familia. (...). La familia es el espejo de la sociedad y un lazo de unión con ella; en otras palabras, constituye una unidad patriarcal dentro del conjunto del patriarcado. Al hacer de mediadora entre el individuo y la estructura social, la familia suple a las autoridades políticas o de otro tipo en aquellos campos en que resulta insuficiente el control ejercido por éstas. La familia y los papeles que implica son un calco de la sociedad patriarcal, al mismo tiempo que su principal instrumento y uno de sus pilares fundamentales. No sólo induce a sus miembros a adaptarse y amoldarse a la sociedad, sino que facilita el gobierno del estado patriarcal, que dirige a sus ciudadanos por mediación de los cabezas de familia. (...) (Millet, como se citó en Carreño Ramón, 2019/2020, p. 11).

Un aporte realizado por esta autora y que guarda especial relación con la temática abordada, es cuando refiere a la fuerza que ejerce el patriarcado contra las mujeres, institucionalizándose a través de sistemas jurídicos que ejercen castigos tales como: la prohibición del aborto, castigos penales, cosificación de los cuerpos, la violación, la prostitución; dejando en evidencia los mecanismos de reproducción del patriarcado, de forma tal, que éste sistema se perpetúa través de la alienación de las mujeres, por ser socializadas y educadas de manera diferente a los hombres (Carreño Ramón, 2019/2020). En este sentido Entel (2016) destaca la distinción que realiza Alicia Puleo (citada por Fernández Micheli), entre la noción de patriarcado de coerción, que se aplica mediante leyes, normas, sanciones y, sobre lo que está permitido y prohibido para las mujeres cis, mientras que en los patriarcados de consentimiento, dados a través de los medios de comunicación, estereotipos de belleza, etc., se sellan patrones, pautas, modelos que colaboran a perpetuar el sistema de dominación, entendido como orden natural. Se suma también, el planteo realizado por Heidi Hartmann exponente del feminismo marxista, en su obra *Feminismo y marxismo: ¿Un matrimonio mal avenida?* (1979) quien señala que debe prestarse atención al trabajo doméstico para entender las relaciones existentes entre capitalismo y patriarcado, como así también en todas las

estructuras que posibilitan este control, señalando así, una teoría dual donde no existe un capitalismo puro ni un patriarcado puro, sino un capitalismo patriarcal. En este sistema dual, las mujeres son oprimidas por los varones, siendo controlada su fuerza de trabajo mediante una restricción de su sexualidad y del matrimonio heterosexual, siendo elementos cruciales para la dominación (Fontenla, 2021).

Además desde el sistema patriarcal se fueron definiendo espacios que incluyen y/o excluyen a las personas, siendo el ámbito privado asignado a la familia, al hogar, a las tareas de cuidado y crianza donde las mujeres cis fueron confinadas, mientras que en el espacio público los hombres desarrollan sus actividades como proveedores, y son quienes ocupan lugares en la toma de decisiones políticas y económicas. Esta división de espacios, se traslada también a cada una de las instituciones en las que las/os trabajadoras/es sociales intervienen diariamente (Guzzetti et al., 2019) y es allí donde radica la importancia de su abordaje desde una perspectiva feminista e interseccional, ya que son quienes pueden representar el punto de partida para que las mujeres cis puedan romper con el círculo de la violencia en la que se ven inmersas.

Si bien la noción de patriarcado “cuenta con múltiples definiciones, desarrolladas a partir de diferentes perspectivas teóricas a través del tiempo” (Guzzetti et al., 2019), Carosio lo define como:

un sistema socio-político y económico que organiza el trabajo, y el poder según el modelo masculino (...) todo lo masculino tiene más valoración social, y abre más horizontes con mayor facilidad, se justifica y legitima la dominación sobre la base de una supuesta inferioridad (biológica y/o psicológica) de las mujeres, por lo tanto, el patriarcado es también un sistema ideológico (Carosio, 2016, como se citó en Guzzetti et al., 2019).

En consecuencia, se considera fundamental que las/os trabajadoras/es sociales en su quehacer profesional contemplen la noción de patriarcado, ya que les permitirá identificar las diferentes formas de opresión y desarrollar estrategias focalizadas para abordar la violencia de género en el ámbito doméstico y promover la igualdad y el acceso a la justicia a las mujeres cis. Por otro lado, este concepto posibilita a las/os profesionales del Trabajo Social efectuar un análisis crítico de su propia práctica al identificar formas de actuar que puedan perpetuar las desigualdades de género.

Androcentrismo.

Este concepto, en palabras de Diana Maffia, se encuentra estrechamente vinculado a “la centralidad de una masculinidad privilegiada” (2020). Esta autora lo define como “el análisis de las relaciones entre los sujetos sociales desde una única perspectiva: la del sexo masculino” (2020). Agrega, además que, al presentarse como un punto de vista neutral, objetivo, racional y universal, es en realidad, un punto de vista riesgoso del cual no resulta sencillo salir, ya que no nombra a quienes quedan por fuera, sino que impone como universal el punto de vista del varón privilegiado (2020).

Siguiendo este lineamiento, Tania Diz (2021) sigue a Moreno Sardá para quien lo que se considera universal, racional y general es, en verdad específico, es decir “un ser humano de sexo masculino que considera a lo femenino como su contrario complementario. Pero no solo es un hombre, sino que es el tipo de hombre que se sitúa en el centro y se impone sobre otros” (2021). Además, al analizar la etimología del concepto, señala que el mismo es de raíz griega *aner*, -dros, y que no hace referencia a cualquier hombre, de cualquier condición social, de cualquier edad, sino a aquellos hombres que han asimilado valores viriles y además, imponen su hegemonía. Alude que además de la variable sexo, supone en un sentido amplio las variables de clase, de raza y de nacionalidad, colocando “en un lugar subalterno a toda aquella condición que se corra de la de varón, de clase media/alta, de raza blanca” (2021). Y por otro lado agrega que, desde lo lingüístico, el concepto no es neutro, sino que es ideológico.

En tal sentido Elena Zunino y Lorena Guzzetti (siguiendo a Varela, 2005) señalan que el androcentrismo al considerar al hombre como medida de todas las cosas, ha deformado la ciencia y distorsionado la realidad generando graves consecuencias en la cotidianidad de las personas. Por esta razón, remarcan la importancia de la teoría feminista, por ser una teoría crítica de la sociedad cuyo propósito es deconstruir el pensamiento patriarcal y androcéntrico e incorporar nuevos enfoques que permitan otras interpretaciones de la realidad social. Así, el “problematizar y desnaturalizar los estereotipos y las conductas de las construcciones sociales destinadas al binomio varón/ mujer, que se expresa rígida, por momentos antagónico y heteronormativo, resulta un camino indispensable para encauzar las intervenciones sociales desde una lógica feminista” (2018, pp. 55-56).

Feminismo(s)²

El feminismo, puede entenderse como un movimiento político y social, constituido por diversas corrientes impulsado por mujeres y otras feminidades en contra de todas las formas de opresión, cuyo objetivo es lograr la igualdad de derechos. Susana B. Gamba expresa que el feminismo a lo largo del tiempo y con diversas proyecciones ha sabido promover

pensamientos, acciones y cambios profundos en las relaciones sociales con el fin de lograr la liberación de la mujer, siempre propugnando eliminar jerarquías y desigualdades entre los sexos y géneros. Nunca homogéneo, ni constituido como un cuerpo de ideas cerrado, su movimiento político es integral, contra el sexismo (en lo jurídico, ideológico y socioeconómico), y expresa la lucha de las mujeres y las disidencias contra cualquier forma de discriminación (2021).

Alicia Genolet expresa que las teorías feministas, “fueron mostrando un grado de heterogeneidad y también de productividad permanente, en el sentido de revisar argumentaciones y problematizar las realidades cotidianas” (2020, p. 199), y que sus aportes teóricos y metodológicos posibilitaron conocer las condiciones de vida de mujeres, hombres y de las diversidades sexuales, permitiendo desnaturalizar las desigualdades que se presentan en distintos ámbitos -la ciencia, la economía, la cultura, la política- con jerarquías y usos del poder sostenidos desde la heteronorma y el patriarcado. Continúa señalando que no ha sido sencillo en la disciplina del Trabajo Social “romper con esquemas conceptuales para ampliar los horizontes de miradas” (Genolet, 2020, p. 199); sin embargo, en contextos de crisis son mayormente las mujeres quienes salen a afrontar esas situaciones y es allí, donde las/os trabajadoras/es sociales necesitaron de “nuevas herramientas de lectura y acción provenientes del feminismo para una mejor comprensión, lo cual [l]os impulsó a iniciar los primeros proyectos de investigación” (2020, p. 200). La autora destaca que en esa tarea han sido y son importantes los intercambios grupales con colegas de trabajo, investigadoras feministas, como así también la participación en los Encuentros Plurinacionales de Mujeres, Lesbianas, Trans, Travestis, Bisexuales, Intersexuales y No Binaries, que las conectan con las novedosas problemáticas que se presentan y con las diversas formas de abordarlas.

² Cabe mencionar, que no existe un solo feminismo, sino que el mismo se encuentra conformado por una pluralidad de corrientes

En este sentido, puede considerarse que el feminismo representa un punto de partida al haber contribuido a explicar que no existe un saber verdadero-universal (válido para todas las culturas y territorios) y no-sexuado (ya que incluyen las corporalidades y los géneros de quienes investigan, escriben o “hacen teoría”); es decir, que es posible comprenderlo “como reflexiones sistematizadas no sobre un conjunto específico de sujetos sociales (mujeres y disidencias sexuales), sino como relecturas críticas de todas las ciencias y de las categorías, conceptos, explicaciones e interpretaciones que éstas elaboraron y elaboran” (Escobar et al., 2021).

Se desprende así que “los feminismos corrieron los límites narrativos de las lógicas patriarcales elaborando un andamiaje jurídico que nos habla de derechos y responsabilidades institucionales” (Guzzetti, 2021, p. 26) posibilitando además denunciar los diferentes tipos de violencias y opresiones como así también, exponer cómo

(l)as diferentes formas de agrupamientos, la extensión de los reclamos y la elaboración de palabras que le pongan nombres a las violencias diarias, se han diseminado cruzando todas las fronteras posibles. El ámbito académico no quedó exento de “la ola feminista”, interpelando la producción de conocimientos y la circulación de los cuerpos (Guzzetti, 2021, p. 26).

Género

Desde la década de los años '70 se generaron debates en torno al concepto de género - diferenciándolo de la noción de sexo-, para poder fundamentar el patriarcado. Es importante señalar, que fue el psiquiatra Robert Stoller quien estableció la diferencia conceptual entre ambos términos (aunque en clave patologizadora), en donde “los sistemas de género se entienden como los conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anatómico-fisiológica y que dan sentido a las relaciones entre personas sexuadas” (De Barbieri, 1992, como se citó en Gamba y Azuri, 2021). De tal manera, el concepto de género no proviene de los estudios feministas, sino de las ciencias médicas. Por tal motivo, “la construcción de esta categoría ha ido variando a lo largo de la historia y, por ende, se puede considerar que no existe una definición única ni cerrada” (Calp, 2018, p. 202)

Las autoras Susana B. Gamba y Flavia Azuri indican que, a partir de los estudios de género, como nuevo paradigma dentro de las ciencias sociales, el concepto de género

surgió para explicar las desigualdades entre hombres y mujeres, poniendo el énfasis en la noción de multiplicidad de identidades. Lo

femenino y lo masculino se conforman a partir de una relación mutua, cultural e histórica. El género es una categoría transdisciplinaria que desarrolla un enfoque globalizador y remite a los rasgos y funciones psicológicos y socioculturales que se le atribuye a cada uno de los sexos en cada momento histórico y en cada sociedad. Las elaboraciones históricas de los géneros son sistemas de poder, con un discurso hegemónico, y pueden dar cuenta de la existencia de los conflictos sociales (2021).

Por su parte, Zunino y Guzzetti mencionando a Osborne y Molina Petit (2008), plantean que este concepto se inscribió en la teoría feminista como un nuevo enfoque de estudio, como una categoría de investigación de las relaciones entre los sexos, de roles socio-sexuales de hombres y mujeres y como una crítica de las causas “naturales” de esas diferencias (2018).

Estas autoras indican que a medida que proliferaron y se expandieron los estudios de género, esta noción comenzó a problematizarse. Por ejemplo Joan W. Scott, una de las principales difusoras de esta categoría en las ciencias sociales, revisa su propia propuesta en el artículo *Género: ¿Todavía una categoría útil para el análisis?* (2011). Allí menciona los usos dados a este concepto, señalando que fue utilizado para referirse, de manera cortés, a cualquier cosa relacionada con el sexo; mientras que el término “sexo” se reservaba para los actos sexuales. Sin embargo, para otras personas, el género contenía implicaciones radicales (basándose en cuestiones morales, religiosas) que debían ser detenidas. También refiere que metodológicamente, los significados de “hombre” o “mujer” suelen tomarse como fijos, sin cuestionarlos, de forma tal, que el género seguirá siendo “útil sólo si se toma como una invitación a pensar de manera crítica sobre cómo los significados de los cuerpos sexuados se producen en relación el uno con el otro, y cómo estos significados se despliegan y cambian” (Scott, 2011, p. 98).

Esta situación también fue planteada por las autoras Ángeles Commisso y Patricia Moretti quienes citando a Riveiro (2015) expresan que el uso generalizado del concepto de género, terminó por convertirlo en sinónimo de la diferencia entre los sexos (naturales o atribuidas) y también como sustitutivo de la palabra “mujeres”. De modo que fue perdiendo esa capacidad desestabilizadora que buscaba en los años ochenta, investigar las formas específicas que alcanzaba la organización social de la sexualidad. Pero la noción de género continúa siendo una “categoría útil” para el análisis de las relaciones sociales, al comprenderla como una categoría relacional que posibilita, en cada momento histórico,

exponer la asimetría de las relaciones de poder entre hombres y mujeres y la manera en que se articulan estas diferencias sexuales con otras determinaciones sociales como la clase, la raza y la cultura (Commisso y Moretti, 2019).

Se observa entonces que, con el transcurso de los años, la noción de género se fue “desarrollando e imbricando con diversos paradigmas y marcos teóricos, que analizan especificidades desde distintos sistemas de opresión y que dan cuenta de las intersecciones que se producen en diversos contextos” (Zunino y Guzzetti, 2018, p. 54); por lo que se rescata como categoría de análisis fundamental para describir y analizar las formas de opresión que adquiere el modelo capitalista-patriarcal. Esto permite a las/os trabajadoras/es sociales, al momento de intervenir, comprender la estructura de desigualdad en la que se inscribe una determinada situación de vulnerabilidad e identificar los distintos niveles de problemas para el diseño de estrategias que aborden de manera integral y holística la violencia contra las mujeres cis en el ámbito doméstico y posibiliten el acceso al sistema de justicia.

Perspectiva de Género

Cabe aclarar que, si bien la “perspectiva de género” no es un concepto su desarrollo resulta imprescindible en este apartado, a fin aportar un mayor marco de referencia a la temática abordada.

Así, fruto de la incorporación de los estudios de género como un nuevo paradigma en las ciencias sociales, la perspectiva de género logra ser instalada, tanto en la academia como en las políticas públicas a fines de 1980 y principios de 1990 gracias a las intelectuales feministas (Gamba y Azuri, 2021).

Gamba y Azuri (2021) señalan que como marco teórico en investigaciones, capacitaciones o desarrollo de políticas o programas, es de destacar el aporte que implica la noción de perspectiva de género, por: a) reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros; b) que esas relaciones fueron constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas; c) que atraviesan el entramado social articulando con diferentes relaciones sociales, como la clase, etnia, edad, religión.

En consecuencia, y desde la disciplina del Trabajo Social, Guzzetti indica que

[1]a perspectiva de género es un conjunto de conceptos y herramientas teórico-metodológicas para develar y explicar las diferencias y desigualdades en las condiciones de vida de las personas, cómo construyen su subjetividad según patrones socioculturales, y la

posición jerárquica que ocupan en distintos ámbitos. Como una crítica de los fundamentos “naturales” de esas diferencias. Es una expresión de las relaciones de poder en todas las prácticas y relaciones sociales. No se trata de una categoría solamente analítica, sino también de una estrategia metodológica, un principio ético-político y un modelo de intervención social (2021, p. 28).

En este sentido y considerando que la intervención social involucra dialécticamente a las/os trabajadoras/es sociales con las mujeres cis con el objeto de incidir y mejorar sus condiciones de vida, como así también en la toma de conciencia de sus derechos y potencialidades, la perspectiva de género implica una mirada indispensable y orientadora de la práctica profesional (Entel, 2016).

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que intervenir desde una perspectiva de género, implica que cada trabajador/a social problematice el lugar desde donde se posiciona, y analice críticamente la forma en que se legitiman las relaciones sociales desiguales, reflexionando además respecto de sus intervenciones y efectuando revisiones que posibiliten develar las relaciones de sumisión (Polanco, 2019). Por otro lado, también implica ocuparse de desarticular los privilegios que gozan los hombres, ya que las relaciones de poder se encuadran en el sistema de dominación masculina heterosexual, jerarquizada y desigual. Es fundamental que entre los objetivos de la intervención, se incluya trabajar sobre esa desarticulación (Calp, 2018).

Particularmente, la práctica profesional de las/os trabajadoras/es sociales con perspectiva feminista, permitirá identificar los múltiples factores que propician la manifestación de hechos violentos, teniendo en cuenta además el “lugar desigual que ocupan las mujeres, ya que, si al momento de pensar las estrategias de intervención y acompañamiento no se considera este lugar desigual, es poco probable que diseñemos prácticas que puedan empoderar a las mujeres” (Daraya et al., 2016). Este concepto, con sus insondables e inabarcables fronteras en sus definiciones, es un concepto/texto/acción que facilita las/os trabajadoras/es sociales el proceso de develar las desigualdades de género, pudiendo señalar como una de esas desigualdades la práctica “y distribución de las tareas de cuidado recrudescidas por las múltiples situaciones de vulneración de derechos” (Guzzetti, 2021, p. 31).

Sin embargo, debe tenerse en cuenta “que toda intervención social tiene un impacto de género, y que la inclusión de la perspectiva de género no es algo ‘automático’, pues transformar la realidad requiere de un (re)análisis y reflexión” (Tobias Olarte, 2018, p. 143).

En este sentido, los aportes feministas permiten revelar las opresiones interseccionadas en las diferentes instituciones, en los discursos, los territorios y en las prácticas profesionales desarrolladas por profesionales del Trabajo Social.

Interseccionalidad

La noción de interseccionalidad fue acuñada en 1989 por la abogada estadounidense Kimberlé Crenshaw, en el marco de un conflicto legal laboral para cuestionar “la invisibilidad jurídica que afectaba a las mujeres trabajadoras negras en Estados Unidos. El término intentaba develar que ellas estaban expuestas a desigualdades múltiples y simultáneas, en función de su inscripción genérica, de clase y racial” (Pombo, 2019, p.151), ya que las categorías existentes no eran suficientes para dar cuenta de las violencias múltiples que sufrían las mujeres negras; por eso Crenshaw, buscaba “*mapear* los márgenes para identificar esas violencias y abordarlas como procesos sociales entrecruzados” (2019, p. 152). Así, se consiguió poner nombre a la problemática de las identidades múltiples -capturándola en un concepto que logró vigorosa pregnancia- es interesante ubicar dos condiciones de posibilidad para el surgimiento de ese concepto. Por un lado, las desigualdades múltiples ya ocupaban un lugar preponderante en la agenda de algunos movimientos feministas que activaban en Estados Unidos, protagonizados por mujeres atravesadas por discriminaciones provocadas por el sexismo y el racismo. Por otro lado, la cuestión de la articulación entre la dominación patriarcal y la dominación colonial había sido señalada en la historia del feminismo, pudiéndose encontrar huellas tempranas de esa articulación. En este sentido, vale aclarar, sería impropio arrogar la identificación de dichas articulaciones al surgimiento del concepto interseccionalidad (Pombo, 2019).

De esta manera, Gabriela Pombo plantea que las perspectivas interseccionales cuentan con “una doble afiliación teórica y política, que comprende tanto al *black feminism* como al posmodernismo/posestructuralismo” (2021, p. 49) y que, al mismo tiempo “existen otras genealogías que recogen el debate sobre la articulación de dominaciones, en un amplio repertorio de feminismos contrahegemónicos/periféricos/ de los márgenes, que incluyen a los de/des/pos/anticoloniales, indígenas, villeros y populares” (2021, pp. 49-50).

Asimismo, cabe mencionar la existencia de ciertas críticas al concepto de interseccionalidad por su ambigüedad e imprecisión, narrada en la literatura de habla inglesa como categoría *catchall* o *buzzword* (Davis, 2008; Nash, 2008; Lykke, 2011; Hankivsky, 2014; McCall, 2014; entre otras). Si bien, se advierten “variados usos y (re)apropiaciones, que retienen con menor o mayor intensidad la politicidad y radicalidad originaria del

concepto” (2021, p. 49) es sabido que este concepto logró inundar y desbordar los feminismos para estudiar los colectivos atravesados por múltiples formas de discriminación y pregnado en distintos campos académicos. Uno de ellos, es el derecho internacional de los derechos humanos, donde la interseccionalidad fue incorporada como enfoque válido para rescatar la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, implicando un quiebre con la perspectiva tradicional del derecho antidiscriminatorio (unidimensional y centrado en una única categoría de discriminación: racial, de género, por discapacidad, etc.) (Pombo, 2021).

En consideración a lo expuesto, se plantea aquí que la profesión del Trabajo Social en clave interseccional debe atender tanto a las injusticias y opresiones producto del sistema capitalista, como a las diferencias de clase, raza, género, entre otras, que profundizan las desigualdades; de esta manera al considerar los diferentes puntos de intersección de las opresiones se pueden definir procesos de intervención social que tengan en cuenta la diversidad de sujetas/os (Vallejos Alarcón, 2024, p. 19).

En términos generales, la interseccionalidad resulta ser una categoría potente para comprender situaciones de desigualdad múltiples, de un modo no fragmentado y evitar lecturas que acaban por victimizar a quienes atraviesan violencias. De esta manera, se vuelve una herramienta que posibilita “reconocer la diversidad constitutiva de poblaciones usualmente homogeneizadas (‘las mujeres’, ‘los afrodescendientes’) y, también, para visibilizar las relaciones de poder que orquestan diferentes posiciones sociales y generan desigualdades en el acceso y ejercicio de derechos” (Pombo 2019, p. 40).

De esta forma, la perspectiva interseccional resulta fundamental al momento de llevar a cabo las intervenciones sociales, ya que propone “que cada persona debe hablar desde su propia realidad, desde sus opresiones específicas, para construir, a partir de esas experiencias particulares; una articulación política de luchas amplia” (Vallejos Alarcón, 2024, p. 19).

Mujeres cisgénero

Primeramente es necesario indicar que existen al interior del movimiento feminista arduos debates sobre el término cisgénero, que si bien guardan relación con la problemática planteada, los mismos exceden al tema de investigación, por lo que se hará sólo un breve y parcial desarrollo.

El neologismo y tecnicismo cisgénero fue introducido por el alemán Volkar Sigusch (psiquiatra y sexólogo) en 1991, ya que al existir las identidades transgénero, consideró necesario un modo de nombrar a aquellas personas que se identificaban con la asignación

sexo-genérica al momento de nacer. El prefijo “cis” significa “a este lado” y es lo opuesto al prefijo trans, que refiere a “al otro lado”. El término cis es utilizado por el activismo trans para hacer referencia a las personas que no son transgénero.

Realizar esta breve descripción, resulta necesaria ya que las opresiones y dominaciones ejercidas por el sistema patriarcal, se manifiestan de forma distinta según el género de las personas.

En este sentido, el activista trans Blas Radi (2020) plantea que este recurso interpretativo, coloca una marca donde antes no existía, y “desafía el prejuicio con el cual las personas que no son trans son ‘normales’ o ‘naturales’, y evidencia que sus perspectivas son tan situadas y parciales como cualquier otra” (Radi, 2020, p. 24). Asimismo, señala que en su dimensión constructiva, representa un valioso aporte a la investigación, al complejizar la trama de relaciones de poder:

la extensión del concepto género no se agota en las personas cis, y el mapa de sujetos que oprimen y sufren opresión por motivos de género ya no puede ser leído exclusivamente en los términos del “sexismo unilateral”, es decir varones cis que oprimen a mujeres cis (Serano et al., como se citó en Radi, 2020, p. 24).

Teniendo en cuenta las constantes discusiones que se dan al interior del movimiento de mujeres y feministas respecto a la noción de género, esta sigue siendo útil y “necesaria para desarmar las complejas estrategias que se ponen en juego a la hora de entender la situación de opresión de las mujeres” (Herrera, como se citó en Entel, 2016, p. 47). Por ello es crucial que las/os trabajadoras/es sociales al momento de abordar cada situación de violencia tengan presente la diversidad de género existente, de esta forma sus intervenciones estarán libres de estereotipos, suposiciones y prejuicios, generando confianza y un ambiente ameno para que aquellas personas que se encuentran atravesando situaciones de violencia machista, se sientan lo suficientemente seguras para relatar los hechos.

Violencia de género – Violencia en el ámbito doméstico

Como se ha venido desarrollando, los aportes teóricos realizados por los estudios feministas sobre el patriarcado como sistema político, simbólico y cultural, han sido claves para comprender la problemática de la violencia contra las mujeres ya que da cuenta del pacto interclasista entre hombres que se asienta “en la sujeción, la apropiación y el control de los cuerpos, las sexualidades, la fuerza de trabajo productiva y reproductiva, dentro y fuera

del hogar de las mujeres por medios ‘pacíficos’ o mediante el uso de la violencia” (Domínguez et. al., 2021).

En este sentido, resulta imprescindible que quienes abordan esta problemática conozcan las formas “en que se ha conceptualizado la violencia hacia las mujeres a lo largo del tiempo” (Santoro Nieman, 2021, p.98), ya que la misma ha pasado desde posiciones que desoían o, peor aún, culpabilizaban a las feminidades que eran violentadas, hasta enfoques actuales que reformulan el análisis de la violencia en perspectiva de género. Estas modificaciones en el paradigma expresan cómo los cambios sociales impactan en los modos de producción del conocimiento, las prácticas institucionales y, más profundamente, en las subjetividades de las personas (2021).

Cabe recordar que desde fines de 1970 y durante la década de 1980, el abordaje de la violencia que sufren las mujeres y cuerpos feminizados se expandió a nivel mundial a través de diferentes organizaciones de mujeres, posibilitando la creación de instrumentos jurídicos internacionales, los cuales progresivamente se acercaban a esta realidad. Entre ellos, se destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW en sus siglas en inglés, ratificada por nuestro país mediante la Ley 23.179) que entiende que la discriminación contra la mujer, incluye la violencia basada en el sexo, actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad y que la afecte de forma desproporcionada.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará ratificada por la Ley 24.632), en su art. 1º entiende por violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, mientras que la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en su artículo 1º define la violencia de género como todo acto

basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (1993).

Si bien estos cuerpos legales no definen específicamente la violencia que transcurre en el ámbito doméstico, objeto de estudio de esta tesis, se puede deducir que hacen referencia al

maltrato y discriminación que padecen las mujeres cis en la esfera privada, permitiendo realizar un encuadre de la temática abordada.

En nuestro país, con la llegada de la democracia y la relevancia del paradigma de derechos humanos, la militancia del feminismo logró, por un lado, incorporarse en espacios estatales, permitiéndoles tomar ciertas decisiones en materia de políticas públicas tendientes a abordar la problemática de la violencia de género (Firpo et al, 2020). Y por el otro

la posibilidad de traducir al idioma del derecho, instancias de padecimiento hasta entonces ininteligibles para esa lengua. Lo personal no solo se volvió político sino, simultáneamente, pasible de ser articulado en la lengua del derecho. Así es que a partir de esta década, las feministas no sólo pelearon históricas demandas como el divorcio o la patria potestad que alteraban el estatuto ciudadano de las mujeres, sino que también trabajaron sobre la necesidad de gestionar intervenciones estatales, con miras a fundar nuevos derechos, en torno a toda una serie de situaciones anteriormente de(s)preciadas, por considerarlas del campo de lo privado (Trebisacce, como se citó en Firpo et al, p. 52).

En ese proceso de visibilización de la violencia de género, el feminismo incorporó además la noción de poder y la subordinación de género existente en todas las sociedades. En este sentido, “[d]esde el movimiento feminista comienza a afirmarse en consecuencia, que esta violencia no es casual y tampoco coyuntural, y se inicia el análisis de las diferentes instituciones y prácticas sociales como expresión por excelencia de la dominación masculina” (Sagot Rodríguez, como se citó en Firpo et al., 2020, p. 48). En tanto el género considerado como una “categoría relacional que establece lugares jerárquicamente construidos para varones, mujeres y otras identidades” (Comisso y Moretti como se citó en Santoro Nieman, 2021, p. 98) es sobre el cual “se estructuran estereotipos que encarnan modelos socialmente aceptados y asignan características distintas a aquellas identidades, promoviendo asimetrías que se cristalizan en distintas manifestaciones de violencia” (2021, p. 98).

Producto de los constantes reclamos, en 2009 se sanciona la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales N° 26.485 en su art. 6° inc. a) define la como violencia doméstica, como

aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que

dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

Mientras que, en el ámbito provincial, la Ley XV N° 12 de Violencia Familiar (promulgada en marzo de 2009), en su art. 2° indica que

toda persona que sufre lesiones o maltrato físico, psíquico y/o emocional, sexual y económico, por parte de algunos de los integrantes del grupo familiar, podrá solicitar medidas cautelares conexas”, (...) entendiendo por “grupo familiar, el originado en el matrimonio o en uniones de hecho, o en relaciones afectivas, sean o no conviviente, aun cuando el vínculo se hubiere extinguido (...).

Estos instrumentos legales implicaron importantes “avances en el reconocimiento de la violencia en términos de relaciones desiguales de poder, como una violación a los derechos humanos y un problema que trasciende el ámbito” (Domínguez et al, 2021) privado. De esta manera, al colocar la violencia de género en la esfera pública, se la incorpora dentro del área de la justicia y de las políticas públicas, “apareciendo el Estado como uno de los actores responsables, en un doble sentido: como lugar de producción-reproducción de las violencias y también como uno de los lugares para su erradicación” (Domínguez et al, 2021).

Ruta crítica

La ruta crítica es un método surgido de las Ciencias de la Administración y Planificación de Procesos y fue desarrollada por un centro de investigación de operaciones para las firmas Dupont y Remington Rand en el año 1957 en Estados Unidos.

Si bien tiene múltiples aplicaciones en las Ciencias Sociales, en particular, en cuestiones de violencia de género este concepto fue acuñado por Baca Cabrejo (1998) y Monserrat Sagot (2000) quienes lo tomaron como una “herramienta para idear otras formas de estructurar las tareas, planificar intervenciones y asignar recursos en el recorrido que hacen las mujeres en la salida de situaciones de violencia por razones de género” (Cinto et al., 2023, p. 44). María Belen Aenlle y Margarita Ussher (2021), señalan que en su obra Sagot (2000) describe el camino que deben transitar las mujeres cis para afrontar la violencia,

buscar alternativas y ser acompañadas durante el trayecto una vez tomada la decisión de salir del ciclo de violencia en el que se ven inmersas.

La noción de ciclo de la violencia (también denominado círculo de la violencia) fue utilizada por la psicóloga Leonor Walker para explicar la “dinámica cíclica de la violencia conyugal y la razón por la cual muchas mujeres se quedan atrapadas en dicha relación violenta de pareja. Este circuito se describe en tres fases distintas que varían en tiempo e intensidad para cada pareja” (Cinto et al., 2023, p. 34). Las fases son: 1. Acumulación de tensiones: acontecen incidentes casi imperceptibles de agresión que generan temor e inseguridad en la mujer, ante los gritos o amenazas por parte de su pareja. El comportamiento de la mujer suele ser de negación y racionalización de los hechos, justificando el accionar violento. Esto la lleva a creer que no existe salida, por lo que no realiza acciones para modificar la situación. Su estado emocional es precario, y suele padecer estados depresivos y de ansiedad. 2. Explosión o incidente agudo: las tensiones son descargadas en golpes, empujones, maltrato psicológico por parte del hombre, queriendo “enseñarle” a la mujer deteniéndose solamente cuando considera que “aprendió la lección”. La mujer experimenta incertidumbre sobre lo que sobrevendrá. La pareja suele distanciarse, donde la mujer suele pedir ayuda profesional, irse del hogar y en casos extremos llegar a cometer homicidio o suicidarse. 3. Tregua amorosa o luna de miel: acontece inmediatamente luego de la agresión al que le sigue un periodo de calma. El hombre se manifiesta cariñoso, amable, le pide perdón y se arrepiente prometiendo no volver a agredirla. Por lo general, esta etapa de tensa calma se acorta con el tiempo a medida que se agudizan los episodios de violencia. La mujer termina por desistir de toda iniciativa tendiente a poner límite a la violencia (Cinto et al., 2023, pp. 35-36).

Esta teoría, ayuda a comprender las razones por las que las mujeres suelen aguantar las situaciones de violencia por años, demostrando que las agresiones no son constantes ya que suelen ir acompañadas de demostraciones de cariño y la mujer cree en el relato de que no volverá a golpearla. Esta dinámica funciona hasta que el ciclo de la violencia se repite cada vez más seguido y es donde la mujer deja de creer en las promesas amorosas, logra identificar el abuso y entonces se plantea la posibilidad de buscar ayuda y salir del ciclo de la violencia (2023, p. 37). Por tal motivo, se lo considera como el inicio de la ruta crítica.

Se entiende entonces por ruta crítica, el proceso que inician las mujeres para salir de la situación de violencia que viven, comenzando con la decisión y determinación de apropiarse de sus vidas y las de sus hijas/os. Hacer el seguimiento de esta ruta, permite conocer los factores que incitan a las mujeres cis a buscar ayuda, las dificultades con las que se

encuentran para llevar adelante tal decisión, las percepciones respecto de las respuestas institucionales “y las representaciones sociales y significados sobre la violencia intrafamiliar que existen entre el personal de las instituciones que deben ofrecer respuesta a este serio problema” (Cinto et al., 2023, p. 42).

Por otro lado, para algunos autores la ruta crítica contempla una segunda dimensión que posibilita identificar patrones institucionales que facilitan o dificultan este recorrido (Aenlle y Ussher, 2019). La relevancia de esta noción, radica en que posibilita conocer “los factores que impulsan a las mujeres a buscar ayuda, las dificultades encontradas para llevar adelante esta decisión, sus percepciones sobre las respuestas institucionales, y las representaciones sociales y significados sobre la violencia” (Sagot, 2000) existente en los agentes institucionales intervinientes.

Teniendo en cuenta que es un proceso complejo, no lineal, en el cual se presentan avances y retrocesos, y en donde incluso las mujeres suelen transitar por múltiples rutas e itinerarios que pueden activarse simultánea o sucesivamente la intervención de las/os trabajadoras/es sociales resulta crucial por ser agentes capaces de evaluar los riesgos de las situaciones y planificar la gestión de recursos y redes de apoyo ante el riesgo que implica en muchos casos el inicio de esta ruta crítica.

Acceso a la Justicia

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental y representa un eslabón imprescindible para el goce de los demás derechos y libertades. Si bien el acceso a la justicia forma parte de todo estado democrático, en la práctica este derecho suele verse obstaculizado.

Para una mejor comprensión, se cita a Pablo Carlos Barbieri quien expone que “en su acepción general, el acceso a la justicia supone la disponibilidad efectiva de cauces institucionales destinados a la protección de derechos y a la resolución de conflictos de variada índole, de manera oportuna y con base en el ordenamiento jurídico” (2015).

En este sentido, es responsabilidad del Estado por medio de sus agentes, facilitar a las mujeres al momento de denunciar, el acceso a la justicia, por representar

una garantía de la igualdad de oportunidades para acceder a las instituciones, a los órganos o a los poderes del Estado, que genera, aplican o interpretan las leyes, y regulan normativa de especial impacto en el bienestar social y económico. Es decir, igualdad en el acceso sin discriminación por razones económicas o de género. (...)

es un derecho humano que, como tal, debe ser respetado y protegido desde el Estado y desde la propia sociedad (Barbieri, 2015).

Sin embargo, la realidad demuestra que “el gran dilema radica en la posibilidad que tiene el ciudadano de poder tener acceso al sistema judicial de tal manera de efectivizar aquello que se encuentra plasmado en la ley” (Flores, 2023, p.2). Y la cuestión se profundiza, cuando quienes deciden hacer efectivo este derecho son las mujeres, que suelen, en reiteradas oportunidades, sufrir violencia institucional lo que incrementa su situación de vulnerabilidad.

En este punto, es posible destacar la relevancia que presenta la intervención de las/os trabajadoras/es sociales en el ámbito de la justicia, como facilitadores en el acceso a la justicia por su idoneidad para comprender la complejidad de las situaciones de violencia que atraviesan las mujeres cis, como así también, evaluar los riesgos y brindar contención emocional y orientar respecto de los recursos estatales disponibles, como así también brindar asesoramiento y difusión de la normativa legal que las ampara.

Miguel Mario Flores señala que un rol trascendente fue el del movimiento de mujeres y feminismos, que por medio de campañas internacionales se propusieron visibilizar la problemática, lo que posibilitó que se organizaran “tribunales sobre las violaciones de los Derechos Humanos de las mujeres, en estos se presentaron diversos testimonios de mujeres que eran víctimas de violaciones a los derechos humanos en la vida diaria” (2023, p. 7), y que se plantearon por ejemplo, la redefinición de los Derechos Humanos de tal forma que

se incluyeran dentro de esos conceptos los Derechos Humanos de las mujeres, ponían de manifiesto el androcentrismo del discurso de los Derechos Humanos, evidenciaba la violencia del patriarcado, indicaba que el conocimiento de la temática de la violencia contra la mujer se encontraba unidireccional con los intereses del hombre (Flores, 2023, p. 7).

Es necesario comprender que garantizar a las mujeres cis -y disidencias sexuales -el acceso a la justicia, representa “brindar soluciones teóricas y prácticas que signifiquen una transformación de los instrumentos legales, de las instituciones responsables y de las políticas públicas en pos de los derechos de las mujeres frente a la violencia de género” (Flores, 2023, p. 17).

Un real acceso a la justicia, posibilitará que las mujeres denunciadas puedan cortar el círculo de la violencia en el que suelen verse inmersas; razón por la cual, se considera que el acceso a protección judicial idónea y efectiva representa un pilar fundamental en la defensa

de los derechos humanos de las mujeres cis, y en evitar no solo la propagación del fenómeno de la violencia, sino también, su variante más letal: el femicidio.

Metodología

Como se planteó en el objetivo principal, esta tesis busca identificar los obstáculos institucionales que se hacen presentes al momento en que las mujeres cis acuden al sistema policial/judicial en busca de amparo; y es en esa búsqueda que se podrá dar cuenta también, si desde el Estado se les garantiza a las denunciantes el acceso a la justicia, entendido como un derecho humano fundamental que ha sido ampliamente reconocido. De esta manera, se considera apropiado abordar esta investigación desde el enfoque de derechos por su estrecha vinculación con la disciplina del Trabajo Social y que puede observarse tanto en la propia definición, como en los principios éticos y estándares mínimos de formación.

En este sentido, la Ley Federal de Trabajo Social N° 27072 establece en su art. 3° inc. a) como uno de los objetivos: “[p]romover la jerarquización de la profesión de trabajo social por su relevancia social y su contribución a la vigencia, defensa y reivindicación de los derechos humanos, la construcción de ciudadanía y la democratización de las relaciones sociales” (2014), estableciendo así como principio rector de las prácticas profesionales de las/os trabajadoras/es sociales, tanto la defensa de los Derechos Humanos, la democracia como sistema de vida y la justicia social, lo que implica una clara reivindicación del Trabajo Social como profesión vinculada a los Derechos Humanos y a los procesos de democratización (Martínez, 2018).

Así, la profesión de las/os trabajadoras/es sociales con sus intervenciones y aportes se ubica en un pensar-hacer-sentir situado, cuestionando al sistema patriarcal y abordando las devastadoras consecuencias de las políticas neoliberales que tanto daño hacen a los sectores más vulnerables y desprotegidos de la población. Y entre esos sectores, se encuentra el colectivo de mujeres -y disidencias- que en la cotidianeidad sufren la desigualdad y opresiones del orden heterocispatriarcal.

En base a lo expuesto, y en miras de ampliar el marco de interpretación que posibilite comprender la realidad social para elaborar estrategias interdisciplinarias de abordaje, se hace imprescindible aplicar la perspectiva/enfoque de género feminista de manera articulada con el enfoque de Derechos Humanos. Por consiguiente, la perspectiva/enfoque de género como cuerpo teórico político fundamental representa un operador estratégico que permite analizar y desentramar por un lado las relaciones de poder jerarquizadas y materializadas en los cuerpos sexuados y por el otro todas las formas de subordinación sexo genéricas (Guzzetti, 2021).

De esta manera, desde esta tesis se brega por un “Trabajo Social que habla de un ‘nosotros/as’ y no de ‘los/as otros/as’, en donde la dimensión ético-política-ideológica no es entendida como una dimensión más, sino como constitutiva de la profesión y la habita, la interpela y la hace carne” (Martinez, 2018).

Es oportuno señalar que durante mucho tiempo, las mujeres cis han sido objeto de estudio de otros (varones heterosexuales); y no se las admitía como sujetas productoras de conocimientos, por lo que los marcos conceptuales generados, rara vez las representaban. A raíz de ello, el movimiento feminista comenzó a investigar para poder, entre otras cosas, “comprender las prácticas conceptuales de las instituciones dominantes que organizaban, mantenían y hacían aparecer como natural, deseable la explotación de las mujeres” (Harding, 2012, p. 47). En este sentido, Sandra Harding propone estudiar “*hacia arriba*, concentrándose en la explicación de las instituciones sociales dominantes y sus respectivas ideologías en lugar de estudiar *hacia abajo* y tratar de explicar la vida de los grupos marginados” (2010, pp. 47-48). De esta manera, realizar estudios hacia arriba significa tratar de explicar el funcionamiento de la estructura social (donde se encuentran las instituciones), en lugar de explicar cómo se comportan y cuáles son las creencias de las/os integrantes de la sociedad con menos poder (que se encuentran abajo).

Por su parte, Eli Bartra menciona que existen maneras puntuales de acercarse “a la realidad para conocerla, que son propias de un quehacer científico particular que, por sus intereses políticos, se ha denominado feminista” (2010, p. 68); se trata de un método no sexista o no androcéntrico; denominado punto de vista feminista el cual “adopta conceptos y categorías específicos que se utilizarán si se lleva a cabo una investigación de carácter feminista” (2010, p. 69); como por ejemplo patriarcado, opresión, trabajo doméstico invisible, modo de producción patriarcal, violencia machista, género, interseccionalidad, heteronorma entre otras. Por ello, se considera que “parte nodal del método feminista ha sido la llamada deconstrucción”, la cual definida de manera sencilla: “significa ir desarticulando las diversas disciplinas por su marcado androcentrismo e intentar la construcción de nuevas, no sexistas y no androcéntricas” (2010, p. 69).

En lo que respecta a la disciplina del Trabajo Social, es sabido de su subalternización en cuanto a la construcción de conocimientos en las Ciencias Sociales en general y de la intervención social en particular; y que a su vez se complejiza y agudiza por ser una profesión feminizada al relacionarla con las cualidades atribuidas a lo femenino: tareas de cuidado, de acompañamiento, lo afectivo, la comunicación. Sumado a que las personas con quienes se

interviene, son en su mayoría grupos sociales subalternos y en donde mayormente las mujeres son las destinatarias de las acciones (Parola, 2024).

Resulta importante destacar esta situación, porque a pesar de ello, y desde la teoría del punto de vista feminista la práctica profesional del Trabajo Social puede ser considerada como experiencia que permite la construcción de saberes complejos y críticos por y desde las experiencias de las mujeres en contraposición al conocimiento construido desde una estructura patriarcal y androcéntrica (2024). Así, esta teoría se opone a una visión desde ninguna parte, debido a que afirma que se conoce desde un punto de vista, reafirmando de esta manera que el conocimiento es un conocimiento situado, y que “las experiencias de las mujeres, informadas por la teoría feminista, proporcionan una base potencial para un conocimiento más completo y menos distorsionado que la que surge de las experiencias masculinas” (Harding, ([1986]1996).

Así, estas nuevas formas de investigar resultaron fundamentales para colocar en agenda pública las luchas feministas como la erradicación de la violencia contra las mujeres, por la legalización del aborto, por derechos laborales, por acceso a la información sexual y reproductiva, por la visibilización del trabajo doméstico, entre otras.

En este sentido, y partiendo del interés por narrar el recorrido institucional que transitan las mujeres cis para acceder a la justicia, una vez que denuncian a sus parejas y/o ex parejas por malos tratos en el ámbito doméstico, se considera apropiado emplear el método de estudio cualitativo, considerando que el resultado de este tipo de indagaciones “inspiran y guían a la práctica, dictan intervenciones y producen políticas sociales” (Morse, 2005, citado por Vasilachis de Galdino, 2012, p. 31). Asimismo, lo cualitativo permite realizar estudios de organizaciones, instituciones, movimientos sociales, transformaciones estructurales, posibilitando la incorporación de nuevas y renovadas formas de conocer (Vasilachis de Galdino, 2012). Por lo tanto, la investigación cualitativa es el

proceso interpretativo de indagación basada en distintas tradiciones metodológicas –la biografía, la fenomenología, la teoría fundamentada en los datos, la etnografía y el estudio de casos- que examina un problema humano o social. Quien investiga construye una imagen compleja holística, analiza palabras, presenta detalladas perspectivas de informantes y conduce el estudio en una situación natural (Creswell, 1998, como se citó en Vasilachis de Galdino, 2012, p. 24).

Considerando la escasa bibliografía que aborda este flagelo tanto a nivel nacional como zonal y con el fin de obtener datos que permitan dar cuenta de la modalidad de intervención estatal y al mismo tiempo identificar la existencia de obstáculos que deben afrontar las mujeres cis denunciantes para acceder al sistema de justicia en la ciudad de Trelew, el tipo de investigación que mejor se adecua para ello, es la investigación exploratoria-descriptiva. Cabe mencionar que la investigación de tipo exploratoria “se lleva a cabo cuando se necesita entender un tema o problema en profundidad, pero hay poca información disponible” (Vizcaíno Zúñiga et al., 2023), y sus características principales son la flexibilidad de la metodología, lo que permite ajustar el enfoque a medida de que se recopila la información, la diversidad de métodos: entrevistas, revisión de literatura, etc.; la generación de hipótesis que posibilita identificar patrones emergentes; los análisis cualitativos que permiten identificar patrones, temas y tendencias de la información cualitativa recopilada; la muestra es pequeña y selectiva, ya que el énfasis se encuentra en la profundidad de la información, no en su generalización (2023). En tanto la investigación descriptiva se emplea para “describir un fenómeno o situación de manera detallada. Se utiliza para crear una representación precisa de eventos, personas o lugares” (Vizcaíno Zuñiga et al., 2023), y algunas de sus características son: la descripción detallada, donde se describe de forma minuciosa las características, propiedades y detalles del fenómeno estudiado, y busca responder a preguntas sobre quién, qué, cuándo, dónde y cómo; suele emplearse una muestra que refleje la población o grupo estudiado; puede utilizar tanto datos cualitativos y cuantitativos; luego de la recopilación de datos, se lleva a cabo un análisis para organizar, resumir y presentar la información de manera coherente; suele ser de utilidad en investigaciones posteriores al propiciar preguntas de investigación más específicas o hipótesis que luego pueden ser probadas en estudios experimentales o correlacionales (2023).

Así, en esta tesis a partir de la combinación de investigación exploratoria-descriptiva conjuntamente con el aporte de la teoría del punto de vista, se “intenta[rá] ambiciosamente trazar el mapa de las prácticas del poder, de las maneras en que las instituciones dominantes y sus marcos conceptuales crean y mantienen relaciones sociales opresivas” (Harding, 2012, p. 52).

Partiendo de la complejidad de la temática abordada, se selecciona como muestra de análisis al conjunto de agentes estatales que se desempeñan/ron en la Comisaría de la Mujer, en el Poder Judicial y la Casa de la Mujer. En este sentido, cabe señalar que la muestra “se define como un subconjunto seleccionado de individuos, eventos o entidades extraídos de una población total o universo, con el propósito de llevar a cabo un estudio y hacer inferencias

sobre dicha población” (Vizcaíno Zuñiga et al., 2023), de esta manera permite analizar características puntuales de un grupo representativo prescindiendo de examinar a cada miembro de la población. En cuanto a la técnica de muestreo se opta por la no probabilística, por resultar útil ante la dificultad que representa poder acceder a la totalidad de la población. Asimismo, como categoría se selecciona el muestreo intencionado o dirigido en razón de haberse seleccionado “deliberadamente individuos específicos que cumplen con ciertos criterios preestablecidos, ya que se considera que aportarán información valiosa para el estudio” (2023). De este modo, la flexibilidad y posibilidad de haber elegido a las/os informantes de manera intencional y dirigida permitió contar con la descripción sobre la modalidad de abordaje institucional, lo cual permitió evidenciar la persistencia de violencia por razones de género como problemática social, producto del sistema heterocispatriarcal.

En cuanto a recopilación de información, la misma se obtuvo a partir de fuentes primarias (entrevistas, normativa legal, actas, trabajos investigativos, tesis, documentos de organizaciones internacionales) y de fuentes secundarias (libros, capítulos de libros, diccionarios, artículos académicos) (Caivano, 2016).

Así, en un primer momento, se procedió a delimitar el campo de investigación, que es su referente empírico, la porción de lo real que se desea conocer, el mundo natural y social en el cual se desenvuelven los grupos humanos que lo construyen (...) queda circunscrito por el horizonte de las interacciones cotidianas, personales y posibles entre el investigador y los informantes (Rockwell, 1986, como se citó en Guber, 2005, p. 47).

De esta manera, se identificaron aquellas instituciones estatales (seguridad, justicia, área municipal) que en general intervienen en el abordaje de la violencia en el ámbito doméstico, cuando las mujeres se presentan a realizar la denuncia y posteriormente se judicializa la misma. Para ello, se procedió a recabar información mediante la lectura de archivos, investigaciones, libros, artículos y documentos referidos al tema, empleando conjuntamente la técnica de entrevistas semiestructuradas. Esta información fue debidamente registrada en el cuaderno de campo, instrumento fundamental en el cual se incluye toda la información recopilada para la elaboración de datos y de estrategias de intervención (Fuentes, 2011). En definitiva, es un

tipo de registro más rudimentario; que se realiza durante el trabajo de campo o al finalizar éste si las condiciones del mismo impiden hacerlo en el momento. Se deben incluir las actividades planificadas

como las no planificadas, y también elementos del contexto en que se desarrollan las mismas (Fuentes, 2011, p. 5).

Cabe señalar que el registro

se constituye como un instrumento político ya que de él emergen informes a través de los cuales no solo desde el Trabajo Social se tomarán decisiones, sino también que se configura como insumo para que otras/os actores procedan a partir de lo escrito (...). De lo registrado emergen estrategias de intervención y, si problematizamos su contenido, puede ser sistematizado y/o transformarse en materia prima para investigaciones, construcción de conocimiento y el desarrollo de políticas sociales (Zamarreño, 2022, pp. 1-2).

Atendiendo a la temática aquí planteada, se coincide con Facundo Martín Zamarreño, al señalar la importancia de optar por un transregistro, es decir, un registro no cis ni heterosexual, sino un registro que transgreda e irrumpa las normas heteropatriarcales y que permita desnaturalizar lo dado, y al mismo tiempo problematizar cada intersticio de la profesión del Trabajo Social con el propósito de erradicar prácticas que reproducen aun hoy lógicas heterocispatriarcales (2022, p. 5).

En virtud del corte cualitativo de la presente tesis se empleó la variante de entrevistas semiestructuradas, por resultar imprescindibles en las “investigaciones cuyo objetivo principal es recuperar la perspectiva de los sujetos protagonistas del problema que se estudia, dar cuenta de la vivencia individual o colectiva de ciertos acontecimientos sociales, desandar significados y discursos y/o analizar trayectorias de vida” (Herrero y Carranza, 2016, p. 2). Además posibilita combinar preguntas abiertas y cerradas, privilegiando la flexibilidad y que las personas entrevistadas se expresen abiertamente, a fin de obtener información relevante acerca de la modalidad de intervención y abordaje en casos de violencia de género en el ámbito doméstico. Por lo tanto, cabe señalar que ésa conversación informal suele convertirse “en una técnica de estatus científico cuando posee ciertas características; a decir: una direccionalidad, un objetivo previo, una finalidad enmarcada en un proceso investigativo más amplio, una planificación, cierta sistematicidad y un análisis posterior” (Valles, 1997, como se citó en Herrero y Carranza, 2016, pp. 7-8). En tal sentido, se procuró recurrir a interrogantes estratégicamente dirigidos, y utilizar preguntas anzuelo (Guber, 2005) con el propósito de que la persona entrevistada pueda explayarse. Asimismo, al utilizar entrevistas semiestructuradas, un punto que se tuvo en cuenta fue detectar la extensión de la entrevista, con el fin de no agotar a cada informante, y al finalizar el encuentro, plantear la posibilidad

de coordinar una nueva entrevista, para el caso de que una vez sistematizada y tabulada la información, pudieran surgir nuevos interrogantes.

Respecto de la selección de las personas a entrevistar, se tuvo en cuenta la profesión, el cargo ocupado y la modalidad de intervención profesional, procurando obtener una descripción respecto de las tareas y servicios que fungieron y la identificación de obstáculos institucionales desde su perspectiva.

Teniendo en cuenta los objetivos propuestos en la presente investigación, y desde una postura pre-profesional, se ha optado por no entrevistar a mujeres cis que han sido maltratadas por sus parejas y/o ex parejas, por dos motivos fundamentales, uno, es el de evitar el proceso de revictimización y el segundo es que aquí interesa, describir la ruta crítica que transitan las mujeres violentadas y la modalidad de intervención de las/os diferentes agentes institucionales, e identificar las barreras en el acceso a la justicia en base al aporte del Trabajo Social feminista interseccional.

CAPÍTULO 1 – BREVE RECORRIDO SOCIOHISTÓRICO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE GÉNERO CONTRA MUJERES CISGÉNERO

Marco Jurídico Internacional y Regional³

Impulsado por los movimientos de mujeres y agrupaciones feministas durante las décadas de 1960 y 1970, la Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU) comenzó a prestar especial atención a las problemáticas específicas que padecen las mujeres por su condición femenina. Es así que, en materia de Derecho Internacional de Derechos Humanos (DIDH), encontramos distintos instrumentos que conforman un corpus legal que regulan el abordaje de la violencia que sufren las mujeres y el acceso a la justicia desde un enfoque de género y basado en el principio de no discriminación.

En el año 1979, la ONU aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW por sus siglas en inglés), indicando en su art. 1° que

la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por su parte, el documento titulado *Las cuatro conferencias mundiales: desarrollo y objetivos* (2014) realiza una síntesis marcando las principales líneas de acción de cada una. Así, durante la Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer llevada a cabo en 1980 en Copenhague, se comenzó a visualizar la brecha entre la igualdad legalmente reconocida y la consecución real y efectiva de esos derechos; problematizándose el concepto de igualdad, tanto desde el punto de vista jurídico, como desde su ejercicio real. La Conferencia culminó con la elaboración de un programa de acción donde consideraba que las causas que originaban dicha brecha eran: la ausencia de intervención y participación de los hombres en

³ Considerando el amplio marco legal provisto, tanto por el sistema interamericano como el sistema internacional de derechos humanos que aborda la compleja temática de la violencia contra las mujeres, y en particular en el ámbito doméstico y el acceso a la justicia, se mencionarán en la presente tesis, aquellas consideradas de mayor relevancia

el proceso de la igualdad; la deficiente voluntad política de los Estados; la falta del reconocimiento del aporte de las mujeres en la sociedad; la ausencia de mujeres en puestos de toma de decisiones y los insuficientes servicios sociales de apoyo, entre otros.

Al constatar la deficiente voluntad de los Estados en procurar acciones tendientes a que las mujeres vivan una vida libre de violencias, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en adelante Comité de la CEDAW) desde una perspectiva de derechos y en pos de alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, formuló una serie de recomendaciones sobre las diferentes problemáticas que afectan a las mujeres, con el fin de que los Estados Parte las tengan en cuenta al momento de evaluar sus legislaciones y elaborar informes. Por ello en 1980 redactó la Recomendación General N° 12 sobre Violencia contra la Mujer, donde el Comité de la CEDAW recomienda a los Estados Parte que incluyan en sus informes material referente a la legislación vigente en materia de protección de todo tipo de violencia en la vida cotidiana (malos tratos, violencia familiar, sexual, acoso laboral, etc), servicios de apoyo, datos estadísticos. En este punto cabe señalar que si bien dichas recomendaciones fueron recepcionadas por el Estado Argentino, existen documentos denominados “informes sombra” o “informes alternativos” elaborados por organizaciones de la sociedad civil, que contradicen la información oficial presentada por el gobierno argentino. Entre ellos se puede citar el documento elaborado por Milena Paramo, Coordinadora Nacional CLADEM Argentina (2016) titulado “Informe Alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará”.

Advirtiendo el Comité de la CEDAW que los Estados Parte en sus Informes periódicos omiten información sobre la implementación de medidas concretas tendientes a abordar la violencia contra las mujeres, consideró pertinente realizar nuevas sugerencias. Surge, entonces, la Recomendación General N° 19 La Violencia contra la Mujer, publicada con fecha 29 de enero de 1992, describiendo que

la violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de la violencia contra la mujer. Existe en todas las sociedades. En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, incluidas las lesiones, la violación, otras formas de ataque sexual y formas de violencia, violencia mental y de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a mantenerse en relaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede

representar una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad para participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad.

El documento finaliza recomendando a los Estados Parte recopilar estadísticas e investigaciones en la temática que permitan dar cuenta del alcance, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a la violencia; adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados. En tal sentido señala como indispensable la capacitación de funcionarias/os judiciales y encargadas/os de hacer cumplir la ley, debiendo además proporcionar a las mujeres violentadas servicios de protección, asesoramiento legal y refugios, como así también generar programas destinados a hombres que ejercen actos violentos. Sobre este último punto resulta importante señalar que trabajar en la erradicación de la violencia, debe contemplar necesariamente al hombre que la ejerce; sin embargo, la ciudad de Trelew carece de dispositivos destinados a hombres que ejercen violencia (R. Nassif, A.A.Momo, L. Almonacid, F. Cárdenas, comunicaciones personales, 2021, 2022), lo evidencia la falta de implementación de políticas públicas con líneas de acción a nivel provincial que al momento de su implementación pueda ser adaptada a las características de la comunidad. En definitiva, es responsabilidad del Estado garantizar por medio de las políticas públicas focalizadas, la prevención, promoción e intervención en la problemática, considerando el marco heterocispatriarcal en el cual se desarrollan relaciones de poder y dominación (Castellano, 2022).

Por consiguiente, puede advertirse una repetición en las temáticas abordadas y las recomendaciones dictadas, lo que permite deducir que la violencia por razones de género parece ser una problemática insignificante para los Estados Parte, tal es el caso de la República Argentina, al haber incumplido una vez más varios aspectos: escasa producción de datos estadísticos oficiales, deficiente implementación de leyes y políticas públicas, insuficiente articulación institucional, entre otras.

Procurando que los Estados Parte tomen real conciencia del significado y repercusión social que representa la violencia de género, el 20 de diciembre de 1993 la ONU promulgó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, e instó a los gobiernos a adoptar medidas para que funcionarias/os (judiciales, policiales, de salud, agentes sociales) encargadas/os de aplicar las políticas públicas (prevención, investigación y castigo), reciban formación que las/os sensibilice respecto de las necesidades de las mujeres. Pero a pesar de

ello, su escasa implementación en las distintas dependencias estatales de la ciudad de Trelew durante los años 2013-2017 ha generado ciertos perjuicios a las mujeres al momento de acceder al sistema de justicia, como por ejemplo: descreimiento de su relato, responsabilidad de recabar pruebas (A. Torne, comunicación personal, 02 de octubre de 2023).

Continuando este recorrido histórico, un hito significativo fue la designación de Radhika Coomaraswamy como primera “Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres, sus Causas y sus Consecuencias” (1994), cuya labor ha sido identificar la violencia hacia las mujeres, sea causado o tolerada tanto por los Estados Parte, como por actores privados, e investigar sus causas y consecuencias. Esta Relatora se ha encargado de realizar significativas recomendaciones con el objetivo de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres.

A su vez, el 09 de junio de 1994 la Organización de Estados Americanos (OEA) se reunió en Belém do Pará, Brasil, llevando adelante la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Pará. Esta normativa regional, en su artículo 1° indica que entiende la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Resulta relevante la incorporación y descripción que realiza de las modalidades de violencia hacia las mujeres: física, sexual y psicológica; e indica los diferentes espacios donde pueden desarrollarse, pudiendo ser perpetrada por cualquier persona o agentes estatales. El texto de esta normativa, expresa en los incs. f y g del art. 4° que las mujeres que padecen violencia tienen “derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos” (1994), por lo que los Estados Parte, deben dictar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres, adoptando además programas con el objeto de fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, seguridad y demás funcionarios/os encargados de la aplicación de la ley (art. 8°). Esta Convención es considerada un documento regional de vanguardia que en muchos casos fundamenta las sentencias dictadas por Juezas/ces propiciando jurisprudencia en violencia por razones de género. También constituye un insumo para los lineamientos de intervención de profesionales que conforman los Equipos Técnicos Interdisciplinarios y otras oficinas judiciales en donde se desempeñan las/os trabajadoras/es sociales, quienes conocen las trabas burocráticas y, con el fin de dar respuestas en contextos adversos, apelan a la creatividad e intervienen para facilitar tanto el acceso a la justicia como a políticas sociales que sostengan a las mujeres

denunciantes durante el proceso judicial planteando una respuesta multidisciplinar que contenga aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención tanto a la mujer maltratada como a su entorno familiar directo (Andreucci, 2021).

Sin embargo, el Equipo Técnico Interdisciplinario de Trelew, a raíz del cúmulo laboral y el escaso recurso humano no ha logrado abordar las múltiples solicitudes de intervención de modo interdisciplinar, por lo que sus informes elevados a las Juezas de Familia, carecen de la articulación de las miradas de la Psicología y el Trabajo Social (F. Cárdenas, comunicación personal, 15 de diciembre de 2022), lo que puede derivar en que el sistema de justicia sea menos eficiente y generar graves consecuencias para las mujeres denunciantes. En tanto que el Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito, si bien trabaja interdisciplinariamente, no eleva pericias ni informes, sino escritos a requerimiento de las/os Fiscales, pero los mismos no suelen ser vinculantes (L. Almonacid, comunicación personal, 17 de febrero de 2021), evidenciando cierta desvalorización respecto de los aportes interdisciplinarios proporcionados por dicho servicio.

A pesar de los avances normativos en la temática, continuaron dándose debates y análisis en torno a la problemática, por lo que entre el 04 y 15 de septiembre de 1995, en Beijing se celebró la cuarta Conferencia Mundial y mediante el documento Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer se aprobó por unanimidad la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Entre las diferentes especificaciones que realiza, la Violencia contra la Mujer representa una de las esferas de especial preocupación y la describe como todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado un daño físico, sexual o psicológico, sea que ocurra en la vida pública o privada. Y es que, mayoritariamente, los malos tratos se dan en el ámbito familiar, donde suelen ser tolerados, dificultando así su detección, debido a que no suelen denunciarse; y en aquellos casos en que sí son denunciados, el Estado brinda una insuficiente protección, dejando generalmente al agresor, sin castigo. Asimismo, indica que numerosas mujeres deben lidiar con la presión de sentir vergüenza de denunciar ciertos actos; la falta de acceso de la mujer a información; asistencia letrada o protección jurídica; la falta de leyes que prohíban efectivamente la violencia contra la mujer (1995). Por consiguiente, el ejercicio profesional de las/os trabajadoras/es sociales ocupa un lugar de acceso a la vez problemático y privilegiado en relación a la cercanía de las mujeres como sujetas sociales de la intervención, ya que al hacer visible lo oculto, lo que no se nombra, lo que genera temor, permite dar ese primer paso a activar el ejercicio de derechos de las mujeres, exponiendo los problemas considerados de la vida privada en el ámbito público (Guzzetti, 2014).

Un dato relevante, es que en el marco de esta cuarta Conferencia se consigue incorporar el concepto de perspectiva de género en los programas y proyectos sociales, producto de las demandas de los movimientos de mujeres y del aporte teórico del pensamiento feminista. Valioso aporte que permite visibilizar que el maltrato padecido por las mujeres responde a un mecanismo social mediante el cual quedan en una posición de subordinación y dominación al hombre (Zunino y Guzzetti, 2018).

Pero, pese a los avances en materia de derechos humanos de las mujeres, la violencia que éstas padecen no parece disminuir. Así, el 06 de octubre del año 1999 en su 28ma. sesión Plenaria, la Asamblea General de Naciones Unidas reafirma la Declaración y Programa de Acción de Viena y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, y procede a celebrar el Protocolo Facultativo de la CEDAW, el cual proporciona dos procedimientos para alentar a los Estados Parte. Uno de ellos es la presentación de comunicaciones/peticiones (utilizado sólo por personas o grupo de personas que sufrieron violaciones a sus derechos, y también en nombre de otras personas sin su consentimiento) y el otro es de investigación (solicitar a un Estado cooperación). De esta manera, se establece una serie de indicaciones a seguir en aquellos casos en que el Comité recepcione comunicaciones (denuncias alegando violaciones a los derechos humanos de las mujeres) presentadas por, o en nombre de, personas o grupos de ciudadanas/os, bajo la jurisdicción de un Estados Parte, como así también las obligaciones de estos en cumplir con los compromisos asumidos.

Sin embargo, y pese a los avances hasta aquí señalados, se continuaron detectando obstáculos relacionados al acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos por parte de las mujeres maltratadas.

Ante esta situación, la Relatora Especial coordinó numerosas reuniones con expertas/os a nivel regional y subregional con el fin de recolectar información. Como resultado de dichas reuniones, la Convención Interamericana de Derechos Humanos observando que, en su mayoría, “los casos de violencia contra las mujeres se encuentran marcados por la impunidad, lo cual alimenta la perpetuidad de esta grave violación a los derechos humanos” (2007), procedió a publicar el Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, donde se presentó

un diagnóstico de los principales obstáculos que las mujeres enfrentan cuando procuran acceder a recursos judiciales revestidos de adecuadas garantías, y formula conclusiones y recomendaciones para que los Estados actúen con la debida diligencia con el objeto de

ofrecer una respuesta judicial efectiva ante incidentes de violencia contra las mujeres (2007).

Puede observarse entonces que, a lo largo de los años, el marco legal internacional y regional se ha modificado y actualizado en pos de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres que padecen violencia de género, pero pese a ello, la brecha que se vislumbraba en la Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer (Copenhague), continúa vigente.

Hasta aquí se puede apreciar cómo los diferentes organismos internacionales y regionales le han prestado especial atención a los obstáculos y barreras que deben afrontar las mujeres en situación de violencia de género para acceder a la justicia. Sin embargo al detectar que perduran desigualdades y discriminaciones, el Comité de la CEDAW publica el 03 de agosto de 2015 la Recomendación General N° 33 sobre Acceso de las Mujeres a la Justicia, en la cual se identifica y desarrollan los obstáculos y restricciones que imposibilitan a las mujeres el real acceso a la justicia. Allí se señala que los obstáculos se originan

en un contexto estructural de discriminación y desigualdad, debido a factores como los estereotipos de género, las leyes discriminatorias, los procedimientos interseccionales o compuestos de discriminación y las prácticas y los requisitos en materia probatoria, y al hecho de que no ha asegurado sistemáticamente que los mecanismos judiciales son física, económica, social y culturalmente accesibles a todas las mujeres. Todos estos obstáculos constituyen violaciones persistentes de los derechos humanos de las mujeres (2015, p. 3).

Dos años más tarde, el Comité de la CEDAW publica la Recomendación General N° 35 sobre la Violencia por razón de Género contra la Mujer (publicada el 26 de julio de 2017), por la que se actualiza la Recomendación General N° 19. En su parte introductoria, reconoce que las actividades realizadas por las organizaciones de mujeres “han tenido profundas repercusiones sociales y políticas, lo que ha contribuido al reconocimiento de la violencia por razón de género contra la mujer como una violación de los derechos humanos y a la aprobación de leyes y políticas para abordarla” (2017, p. 3).

Atento a la estrecha vinculación entre el Trabajo Social y los Derechos Humanos, se hace imprescindible una intervención disciplinar con enfoque de derechos en clave emancipadora ya que permite cuestionar el orden social patriarcal-capitalista-moderno y ubicarse en un pensar-hacer-sentir situado atendiendo las particularidades de cada región (Martínez, 2019). Por otra parte, considerando la existencia de legislación que refuerza el

orden patriarcal, adultocéntrico y capitalista, cabe señalar que la profesión del Trabajo Social “no nació para aplicar la ley sino para interrogarla, para cambiarla, para hacerla más humana al servicio de los más golpeados por los propios sistemas y nuestras leyes” (Binetti, 2016, como se citó en Martínez, 2019, p. 13).

Marco Jurídico Argentino

Nuestro país no fue ajeno a la amplia legislación internacional y regional, ni a los reclamos de las mujeres organizadas que, contando con dicho marco jurídico y experiencias de países con normativa legal de avanzada, se valieron de diversos argumentos para demandar al Estado la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer; resultando su sanción en el año 1985, mediante la Ley 23.179.

Durante el siglo XX el movimiento de mujeres supo ocupar un lugar en la arena política estatal, interpelando con sus intervenciones el status quo de la época. Cabe destacar que supo convertirse en un actor social con capacidad de incidencia por haber asumido un “posicionamiento político sobre la base de una subjetividad que puede fortalecerse desarrollando capacidades para incorporar que es posible modificar las formas de convivencia social, políticas y culturales actuales, dejando atrás un orden de relaciones desigual” (Guzzetti, 2014, p. 83). Así, y con el regreso de la democracia a nuestro país, dos fueron los tópicos de la agenda feminista: la violencia doméstica y el reconocimiento político.

La investigadora Dora Barrancos expresa que la “Argentina se convirtió en el primer país en sancionar la cuota de participación femenina y más tarde fue seguida por un grupo de países de América latina” (2014), lo que posibilitó la sanción de un considerable “número de leyes que ampliaron la ciudadanía, comenzando por la reforma constitucional de 1994 que incluyó en su plexo la Convención contra todas las formas de Discriminación de las Mujeres –CEDAW–, circunstancia singular en América latina” (Barrancos, 2014).

Producto de la necesidad de dar respuesta a las numerosas demandas de la sociedad sobre la violencia de género, y en particular, en el ámbito doméstico, el 07 de diciembre de 1994, se sanciona la Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, cuyo alcance según el art. 1° es a

[t]oda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia

en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta Ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

Esta ley de tan sólo 10 artículos significó un gran avance en la materia. Entre sus artículos, se describen las diferentes medidas que las/os juezas/ces podrán dictar una vez recepcionada la denuncia, y en caso de ser considerado pertinente, se dará intervención a peritos de diversas disciplinas para determinar los daños sufridos por la denunciante (físicos, psíquicos, la situación de peligro y el medio social y ambiental). Sin embargo, no se hace mención a que entiende por violencia familiar.

En cuanto a su reglamentación, el Decreto 235/96 (de fecha 07 de marzo de 1996) amplía algunos artículos, donde se hace mención a la creación de centros de información y asesoramiento sobre violencia física y psíquica, conformados por profesionales especializadas/os en violencia familiar; la elaboración de un programa por parte del Consejo Nacional del Menor y la Familia con el fin de centralizar el registro de datos referidos a la violencia familiar, y la creación de un cuerpo interdisciplinario conformado por profesionales (con formación en violencia familiar) que deberán prestar servicio técnico cuando sea solicitado por los Juzgados con competencia en asuntos de familia. Por tal motivo, a partir de la intervención de las/os trabajadoras/es sociales se podrán detectar y analizar cuáles son las dificultades con las cuales se encuentran las denunciantes “en sus lugares de circulación, de qué manera se pueden modificar y/o eliminar estereotipos genéricos y por otro lado, maximizar las expresiones y manifestaciones de las mujeres que colaboren en este objetivo” (Guzzetti, 2019, p. 84).

En pos de continuar garantizando los derechos ya conquistados, los movimientos de mujeres y feministas tuvieron un rol relevante en la incorporación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer (Convención de Belém do Pará) a nuestra Constitución Nacional, mediante la Ley 24.632, significando la ampliación del marco jurídico nacional vigente, y una herramienta para abordar la problemática de la violencia hacia las mujeres que incluye las obligaciones asumidas por el Estado en la materia. Con su incorporación, el Estado argentino se ha obligado a abstenerse de cometer actos de violencia contra las mujeres; actuar con debida diligencia; investigar seria y acabadamente las denuncias por violencia; sancionar a los agresores y tomar todas las medidas a su alcance para eliminar y prevenir estos flagelos.

Sin embargo, a pesar de la legislación vigente, continúa presente la preocupación por reducir la brecha entre la normativa jurídica y las prácticas cotidianas tendientes a disminuir

la desigualdad de género y la violencia contra las mujeres. Por ello, el Máximo Tribunal decidió encargar en el año 2006 a un grupo de juezas/ces, funcionarias/os y ex funcionarias/os del Poder Judicial la creación de la Oficina de Violencia Doméstica (en adelante OVD), cuyo objetivo ha sido “facilitar el acceso a justicia de las personas que, afectadas por hechos de violencia doméstica, se encuentran en situación de especial vulnerabilidad” (Corte Suprema de Justicia de la Nación, s/f). Cabe aclarar, que comenzó a prestar servicios únicamente en la ciudad de Buenos Aires y al momento de su inauguración por la Jueza Elena Highton de Nolasco en el año 2008. De acuerdo a su propia página oficial, la OVD presta servicios de forma interdisciplinaria durante las 24 horas, los 365 días del año.

Continuando esta línea, en marzo de 2006, mediante la Resolución 314/2006, se crea el Programa Las Víctimas contra las Violencias, coordinado por la Dra. Eva Giberti, cuyo objetivo es la atención, acompañamiento y asistencia a quienes sufren abusos o malos tratos, producidos por el ejercicio de cualquier modalidad de violencia, en un ámbito de contención, seguridad y garantía de sus derechos. En diciembre de 2007, este Programa se trasladó a la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, manteniendo y ampliando competencias e incorporando nuevas actividades. Asimismo, y sin desmerecer la legislación existente, los constantes reclamos del movimiento feminista tuvieron finalmente respuestas favorables, y el 11 de marzo de 2009 se sanciona la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos donde Desarrollan sus Relaciones Interpersonales (reglamentada el 19 de junio de 2010 mediante el Decreto 1.011/2010). Esta norma significa un cambio de paradigma en el abordaje de la violencia de género en nuestro país al incorporar el reconocimiento de las diversas modalidades de violencia. Así, el art. 4º de dicha Ley indica que

entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón (2009, pp. 11-12).

También resulta de importancia la descripción de los tipos de violencia que realiza (física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, y simbólica) y en particular el desarrollo de las diferentes modalidades en que se manifiesta: violencia doméstica, violencia institucional, violencia laboral, violencia contra la libertad reproductiva, violencia obstétrica y violencia mediática.

La Ley 26.485 dispone que el Consejo Nacional de las Mujeres sea el organismo rector en el diseño de las políticas públicas para la aplicación de la misma, y menciona que será deber del Estado nacional implementar el desarrollo de acciones a fin de promover la articulación y coordinación con los diferentes Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo nacional, provincial y municipal, como así también las universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la temática. Su texto detalla las garantías judiciales y procesales que los diferentes organismos estatales deberán brindar a las mujeres, entre las cuales se encuentran: el patrocinio jurídico especializado; respuestas oportunas y efectivas; ser oída y que su opinión sea tenida en cuenta al momento de dictar resoluciones; recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos; participar del procedimiento y recibir información sobre el estado de la causa; y recibir un trato humanizado, evitando la revictimización. Resulta valiosa la iniciativa de la creación del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.

Considerando a esta norma como una Ley de vanguardia, es pertinente mencionar que su real aplicación dista mucho de ser efectiva en todo el territorio nacional, y que la brecha entre la legislación y su real aplicación sigue siendo una problemática que repercute directamente en la vida de las mujeres que sufren violencia. Por tal motivo, la práctica profesional de las/os trabajadoras/es sociales representa un prisma que permite “visualizar la coherencia existente entre la ‘letra escrita’ y los resultados logrados y esperados, y las posibilidades objetivas y subjetivas de cada acción pública” (Guzzetti, 2014, p. 85). Además deja en evidencia la diferencia existente “entre la feminización de la asistencia social y una política social con perspectiva de género y que además las contraprestaciones exigidas por los programas pueden constituirse en un elemento clave para aumentar o disminuir la autonomía de las mujeres beneficiarias” (Del Tronco, 2009, como se citó en Guzzetti, 2019, p. 85).

Por otro lado, un hecho valioso es la sanción de la Ley 26.791 el 14 de noviembre de 2012, que modifica el art. 80 del Código Penal Argentino, introduciendo novedosos cambios, entre ellos la incorporación del delito de femicidio. Esta reforma ha significado “una

transformación y una evolución legislativa de gran calado, por cuanto ha implicado –luego de varias décadas de postergaciones- la instalación definitiva de la problemática de género en el código penal argentino” (Boumpadre, 2013). Sin embargo hoy, peligra su continuidad ante la avanzada del gobierno libertario que pretende eliminar su figura lo que representaría un gran retroceso al momento de sancionar los hechos de violencia y al mismo tiempo una significativa pérdida de derechos adquiridos.

Jorge Boumpadre se pregunta si la incorporación de los delitos de género al Código Penal, contribuirán o no a erradicar el fenómeno de la violencia de género,

o si, por el contrario, deben ser las herramientas alternativas, de diverso signo (sociales, culturales, educativas, laborales, económicas, etc.) las que deben ser ponderadas como *prima ratio* en el combate contra la violencia sexista. Respuesta punitiva o respuesta alternativa, inclusive sancionatoria, o ambas cosas. Esclarecer esta opción, aún estando en vigencia la primera de ellas, tal vez pueda llegar a contribuir a hacer realidad la declaración de la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, consistente en promover y garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia (2013).

Se advierte, que la normativa legal en materia de violencia de género, y en especial en el ámbito doméstico, hace hincapié en la necesidad de que el abordaje de esta problemática, debe contar necesariamente con la intervención de profesionales de diferentes áreas, entre ellas del Trabajo Social. La labor de las/os trabajadoras/es sociales, se encuentra enmarcada en el art. 4° de la Ley Federal de Trabajo Social 27.072, que entiende por ejercicio profesional a

la realización de tareas, actos, acciones o prácticas derivadas, relacionadas o encuadradas en una o varias de las incumbencias profesionales establecidas en esta ley, incluyendo el desempeño de cargos o funciones derivadas de nombramientos judiciales, de oficio o a propuesta de partes, entendiéndose como Trabajo Social a la profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el

respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respalda por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar (2014).

En este sentido, Silvana Martínez (2018) señala que son varias/os autoras/es que sostienen que el Trabajo Social y los Derechos Humanos guardan una estrecha relación que se manifiesta a través de la definición global de Trabajo Social aprobada en 2014 por la Federación Internacional de Trabajo Social (FITS) y la Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social (AIETS) y en la Declaración Global de Principios Éticos del Trabajo aprobada por la FITS y AIETS en 2016.

En el caso del Trabajo Social argentino, los Derechos Humanos han constituido un cambio de paradigma en el horizonte de sentido que orienta el ejercicio profesional de los y las trabajadores/as sociales en nuestro país.

Marco Jurídico de la Provincia del Chubut

En las décadas de los años ochenta y noventa, se produjo la reforma de varias Constituciones Provinciales, que de manera directa o indirectamente hacen referencia a la violencia familiar, y que aquí es relevada por tener relación con la caracterización de la violencia en el ámbito doméstico hacia las mujeres cis. Entre ellas, se encuentra la Constitución de la Provincia de Chubut -reformada en 1994-, en la cual se hace mención a la obligación de dictar normas tendientes a brindar protección contra la violencia en la familia; estableciendo en su art. 25° que

[e]l Estado reconoce el derecho de todo habitante a constituir una familia y asegurar su protección social, económica y jurídica como núcleo primario y fundamental de la sociedad (...), Se dictarán normas para prevenir las distintas formas de la violencia familiar (2013, p. 5).

En noviembre de 1994, se sanciona la Ley 4.031 (publicada en el Boletín Oficial con fecha el 30 de noviembre del mismo año y promulgada en el año 1995) por medio de la cual se crea el Servicio de Atención a la Víctima del Delito (SAVD) dependiente del Poder Judicial de la provincia. Este Servicio se encuentra conformado por un equipo interdisciplinario de profesionales (de ciencias de la conducta, abogada/o, trabajador/a social y personal administrativo), que brinda atención a personas que sufrieron delitos sexuales

(menores de edad) y quienes padecen violencia familiar. Cabe señalar que puntualmente la intervención de las/os trabajadoras/es sociales se ampara en lo establecido por las incumbencias profesionales de la Ley de Regulación del Ejercicio Profesional – Ley X N° 10 (antes Ley 2.592) cuyo Capítulo I, art. 1° inc. q) menciona que las/os profesionales se encuentran habilitadas/os para “[p]articipar en equipos interdisciplinarios a requerimientos de especialistas, por propia iniciativa o por requerimiento de personas que soliciten su asistencia profesional pudiendo asumir la coordinación de las acciones o como miembro integrante del equipo” (2010). Queda así expuesta la multiplicidad de funciones de estas/os profesionales que representan al interior del sistema de justicia un eslabón imprescindible para el abordaje de la violencia por razones de género.

En 1995 se sanciona la Ley N° 4.118 Normas de Protección a Víctimas de Violencia Familiar pero tuvo vigencia hasta el año 2009, ya que fue abrogada por la Ley XV N° 12 – Violencia Familiar.

En el año 1998 se sanciona la Ley 4.405 Competencia de Juzgados Procesales en Casos de Violencia Familiar (Sancionada el 03 de septiembre de 1998. Publicada en el Boletín Oficial el 21 de septiembre de 1998), indicando en su art. 1°

[1]la competencia para conocer e intervenir en los casos contemplados por el Libro VI del Código Procesal Penal, Disposiciones sobre Violencia Familiar, corresponde a los jueces de instrucción sólo en aquellos supuestos en que se presume, además de las situaciones descriptas por el artículo 491 del Código Procesal, la comisión de un delito. En los casos restantes, la competencia corresponderá a los jueces con competencia civil (1998).

De esta manera, se va trazando la competencia judicial de aquellos actos de violencia que padecen las mujeres en el ámbito doméstico según la gravedad de los mismos.

Y en este sentido, es importante mencionar la Ley I N° 284 (antes Ley Provincial N° 5.241 y Promulgada mediante el Decreto N° 2073) de Ayuda a las Víctimas de Delitos Dolosos Violentos y Contra la Integridad Sexual que, junto a su Decreto Reglamentario I – 1.334/05, tiene por objetivo establecer un Sistema de Ayudas Públicas e Indirectas de los Delitos Dolosos y Violentos, en todo el territorio provincial, para aquellos casos en el que resultado del daño sea la muerte, lesiones corporales graves o gravísimas, daños graves o gravísimos en la salud física o mental, según los delitos contemplados por los arts. 79, 80, 91, 165 y 166, apartado 1 del Código Penal.

El 05 de marzo de 2009 se sanciona la Ley XV N° 12 de Protección contra la Violencia familiar (Promulgada mediante Decreto N° 300/09) que actualiza los procedimientos a realizar en aquellos casos de violencia en ese ámbito. Entre sus principios rectores se menciona el trabajo en conjunto entre los organismos del Estado, los municipios y la sociedad civil en cuanto a la realización de políticas públicas destinadas a prevenir la violencia familiar y describe las directrices que guiarán la programación de las políticas públicas en la materia. En su art. 2°, indica que alcanza a

[t]oda persona que sufriese lesiones o maltrato físico, psíquico y/o emocional, sexual y económico, por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos y solicitar medidas cautelares conexas. A los fines de esta ley se entenderá por grupo familiar el originado en el matrimonio o en uniones de hecho o en relaciones afectivas, sean o no convivientes, aún cuando el vínculo se hubiera extinguido, comprendiendo ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado. Comprenderá asimismo a las personas bajo guarda, tutela y curatela. Se admitirá la denuncia por terceras personas, cuya identidad podrá preservarse. El Juez/a citará a la víctima a los efectos de verificar lo denunciado (2009).

En su cuerpo normativo se expone la modalidad de intervención y actuación por parte de los diferentes juzgados y oficinas judiciales, y la labor con la Comisaría de la Mujer, institución encargada del seguimiento y control de las medidas dictadas.

Velando para que cada mujer violentada procure vivir una vida libre de violencias, a fines del año 2011, nuestra provincia adhiere, mediante la Ley III N° 36, a la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

Puede notarse entonces, que los diferentes cuerpos legales citados disponen, en sus artículos, que una adecuada intervención judicial debe contar con un abordaje interdisciplinario; siendo el Trabajo Social una profesión imprescindible, ya que puede realizar diagnósticos que posibiliten evaluar la situación de violencia por la que atraviesan las mujeres cis y facilitar a las/os funcionarias/os judiciales el dictado de medidas que la protejan de su agresor. Así lo establece la Ley Federal de Trabajo Social N° 27.072 que en su Capítulo III, art. 9° inc. 5) indica que las/os profesionales se encuentran habilitadas/os para elaborar “pericias sociales en el ámbito de la Justicia, ya sea como peritos oficiales, de parte, mandatario y/o consultor técnico” (2014).

En este lineamiento, resulta relevante mencionar que con fecha 21 de mayo de 2015 se sanciona la Ley X N° 64, y su Anexo A, por medio de la cual se decreta la adhesión de la Provincia de Chubut a la Ley Nacional N° 27.072 Ley Federal de Trabajo Social proporcionando así a las/os trabajadoras/es sociales un marco legal regulador al momento de su intervención. Cabe destacar que las intervenciones realizadas por profesionales del Trabajo Social como agentes estatales, son desarrolladas en su mayoría con otro/as profesionales abordando cada caso de forma interdisciplinaria.

Una vez más, el movimiento de mujeres y feminismos interpela al Estado y la violencia por razones de género. Y en particular la violencia en el ámbito doméstico se instala con más fuerza en la agenda pública como una problemática a abordar de forma urgente, significando un llamado de atención a los tres poderes estatales. A raíz de ello, el 21 de noviembre de 2016, mediante el Decreto 1.767/16 (Publicado en el Boletín Oficial N° 12577 AÑO LIX), se crea la Mesa Provincial de Enlace de Interpoderes contra la Violencia Familiar y de Género. Su finalidad es la formulación de acciones que permitan dar cuenta de la real dimensión del problema que representa la violencia familiar y de género en nuestra provincia, como así también la ejecución de las medidas que permitan su abordaje integral. De esta manera, resulta crucial que en tales espacios esté presente la disciplina del Trabajo Social ya que sus profesionales realizan un valioso aporte en el asesoramiento, diseño, ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos sociales. Sin embargo, el escaso presupuesto destinado a la Mesa de Enlace dificulta llevar a cabo los objetivos propuestos, haciendo evidente que se crean dependencias estatales con el sólo fin de cumplir formalmente.

Tal situación es una de las muchas que demuestran que, a pesar de la legislación vigente, la brecha entre los derechos legalmente reconocidos y su real y efectivo cumplimiento (conjuntamente con la deficiente respuesta estatal ante los hechos de violencia hacia las mujeres y casos de feminicidio), no disminuyó. Ante tal panorama, las demandas de las agrupaciones de mujeres y del movimiento feminista local se hicieron escuchar, generando que se presente en la Legislatura de la Provincia el proyecto de Ley de Emergencia de Género, aprobado el 19 de noviembre de 2016. Sin embargo, a fines de ese mismo año el gobernador Mario Das Neves firma el veto total del mismo. No obstante, dicha Ley fue nuevamente presentada, y el 13 de junio de 2017 se sancionó la Ley XV N° 23 Declaración de la Emergencia Pública en Materia de Violencia de Género por el término de 24 meses y renovable mediante nueva Ley de la Honorable Legislatura Provincial (Publicada en el Boletín Oficial el 06 de julio de 2017).

Pero a pesar de la valiosa normativa existente, las estadísticas⁴ demuestran que los hechos de violencia que padecen las mujeres en el ámbito doméstico no disminuyen. Esto evidencia que, además de leyes, se requiere de una real voluntad política y profesional con perspectiva de género para que la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres deje de ser una utopía.

Marco Jurídico Municipal de Trelew. Instituciones Municipales.

En la ciudad de Trelew, la legislación en materia de violencia de género es sancionada a través del Concejo Deliberante mediante Ordenanzas Municipales, las que, con posterioridad, se publican en el Boletín Oficial Municipal.

Cabe señalar que la legislación en el ámbito local no difiere de la decretada a nivel nacional y provincial. En el período investigado, bajo la órbita municipal funcionaba la Dirección Área de la Mujer; dependiente de la Coordinación General de Políticas Públicas y Promoción Social. La misma surge a partir de la necesidad de dar respuesta a las demandas de mujeres en situación de riesgo y vulnerabilidad en nuestra ciudad, brindando un abordaje integral, el cual incluye asesoramiento legal gratuito y asistencia psicológica y social. En estos espacios resulta fundamental contar con el aporte profesional de las/os trabajadoras/es sociales, ya que cuentan con la capacidad de “identificar los mecanismos hegemónicos establecidos para perpetuar normas y dispositivos que mantienen a un sector de la población acotada en el ejercicio de sus derechos” (Guzzetti, 2019, p. 86), por ello, resulta imprescindible trabajar con las mujeres desde el empoderamiento que permitan al mismo tiempo reconocer sus potencialidades y capacidades.

En 2012 se publica la Ordenanza N° 11.617/2012 que da cuenta de la adhesión de nuestra ciudad a la Ley Provincial III – N° 36 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Ordenanza N° 11.651/ 2012 en la cual consta la adhesión a la Ley Provincial XV – N° 12 de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar. Si bien estas adhesiones resultan ser meros formalismos, al momento de decidir abordar municipalmente la problemática de la violencia contra las mujeres, dan cuenta de los compromisos asumidos.

El 10 de noviembre de 2016 el estado municipal sanciona la creación del Consejo Municipal de la Mujer (creado mediante Ordenanza N° 12.399/16 y publicado en el Boletín Oficial Municipal el 10 de noviembre de 2016), que tiene como objetivos: realizar el

⁴ Ver página 80

seguimiento de la aplicación de las normas existentes y de los convenios y resoluciones municipales, provinciales y nacionales; impulsar programas específicos de prevención y contención de la violencia familiar, entre otras.

Sin embargo, este Consejo no ha tenido labor legislativa activa, salvo actividades de promoción en fechas como 08 de marzo o 25 de noviembre, por lo que incumple así con gran parte de los objetivos propuestos. Una vez más, estamos frente a dependencias estatales que parecen ser creadas con el sólo propósito de mostrar que el Estado se encarga de abordar la problemática de la violencia por razones de género. Pero, si indagamos en cada una, nos encontramos con que estas áreas se encuentran vacías de contenido, de acciones de prevención en los barrios, en establecimientos educativos y de un trabajo en red con organizaciones feministas de la ciudad que tanto podrían aportar por conocer de cerca las problemáticas que atraviesan las mujeres.

Como se ha desarrollado en este capítulo, la violencia por razones de género ha dejado de ser considerada como una problemática de la esfera privada, y ha pasado a ser definida como una violación a los derechos humanos de las mujeres cis y, por consiguiente, ser materia de políticas públicas. De esta manera, la problemática de la violencia de género, y en particular la dada en el ámbito doméstico, se instaló en la agenda estatal, y posteriormente en la agenda institucional “donde las sanciones de nuevas legislaciones son el resultado explícito de una nueva correlación de fuerzas y de nuevos marcos de inteligibilidad” (Penchansky et al., 2018, p. 301). Esto se constata con las numerosas leyes sancionadas, entre ellas la Ley N° 26.485, como también el Plan Nacional contra la Violencia de Género y la creación de la Casa de la Mujer que implican un valioso “avance producido por los movimientos de mujeres y feministas para visibilizar y atender esta problemática en nuestro país” (2018, p. 302).

En este sentido, Celina Penchansky et al., -siguiendo a Oszlak y O’Donnell- indica que la política estatal representa una toma de posición del Estado, ya sea por acción u omisión, frente a una cuestión socialmente problematizada (2018). Mientras que el análisis “de una política estatal, es el estudio de un proceso, de una secuencia de tomas de posición, de un conjunto de acciones y omisiones por parte del Estado y los actores que movilizan la cuestión o están interesados en ella” (2018, p. 302).

Es sabido que el Estado ha asumido la responsabilidad de poner a disposición acciones tendientes a facilitar a las mujeres cis (y, en menor medida, a diversidades de género) la posibilidad de salir del círculo de violencia desde una perspectiva integral, y al

mismo tiempo modificar el entramado social y transformar por medio de las políticas sociales las desiguales de género. Sin embargo, la realidad demuestra omisiones -que se transforman en incumplimientos- al momento de hacer efectivas las obligaciones asumidas, dejando expuesta su complicidad con el sistema capitalista-patriarcal; ya que para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en el ámbito doméstico “es necesario trastocar las estructuras sociales, los modos de subjetivación y los capitales sociales de los que disponen las víctimas, así como trabajar sobre los modos de subjetivación propios de quienes ejercen la violencia” (Penchansky et al., 2018, p. 304). Trastocamiento que lejos está de hacerse realidad.

Cabe indicar que el Trabajo Social es una profesión que está unida “a la atención, promoción, educación, organización, de aquellos sectores sociales que padecen situaciones de privación, de carencia, de no acceso a los derechos sociales, por lo cual su accionar se despliega en el contexto de desarrollo de las políticas sociales” (Alayón, 2020, p. 17). Por lo que es importante destacar que no son solo algunos planes y programas bien formulados, sino que son definiciones del problema y del sujeto destinatario como también “el resultado de la confrontación y de disputas en la sociedad (política) y en los diferentes ámbitos institucionales, en los que aquellas definiciones se redefinen constantemente más allá de su formulación en la letra de la norma” (Alayón, 2020, p. 15).

Por ello resulta fundamental la participación de las/os trabajadoras/es sociales en el diseño e implementación de las políticas sociales, ya que “posicionarse en la línea de la defensa activa de los derechos y en la lucha contra todo tipo de violencias, constituye un campo estratégico” (Alayón, 2020, p. 18).

CAPÍTULO 2 – TRABAJO SOCIAL Y FEMINISMOS.

Entre resistencias y aportes: la riqueza de los feminismos para un Trabajo Social emancipador

Es sabido que el Trabajo Social es una profesión/disciplina relativamente nueva que, en diálogo con otras disciplinas sociales, construye su objeto de intervención de manera situada. En ese arduo proceso, ha sido –y sigue siendo– interpelada por diferentes movimientos sociales característicos de cada época, los cuales le aportaron interrogantes para nuevas formulaciones teóricas, políticas y metodológicas (Echevarría, 2020). Entre esos movimientos sociales se ubican los feminismos, que a partir de los estudios de género o perspectiva de género y feministas desarrollaron un andamiaje teórico que posibilitó identificar al sistema heterocispatriarcal colonial como el causante de las desigualdades y exclusiones, y por ende de las relaciones de poder y la subordinación de las mujeres, entre otras. Es así, que paulatinamente se fueron incorporando múltiples problemáticas de la agenda feminista a las diferentes esferas de la vida cotidiana; campo de intervención de las/os trabajadoras/es sociales.

Se puede situar el surgimiento del Trabajo Social a partir de la preocupación del Estado moderno por las manifestaciones de la denominada, desde una perspectiva estatista moderna, cuestión social. Es a partir de dicha preocupación que se implementaron políticas públicas como posibles respuestas gubernamentales, lo que dio lugar a espacios socio-ocupacionales que fueron ocupados por agentes que provenían de prácticas relacionadas con la caridad y la filantropía. Por lo tanto, se puede decir que el Trabajo Social se profesionaliza al legitimarse la función social que ocupa en la división sociotécnica del trabajo (Parola, 2024, p. 105)

Antes de continuar es preciso referirnos a la cuestión social. Margarita Rozas Pagaza (1998) introduce esta noción entendiéndola sintéticamente como “la expresión de la relación contradictoria entre capital y trabajo” (Echevarría, 2020, p.33). Con posterioridad, los avatares societales, la precarización laboral y de vida, la ruptura de los dispositivos de protección social y los cambios en las subjetividades confluyeron en lo que Pierre Rosanvallon (1995) denominó la “nueva cuestión social” y en la construcción que, desde esa herramienta teórica, las/os trabajadoras/es sociales hicieron su objeto disciplinar; resituando de esta manera el objeto de intervención en el contexto de la producción y reproducción de las relaciones sociales de una sociedad neoliberal. Pero es en el nuevo milenio, que se da un

giro interesante cuando Alfredo Carballada ([2008], 2013) introduce la discusión sobre la cuestión social como cuestión nacional. Se genera un quiebre en la comprensión del objeto de intervención al incorporar el análisis de la realidad de los países latinoamericanos, reconociendo los procesos de saqueo y colonización a los que fueron sometidos. Y es en este punto que me permito sumar las desigualdades de género y el lugar asignado a las mujeres. Cabe mencionar que “el aporte de la noción de cuestión nacional para pensar los orígenes y la construcción del objeto de intervención en Trabajo Social, no niega la importancia del concepto de cuestión social, sino que lo sitúa, lo actualiza, lo profundiza” (Echevarría, 2020, pp. 33-34). Por lo tanto, la cuestión social/cuestión nacional resulta ser una categoría imprescindible para el Trabajo Social, ya que a partir de ella “se configuran las intervenciones del Estado, desde las cuales surge, se consolida y desarrolla la profesión del Trabajo Social” (Massa, 2021, p. 1).

En este punto, resulta interesante traer a colación la metáfora “destapar las ollas” (proveniente de feministas comunitarias y readecuada por Silvana Martínez, 2018, p. 4) que posibilita desnaturalizar, problematizar, contextualizar y resignificar las categorías utilizadas por la disciplina del Trabajo Social. Muchas de ellas provienen de producciones eurocéntricas-modernas-coloniales y por supuesto también androcéntricas, y una vez universalizadas encubren, por un lado, la colonialidad en la producción de conocimientos y, por el otro perpetúan la colonización de subjetividades en quienes utilizan esas ollas de forma acrítica y dogmática. Por lo tanto, es necesario destapar las ollas para ver qué hay en ellas y al mismo tiempo producir conocimientos partiendo de las ollas que usamos, definiendo las significaciones y texturas con que se llenan y qué finalidad se les dará.

Puede entonces detectarse entre la noción de *cuestión nacional* y la metáfora *destapar las ollas*, cierto punto en común, ya que ambas cuestionan los saberes androcéntricos y eurocéntricos-coloniales, y remarcan la necesidad de generar conocimientos teniendo en cuenta el contexto sociohistórico en el que manifiestan las relaciones sociales, las desigualdades y opresiones de género existentes.

Ahora bien, esa producción de conocimiento propio encuentra en la propuesta del punto de vista feminista un valioso aporte que permite, en este caso, ser sustento teórico para la construcción de un saber específico del Trabajo Social. Además puede ser una herramienta para que el lugar subalterno asignado a la disciplina en las ciencias sociales, sea resignificado y apropiado por el colectivo profesional e investigadoras/es, para analizar los sistemas de dominación, visibilizar las opresiones y elaborar propuestas políticas de transformación contemplando las características propias de la región. Pero esta propuesta debe

necesariamente incorporar los aportes del feminismo decolonial que viene a completar la Teoría del punto de vista, y permite ver la complejidad de la matriz de opresión en su conjunto, donde la mujer de la intervención profesional “no es cualquier mujer, sino una mujer subalterna, que en América Latina es indígena y afrodescendiente, campesina, desterritorializada o popular” (Espinosa Miñoso, 2019, p. 14). Por consiguiente, se desprende que no es imposible revertir el rasgo negativo que representa lo subalterno que tiene el Trabajo Social, muy por el contrario es el impulsor de una “determinada construcción de conocimiento en el campo de las Ciencias Sociales en general y de la intervención social en particular. Campos que no son homogéneos, sino que por el contrario son muy diversos, incluso en las mismas subalternidades” (Parola, 2024, p. 97), y es ahí, donde radica la especificidad de su saber.

En consecuencia, se deja al descubierto que la vinculación entre el Trabajo Social y los feminismos no es nueva. Más aún considerando que los feminismos discuten entre sí, produciendo nuevas miradas desde donde interpelan no sólo a la disciplina, sino a toda la sociedad, cuestionando al sistema heterocispatriarcal que, a través de su proyecto civilizador, ha logrado dominar y moldear subjetividades para mantener el status quo.

Si bien, desde cierta perspectiva, la esencia del Trabajo Social es ser una profesión transformadora y emancipadora, debe necesariamente incorporar en sus intervenciones todas las dimensiones de la desigualdad, debiendo las/os profesionales asumir el desafío de interpelar sus objetos de intervención (como objeto disciplinar y como objeto de cada intervención), cuestionarlos y reflexionarlos (Echevarría, 2020) para concebirlos en su total complejidad, atravesados por el sexo-género, la clase social, la raza/etnia. Es decir, desde la interseccionalidad; categoría heurística que permite “comprender a la opresión de género como proceso social construido en articulación indisoluble con otros vertebradores de la desigualdad, sustancialmente la clase social y la raza” (Pombo, 2019, como se citó en Echevarría, 2020, p. 36). Así, la noción de interseccionalidad (proveniente de los feminismos afroamericanos) por su potencialidad política contribuye a la disciplina del Trabajo Social al dejar expuestas las múltiples causas que se superponen en las opresiones. En los últimos años, en nuestro país la interseccionalidad ha sabido trascender los márgenes de cierto feminismo para incorporarse en diversos ámbitos académicos en los cuales se problematizan las desigualdades, como así también, en propuestas de los movimientos sociales, las políticas públicas y organismos no gubernamentales. Mayormente se la plantea como una estrategia para hacer frente a las múltiples situaciones de violencias que atraviesan las mujeres y las disidencias sexo-genéricas (Pombo, 2021).

En este sentido, las intervenciones sociales desde una perspectiva de género que incluya el enfoque interseccional, permiten ampliar la mirada, al poder detectar rápidamente las desigualdades causadas por las relaciones que se dan más allá de la tríada original género-clase social-etnia, es decir, se incorporan otras como la religión, la nacionalidad, la discapacidad (Di Bella, 2020).

De lo expuesto, se puede observar cómo los feminismos han ido aportando al Trabajo Social conceptos, análisis y cuestionamientos que habilitaron nuevas miradas, enfoques y herramientas, concluyendo en el entendimiento de que las prácticas arraigadas no son naturales y, por ende, las relaciones sociales opresivas son posibles de problematizar. Así, estos cuestionamientos facilitan promover relaciones sociales emancipatorias, a modo de llaves que llevan hacia la obtención de derechos, y hacia la transformación social (Polanco, 2019).

Sin embargo, aún hoy existen ámbitos académicos conservadores que se resisten e interrogan sobre los aportes que tienen para ofrecer los feminismos a la disciplina. Ante ello Gisela Giamberardino (2021) por ejemplo, invita a cuestionarse ¿por qué en el Trabajo Social los feminismos han sedimentado más como un prejuicio que como una invitación a usarlos como paradigma que nos puede formar y orientar en las intervenciones e investigaciones? Esta docente, comparte su experiencia como investigadora y menciona que las primeras veces que empezó a aplicar las contribuciones teóricas, sintió que había más un prejuicio hacia el feminismo que otra cosa, expresando que estas resistencias se encuentran condicionadas negativamente por el andamiaje teórico-hegemónico en la carrera y planes de estudio. Por ello, esbozando una primera respuesta, considera importante recuperar el potencial radical de la teoría feminista, por

su capacidad de interrumpir los consensos de las narrativas dominantes que operan tanto en el sentido común como en los espacios científico-académicos [y] también, porque la teoría feminista ha diseñado su propia historia atendiendo a las diferencias, a los desvíos, a las intersecciones y a las ausencias (2021, p. 10).

Y haciendo hincapié en las ausencias, considera dar un giro a esa pregunta inicial y empezar a interpelarse ¿cómo es que actualmente sí es posible el diálogo entre los feminismos y la disciplina? Expresa que es posible debido a los avances del movimiento de mujeres, y remarca la capacidad del saber feminista de historizar y politizar, permitiendo detectar aquello que antes se encontraba oculto, invisibilizado. También posibilita analizar críticamente por qué estos saberes no se encontraban presentes en los planes de estudio, en

los congresos, en las colegiaturas profesionales, dejando en evidencia que esas ausencias son activamente provocadas.

Pese a ello, ha sido gracias a los aportes de investigadoras comprometidas con la temática que a través de seminarios y de cursos de formación de posgrado, beneficiaron “el análisis de la propia profesión, las políticas públicas, la maternidad hegemónica, las violencias, el trabajo invisible y de cuidados ejercido mayoritariamente por las mujeres” (Genolet, 2020, pp. 199-200). Por lo que el hecho de que el saber feminista haya logrado “impregnar” y “manchar” de violeta y verde los ámbitos educativos, tiene más que ver “no con una mecánica interna de la academia o la disciplina, sino más bien con la dinámica de esta suerte de caja de resonancia que son los feminismos” (Giamberardino, 2021, p. 10-12). Giamberardino (2019) utiliza la metáfora de la caja de resonancias para pensar y caracterizar las mecánicas del movimiento de mujeres y feminista, señalando que al ser polifónico crece continuamente y en ese proceso absorbe tradiciones y luchas en un constante diálogo con enunciados anteriores, proponiendo además discursos hacia el presente y el futuro, provocando ecos en otros espacios, a veces no esperados (Giamberardino, 2021).

Así, los movimientos de mujeres y feministas han sabido identificar la necesidad de formular estrategias para evidenciar el régimen sexo-genérico como ordenador de la vida social que, en múltiples ámbitos, coloca a las mujeres en condiciones de opresión, sujeción, cosificación y vulneración en un constante y continuo proceso de subalternización (Giamberardino, 2019). Por lo tanto, esta manera feminista de conocer politiza la experiencia individual y, en ese mismo acto habilita el reconocimiento de poderes opresivos interseccionados en cada cuerpo, en cada territorio, en cada institución y en cada discurso. Puede decirse, que el saber feminista se apoya en

[s]aberes locales, saberes diferenciales y oposicionales, descalificados, considerados como incapaces de unanimidad o no conceptuales, que tienen que ver con la reapropiación de sí (...) Se trata aquí de un modo de conocimiento de sí, común a numerosos movimientos sociales, que consiste en politizar la experiencia individual, en transformar lo personal en político (Dorlin, 2009 como se citó en Giamberardino, 2021, p. 100).

Y a modo de seguir reafirmando el encuentro entre el Trabajo Social y los saberes feministas, Giamberardino recurre a los aportes de Elsa Dorlin (2009) señalando que dichos saberes permiten develar lo que se mantenía por fuera de lo político: los roles de sexo, la organización familiar, las tareas domésticas, la personalidad, la sexualidad y el cuerpo, es

decir, la historización y la politización del espacio privado, espacio de intervención profesional de las/os trabajadoras/es sociales.

Se advierte así cómo las/os trabajadoras/es sociales han basado sus intervenciones “a partir de procesos metodológicos e instrumentales, promoviendo la investigación y la creación de conocimientos y de análisis sobre el entramado social” (Guzzetti et al., 2020, p. 131) lo que ha implicado incorporar categorías tendientes a ampliar las miradas y horizontes en la labor cotidiana del quehacer profesional.

Por su parte el feminismo, bajo la consigna “lo personal es político”, saca de la esfera privada la violencia de género y logra instalarla en la esfera pública: “la violencia en la pareja no es un problema individual de cada mujer que lo vive, sino que se visibiliza y reconoce como un problema social y político, sostenido en un sistema de opresión estructural hacia las mujeres: el patriarcado” (Clariá et al., 2018, p. 10). Esto permite ubicar a la violencia de género como expresión de la cuestión social/cuestión nacional, como manifestación de una de las tantas problemáticas sociales producto de la desigualdad y opresión que se da en el marco de una sociedad heterocispatriarcal. Por tal motivo, el visibilizar y trasladar la problemática de la violencia por razones de género del ámbito privado al ámbito público es considerado según Guzzetti (2014, pp. 82-83) como uno de los más relevantes aportes del movimiento de mujeres y del feminismo, por lo que resulta imprescindible agudizar e incorporar la mirada de género para poder detectar las demandas no explicitadas que deben construirse y problematizarla con las mujeres cis y los hombres que ejercen malos tratos.

Retomando, cuando la violencia por razones de género pasa a ser considerada una problemática pública, se vuelve competencia del Estado arbitrar los medios necesarios para prevenirla, sancionarla y erradicarla. Es este quien debe cumplir no solo con los compromisos asumidos internacionalmente sino también con las leyes nacionales y provinciales sancionadas; y en este punto, las/os trabajadoras/es sociales son uno de los colectivos profesionales bajo su órbita, que abordan las múltiples y diversas demandas. En general su labor se realiza en un clima de constante tensión al tener que intervenir simultáneamente entre lo público y lo privado, ya que la violencia por razones de género es vivenciada por mujeres cis singulares y particulares en sus hogares, en sus cuerpos y en su intimidad (Clariá et al., 2018). Y es entre lo público y lo privado donde se manifiesta una encrucijada en clave dicotómica que tensiona la intervención entre: el potencial emancipador que representa el derecho de acceder a la justicia por parte de las mujeres cis violentadas, y a la vez pensar al colectivo profesional que representa al aparato controlador del Estado que dice ser justo (Andreucci, 2021). Lo que remite indudablemente a constantes cuestionamientos éticos-

políticos, ya que abordar esta problemática no es una labor sencilla: son mujeres que tienen una historia de vida, sus propios tiempos para expresarse, con sus temores y en particular, con cierta desconfianza hacia un Estado que más que protegerlas, vulnera sus derechos y termina por ejercer violencia institucional. En este sentido, y siguiendo a Sofía Clariá et al., cabe preguntar: ¿Hasta dónde interviene el Estado? ¿Cuál es el límite de “lo público”? ¿Qué lugar ocupan las decisiones de las mujeres maltratadas en los procesos? ¿Cuál es el rol de las/os trabajadoras/es sociales en estas tensiones? (2018).

Es posible que las respuestas puedan encontrarse al analizar el rol de las instituciones intervinientes, pero desde adentro, es decir, a partir de las experiencias de profesionales, funcionarias/os, agentes policiales y administrativas que intervienen en esta problemática. Tarea que motivó emprender esta tesis.

El Trabajo Social ¿Una disciplina feminizada y de saberes subalternos?

Tal como se señalara anteriormente, el fundamento y origen de la profesión del Trabajo Social “se encuentra ligada a la expansión y consolidación del sistema social capitalista y al surgimiento de la denominada ‘cuestión social’” (Calp, 2018, p. 197). Sin embargo, en el proceso de formación y su consecuente ejercicio profesional de la disciplina existen posturas críticas al sistema capitalista -entendido como sistema económico, político y social, basado en la propiedad privada de los medios de producción-. Pero este sistema mismo no puede pensarse separado del heterocispatriarcal, entendido como un sistema social, político, histórico, ideológico y cultural centrado en la opresión y dominación de las mujeres, producto de la jerarquización de la división sexual, considerando a los hombres (heterosexuales, blancos y burgueses) capaces de ejercer la autoridad en los diferentes espacios de la vida cotidiana (2018).

Cabe tener en cuenta, que lo descripto aquí se inscribe en nuestro país, pero con características coloniales y de saqueo, por lo que el origen de la profesión empieza a configurarse

en un contexto de cambio del rol del estado y de las políticas sociales. Estamos en los albores del estado de bienestar donde éste asume bajo su responsabilidad la asistencia social, creando estructuras institucionales vigorosas para atender la pobreza y la salud de la población (Genolet, 2011, como se citó en Guzzetti et al., 2019, p. 19).

De esta forma, la asistencia social se dirige a un ámbito particular de la vida de las personas, creando un orden, una disciplina: el ámbito de la vida cotidiana, en donde el poder político del Estado trasciende la esfera de lo público para imbricarse en la esfera de lo privado. Esto permite identificar dos características constituyentes que moldearon la profesión: la primera, su lugar desde la función pública, y la segunda, que es ejercida mayoritariamente por mujeres (Guzzetti et al., 2019).

Sobre esto último, Tobías Olarte señala que al ser una profesión que se encarga de asistir a las personas, se la ha percibido como una prolongación del rol femenino. En tal sentido, esa feminización de la profesión ha repercutido, por un lado, en su formación y, por el otro, en una falta de reconocimiento como ciencia propiamente dicha (2018). En consecuencia, no sorprende que quienes componen el recurso humano de la profesión sean en su mayoría mujeres, y menos aún sorprende que al Trabajo Social se lo relacione estrechamente “con atributos femeninos, y con ésta condición de género que feminiza constantemente la profesión y reproduce los estereotipos de carácter ‘asistencial’, subalternizándola en tanto disciplina científica, subestimándola y relegándola a una profesión auxiliar respecto de otras profesiones” (Guzzetti et al., 2019, p.21). Cabe mencionar, que esa mirada subalternizadora de la disciplina se encuentra en las Juezas de Familia de nuestra ciudad. Por ejemplo, así lo describe la Psicóloga del Equipo Técnico Interdisciplinario (en adelante ETI) del Poder Judicial en Trelew

como que el psicólogo podía dar mejores respuestas, o respuestas más atinadas a este tipo de situaciones, y no es así, porque, por ejemplo, el Trabajador Social tenía -y tiene- una mirada muy interesante e importante de aportes que podía dar en un sistema familiar donde había violencia de género. Así que siempre entre dos disciplinas, siempre era -y es- mejor (F. Cárdenas, comunicación personal, 15 de diciembre de 2022).

Sin embargo la Lic. Momo (2022), Trabajadora Social del Servicio Social dependiente del Ministerio de la Defensa Pública de esta ciudad (en adelante Servicio Social), señala que ello se debe a que por Ley las magistradas están obligadas a requerir solamente la intervención de profesionales del ETI, mientras que las intervenciones de las/os trabajadoras/es sociales son únicamente solicitadas por el Ministerio de la Defensa Pública, por lo que sus informes no son vinculantes, pudiendo además ser impugnados por las Juezas de Familia a pesar de contener información pertinente para el dictado de medidas de protección.

De la entrevista realizada al letrado de la Defensa Pública (informante letrado, comunicación personal 06 de julio de 2021), se rescata la valoración realizada a la intervención del Servicio Social por considerarla una herramienta útil ante contextos conflictivos, ya que logra llevar calma y apaciguar situaciones. Sin embargo, no siempre sus informes son tomados en cuenta por las Juezas de Familia, ya que, bajo pena de nulidad, deben considerar los informes que realizan las/os profesionales del ETI. Esto es así a pesar de que ambas dependencias no hacen el mismo tipo de intervención, porque cada una tiene un objetivo distinto y su propia óptica. En este punto, me permito decir, que lo que hace valioso e imprescindible el abordaje interdisciplinario en casos de violencia por razones de género es la multiplicidad de miradas ante un mismo hecho.

Retomando la cuestión de la feminización de la disciplina de Trabajo Social cabe señalar que no sólo ésta se encuentra feminizada, ya que a quienes van dirigidas las acciones son en su mayoría mujeres pertenecientes a grupos sociales subalternos. Por consiguiente, las políticas sociales también comparten ese rasgo al ser diagramadas para un sector específico de la sociedad, donde son las mujeres las destinatarias por excelencia al revestir el carácter de: madres, esposas, cuidadoras, proveedoras de asistencia que colocan ante todo el bienestar de cada integrante del grupo familiar, siendo además consideradas con suficientes habilidades para administrar los beneficios recibidos. A modo de ejemplo, se pueden citar las políticas destinadas a la prevención de diferentes tipos de violencia por razones de género, que mediante talleres dirigidos a mujeres de todas las edades hablan sobre prevención ante posibles situaciones de abusos, malos tratos y agresiones sexuales, sin incentivarlas a cuestionar los roles feminizados ni el poder que subyace en esas relaciones. Tampoco se promueven, en términos generales, espacios de reflexión para varones que conduzcan a desnaturalizar su rol como posibles abusadores. Se evidencia así la ausencia de una política social dirigida a los hombres que los estimulen a cuestionar sus privilegios y a aprender a relacionarse con respeto e igualdad. Se observa que, en su mayoría, estas políticas intentan “enseñar a las mujeres a ‘cuidarse’ de las situaciones de violencia, en lugar de trabajar colectivamente sobre las condiciones que les dan origen, y sobre la necesidad de actuar para rebatirlas” (Polanco, 2019, pp. 228-229). Así resultaron ser programas sociales como por ejemplo el Programa Acompañar, incluido en el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022 cuyo objetivo es promover la autonomía de las mujeres cis, y las sumas percibidas equivalen al salario mínimo, vital y móvil por un lapso de seis meses. Otro programa fue Potenciar Trabajo (reemplazado en el año 2025 por dos beneficios “Volver al Trabajo” y “Acompañamiento Social”) que a partir del año 2020

incluyó entre la población destinataria a personas en situación de violencia de género, quienes deben cumplir con una contraprestación (participación en proyectos socio-productivos, socio-laborales y/o socio-comunitarios o a través de la terminalidad educativa). Las sumas percibidas equivalen a la mitad del salario mínimo, vital y móvil (Santoro Nieman, 2021). Si bien estos programas parecen inscribirse en un nuevo paradigma de abordaje integral en violencia de género, la ayuda económica es relativamente insuficiente y por un periodo de tiempo escaso, dejando entrever su característica paliativa que no ataca las causas estructurales de la violencia.

Se llega a la conclusión de que las situaciones que abordan las/os trabajadoras/es sociales son expresiones de diversos problemas estructurales propios de una sociedad desigual. Urge, entonces, una real transversalización de género de las políticas sociales, ya que como indicara Tamara Santoro Nieman la

transversalidad implica la organización (la reorganización), la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que la perspectiva de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas (2021, p. 106).

Lo descripto, permite fundamentar la importancia de una intervención profesional basada en un enfoque de derechos y de género; dicha articulación de enfoques, es la que permitirá identificar los dispositivos hegemónicos que perpetúan las normas que coartan el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres cisgénero que sufren violencia machista. Por otro lado, la mirada crítica y analítica acerca de la ejecución de las políticas sociales, sus programas y proyectos -pese a su deficiente transversalidad de género-, le otorgan a las/os trabajadoras/es sociales “la posibilidad de visualizar tensiones y contradicciones a partir de las cuales promover las herramientas que contribuyan a configurar otros escenarios de intervención” (Guzzetti, 2014, p. 86).

Puede decirse entonces, que el Trabajo Social feminista se presenta como una propuesta que hace observables “los límites profesionales invisibilizados, de ruptura con relaciones disciplinares desiguales y de enriquecimiento de las intervenciones sociales que, en su complejidad, requieren de la incorporación de una perspectiva que reconozca y busque desnaturalizar la desigualdad de género mediante esfuerzos colectivos” (Guzzetti et al., 2019, p. 33). Por lo tanto, el desafío constante de las/os Trabajadores Sociales es

desarrollar su capacidad de descifrar la realidad y construir propuestas de trabajo creativas y capaces de preservar y tornar efectivos los

derechos, a partir de las demandas emergentes en el cotidiano. En fin, ser un profesional propositivo y no solo ejecutor (Iamamoto, 2003, como se citó en por Guzzetti, 2014, p. 86).

Y sin lugar a dudas, los feminismos por su alcance político, disruptivo y esclarecedor al momento de analizar y modificar las relaciones de poder, deben necesariamente ser incorporados a la disciplina/profesión del Trabajo Social, son esas “gafas violetas” desde las cuales se mira la realidad para contribuir a la justicia social.

La intervención profesional interdisciplinaria en el ámbito judicial con perspectiva feminista interseccional

Tal como se ha venido desarrollando, el sistema capitalista patriarcal, a través del Estado, ha reproducido las desigualdades entre los géneros, repitiendo y reforzando mediante normas, obligaciones y estructuras el orden social que favorece a los hombres como género legitimado. Y si bien el Estado tiene la capacidad de generar propuestas que rompan con aquello que se encuentra instituido (Di Bella, 2020), son escasas las iniciativas elaboradas.

En cuanto al Poder Judicial, a pesar de los significativos avances en relación al reconocimiento formal de los derechos de quienes denuncian situaciones de violencia por razones de género, la persistencia de la cultura jurídica androcéntrica continúa habilitando prácticas discriminatorias por parte de las/os operadoras/es de justicia volviendo estériles las disposiciones nacionales e internacionales que regulan esta problemática. Tal perspectiva androcéntrica termina por reflejarse en sentencias judiciales pese a la vasta doctrina jurídica feminista y a las muchas veces, audaces estrategias de defensa o sentencias ajustadas al marco de los derechos humanos (Carrizo y Morcillo, 2022). Esos fallos impactan en los derechos de las mujeres cis, y producen dos efectos: 1) la revictimización de las mujeres maltratadas y, 2) una autorización tácita que habilita el incremento de la violencia por parte de los hombres, llegando en reiterados casos a la muerte, por tal motivo es que urge eliminar el androcentrismo del ámbito jurídico (Flores, 2023). En la ciudad de Trelew, durante el período de investigación, las sentencias dictadas solían citar jurisprudencia internacional, pero en la parte resolutive del fallo se contradecía con lo establecido en ella, evidenciando el androcentrismo jurídico de las magistradas (R. Nassif, comunicación personal, 27 de abril de 2021).

A pesar de la evolución en materia legislativa, tal como se describiera en el capítulo anterior, en nuestro país y particularmente en nuestra ciudad, el derecho de las mujeres cis a vivir una vida libre de violencias continúa siendo vulnerado. Por ejemplo, la Ley N° 26.485

de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres menciona una serie de obligaciones que refieren a políticas públicas que no se han materializado. Más concretamente, señala que la atención a mujeres maltratadas debe realizarse

a través de unidades especializadas en la temática “Violencia contra la mujer” con un patrocinio jurídico gratuito, atención psicológica y social, formación de grupos de autoayuda para intercambio de experiencias, atención médica y programas de reeducación para varones violentos, todo coordinado desde distintos estamentos: judicial y ejecutivo, pero adolecen de un factor común y dificultoso como es el presupuesto para una estructura de estas características. (Flores, 2023, p. 9)

Cabe destacar que la respuesta judicial esperada depende de cada situación y/o de la gravedad de los hechos de violencia denunciados por las mujeres cis maltratadas, pudiendo “ser solo de carácter jurídico, con aportes normativos, doctrinarios y jurisprudenciales” (Carrizo y Morcillo, 2022, p. 75) de orden nacional e internacional. En otras oportunidades la intervención necesaria debe realizarse conjuntamente con psicólogas/os y trabajadoras/es sociales; profesionales que brindan la oportunidad de “incorporar un enfoque interdisciplinario que permita afrontar las problemáticas que se presentan desde una óptica más amplia, bajo el entendimiento de que el análisis jurídico es insuficiente” (Carrizo y Morcillo, 2022, p. 75).

Sin embargo, el ejemplo antes citado permite corroborar lo que se ha venido exponiendo a lo largo de esta tesis, es decir, que pese a los compromisos asumidos internacionalmente y las Recomendaciones Generales hechas, el gobierno argentino incumple sistemáticamente con la obligación de trabajar en pos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia por razones de género. Lo que a su vez se traduce en limitaciones del accionar de profesionales -abogacía, psicología, seguridad, salud, educación, trabajo social- que intervienen en su abordaje, y particularmente de las/os trabajadoras/es sociales al ser las políticas públicas el marco de referencia para su intervención. Sin presupuesto acorde que posibilite la implementación de políticas, la mayoría de las acciones profesionales serán meros paliativos que resuelven superficialmente el problema.

Además, se advierte otro incumplimiento del Estado: el escaso trabajo interdisciplinario con enfoque de género. Como ya se señaló anteriormente, los hechos de violencia de género en el ámbito doméstico “requieren de una intervención interdisciplinaria,

con saberes y prácticas profesionales complementarias, enriqueciéndose mutuamente en la interacción, partiendo del análisis de cada caso en particular y no desde la mirada fragmentada de cada disciplina” (Di Bella, 2020, p. 87). El sistema judicial no concierne únicamente las/os abogadas/so, sino que “[e]s una cuestión transdisciplinaria y por tanto también atañe e involucra al Trabajo Social, no solamente como profesión de las Ciencias Sociales sino por las competencias que tiene como tal” (Martínez, 2020, como se citó en Guzzetti y Dalla Cia, 2022, p. 309).

A nivel local, la situación presupuestaria del sistema judicial no es diferente, así lo expresa la Lic. Psicóloga del ETI al señalar que, ante la altísima demanda de pedidos de intervención, la carencia de recursos humanos y profesionales representa un obstáculo institucional para las mujeres que recurren al sistema judicial. Por un lado, retrasa los procesos judiciales, y por el otro hace casi nula la posibilidad de trabajar interdisciplinariamente con las/os colegas del Equipo. Además, la profesional explicita la riqueza que representaba un abordaje interdisciplinario en casos de violencia por razones de género, especialmente al momento de hacerle una devolución a la mujer denunciante/familia, como así también, por la mirada holística en los informes interdisciplinarios elevados a las magistradas para el dictado medidas de protección (F. Cárdenas, comunicación personal, 15 de diciembre de 2022). Por lo que el abordaje interdisciplinario posibilita contar con otra interpretación de los hechos al considerar tanto las circunstancias específicas que actúan en situaciones de violencia, como así también, “las circunstancias de inequidad estructural, en general y el vínculo afectivo en particular” (Carrizo y Morcillo 2022, p. 75).

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que lo interdisciplinario en el campo de la comprensión de los fenómenos, e impregnado sólo en algunas etapas del proceso judicial, afronta el riesgo de generar acciones aisladas, espasmódicas, de producción de información de uso discrecional y selectivo, que limita la incidencia de esta perspectiva teórica-metodológica para la elaboración de respuestas integrales y no punitivistas. Por lo que se podría decir que frente la hegemonía del derecho (colonialidad del saber), se invita a rescatar la relevancia de otros saberes disciplinares y no disciplinares, de manera de ubicar esa disciplina en una relación horizontal con las otras para

dejar de pensarlas como meras herramientas subsidiarias y auxiliares. Las disciplinas no jurídicas se han visto, desde una mirada etnocéntrica del derecho, como ciencias desconectadas entre sí y sin posibilidad de ser integradas en la construcción de nuevos conocimientos en un plano de igualdad y de reciprocidad, esto ha

impedido o al menos limitado la posibilidad de dar respuestas a los problemas complejos que deben ser abordados (Galleti, 2019, como se citó en Guzzetti y Dalla Cia, 2022, p. 308)

Lo expuesto permite concluir que las características mencionadas se configuran en barreras institucionales al momento de implementar estrategias de prevención y políticas públicas encaminadas a erradicar la violencia por razones de género, como así también la escasa coordinación interinstitucional y nulo trabajo en red con otros agentes sociales, como por ejemplo las agrupaciones feministas y/o grupos de mujeres que trabajan en el territorio y conocen de cerca la problemática y la cotidianeidad de las mujeres que sufren violencia machista. Al respecto, se considera oportuno traer aquí la noción de “territorio” tan importante para el Trabajo Social, por ser la mediadora entre la cuestión social y la vida cotidiana, es decir

el territorio es el espacio en donde se desarrolla la vida, y, por tanto, conocer sus determinaciones estructurales como sus expresiones coyunturales nos permite reconstruir analíticamente las características que adquiere la vida cotidiana de las personas usuarias de los servicios donde trabajamos, es decir, situar los “problemas” que atraviesan esas personas y, a la vez, nos otorga los elementos para pensar y desarrollar una intervención situada (Massa, 2021, p. 10).

Y si bien se lo suele reducir a “caminar el barrio”, o se lo equipara a la implementación de las políticas sociales, observar el territorio de manera crítica y desde un enfoque de género interseccional y decolonial, permite visibilizar las desigualdades que atraviesan a las mujeres cis denunciantes.

De esta manera, y siguiendo a Lorena Guzzetti y Cecilia Dalla Cia (2018), el poder comprender y acercarse a la lectura de un/a sujeto/a situado/a como parte de un contexto y de una territorialidad, posibilita identificar las particularidades propias que asume el entramado situacional y los obstáculos que se presentan para garantizar sus derechos; lo que brinda posibles pistas a las/os trabajadoras/es sociales para construir estrategias de intervención.

A nivel local, las agrupaciones feministas y de mujeres son un actor social clave al cual escasamente se recurre. Sin embargo, cuando han sido parte en la judicialización de hechos de violencia han marcado la diferencia. Tal es el caso del femicidio de Nilda Ávila, en cuyo proceso participó la agrupación feminista Cátedra Abierta de Género de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco de Trelew. Al respecto, funcionaria que se

desempeñara en el Ministerio Público Fiscal en adelante MPF) -y que en ese momento también integraba la Cátedra de Género- señala que

hubo un acercamiento y diálogo con la agrupación feminista Cátedra Abierta de Género de la cual formaba parte, y se le acercó al MPF material en el caso del femicidio de Nilda Ávila; donde nos constituimos como víctima indirecta. Como agrupación feminista, con este caso logramos tener un poco de voz. En este caso particular, la Fiscalía estaba abierta a nuestra cooperación, porque había un interés de que la causa prospere, de llegar a juicio. Tomaron nuestra participación como un elemento para presionar. Considero que les fuimos útiles (A. Torne, comunicación personal, 02 de octubre de 2023).

Puede decirse entonces, que las agrupaciones feministas al formar parte de los procesos judiciales pueden contrarrestar las decisiones arbitrarias, clasistas y patriarcales del sistema de justicia, tejiendo además redes de acompañamiento y sostén para las propias mujeres cis denunciadas y/o las familias de las mujeres asesinadas a manos de quienes decían amarlas. Así, se rescata la palabra del Defensor Público de Trelew al manifestar que “quienes militan en las organizaciones feministas tienen otra perspectiva/conocimiento de la situación real de la mujer denunciante, y de la red de contención con que cuenta o no” (R. Nasiff, comunicación personal, 27 de abril de 2021).

Por su parte, la Trabajadora Social del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito en Trelew, expresa que, ante determinados casos, integrantes de agrupaciones feministas se contactaron con ella y de esta manera acompañaron la intervención; siendo ello posible, por su compromiso y militancia con la lucha feminista (L. Almonacid, comunicación personal, 17 de febrero de 2021).

Pero pese al panorama poco alentador descrito, es necesario subrayar la importancia del aporte crítico del ejercicio profesional con perspectiva feminista interseccional al interior del sistema de justicia como herramienta esencial en el camino para la deconstrucción del dogma judicial; dogma, que desconoce las particularidades que presentan las mujeres violentadas. El enfoque feminista permite visibilizar la problemática de la violencia de género como expresión de la cuestión social/cuestión nacional y comprender que los condicionantes que la generan se hallan en la misma conformación de la sociedad y el Estado (Di Bella, 2020, p. 87). Por lo tanto, aplicar la perspectiva feminista interseccional, significa intervenir siendo conscientes de que representa “una categoría de análisis, una obligación de

derechos humanos legal, constitucional y convencional y una garantía contra la arbitrariedad que generan los estereotipos” (Cartabia, 2021, como se citó en Carrizo y Morcillo, 2022, p. 74). Por ello desentenderse de su aplicación significa que la labor judicial se ejerza en contradicción con el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, reconocida internacionalmente. Lentamente el ejercicio profesional feminista ha desarrollado al interior del ámbito judicial una mirada que constantemente cuestiona los marcos de intervención y de los sentidos de las acciones desplegadas, contribuyendo a su vez a deconstruir los discursos androcéntricos enraizados, esos mismos, que contribuyen a la perpetuidad de las desigualdades.

Como ocurre con toda perspectiva crítica, no ha resultado sencillo que las/os operadoras/es de justicia apliquen la perspectiva de género al momento de intervenir, posiblemente, porque hacerlo incomoda ya que “conduce a desmontar críticamente la estructura de la concepción del mundo y de la propia subjetividad” (Lagarde, 1996, p. 6). Poder mirar en clave feminista posibilita nombrar de otra forma a las cosas conocidas, hacer evidentes aquellos hechos ocultos permitiendo otorgarle otros significados; al mismo tiempo que puede, potencialmente,

cambiar la sociedad, las normas, las creencias, al Estado y por ello puede ocasionar malestar a las personas y a las instituciones más conservadoras y rígidas, más asimiladas y consensuadas por el orden patriarcal. La perspectiva de género exige además nuevos conocimientos (Lagarde, 1996, p. 7).

Es en la práctica cotidiana del quehacer profesional, al abordar diferentes casos de violencia machista, que se ha podido detectar que cada situación se configura a partir de múltiples facetas generadas por un determinismo multicausal, y “[e]s por ello, que las respuestas deben tender a la multiplicidad de miradas disciplinares en las intervenciones, ya que de lo contrario nos quedaríamos con la parcialidad del análisis del problema y la unicausalidad de su génesis” (Carrasco y Pietragallo, 2020, p. 61).

Se desprende así que realizar abordajes sin una visión de género feminista interseccional no hará “más que repetir estereotipos, que no se alejen de la norma, del ‘deber ser’” (Daraya et al., 2016); por lo que, “ponerse las gafas violetas”, como suele decirse cotidianamente, permitirá ver a las/os sujetas/os de la intervención social como semejantes con potencialidades. Así, la metáfora de las gafas violetas (acuñada por la escritora Gemma Lienas en su libro *El diario de Carlota*, 2001), representa una nueva forma de mirar el mundo y que permite dar cuenta de las situaciones injustas y de desventaja hacia las mujeres, además

de cuestionar los valores androcéntricos que son aceptados socialmente. De “ahí el carácter preponderante que adquiere la perspectiva de género en nuestro quehacer profesional configurándose como una herramienta de análisis crítico que nos conduce a desnaturalizar y problematizar las desigualdades existentes entre los géneros” (Daraya et al., 2016), debiendo además incorporarse al marco teórico al momento de delinear las intervenciones. En tal sentido, la práctica profesional con perspectiva de género feminista, ante casos de violencia machista permite comprender que existen múltiples factores que propician la manifestación de hechos violentos y “que la violencia de género tiene su génesis y fundamento en el patriarcado como sistema que sobrevaloriza lo masculino por sobre lo femenino, negando los derechos y coartando la libertad de las mujeres” (Daraya et al., 2016) dejando expuesto el “lugar desigual que ocupan las mujeres, ya que, si al momento de pensar las estrategias de intervención y acompañamiento no se considera este lugar desigual, es poco probable que diseñemos prácticas que puedan empoderar a las mujeres” (Daraya et al., 2016).

Teniendo en cuenta lo mencionado hasta el momento, se desprende que toda intervención realizada por las/os trabajadoras/es sociales aplicando una visión de género, interseccional permitirá observar “a las personas, a las familias, desde una mirada contextual, histórica, dialéctica, desde las condiciones de existencia de las mismas, y su impronta en la subjetividad” (Entel, 2016, p. 23). Sin embargo, debe tenerse en cuenta, la permanencia del sistema heterocispatriarcal, responsable de la vigencia de sus premisas y saberes legitimados y, por consiguiente, causante de la subordinación femenina. Es de considerar que este sistema no sólo haya dañado a las mujeres, también los varones han visto, por ejemplo, sesgada la posibilidad de expresar sus sentimientos tiernos, producto de los mandatos sociales al perpetuar su rol como individuo rudo, exitoso, proveedor y sostenedor económico.

En este punto, es necesario comprender la demanda que se realiza al Trabajo Social en virtud de intervenir al interior del ámbito de lo privado, la esfera familiar heterosexual y monogámica,

donde se garantiza no sólo la reproducción de la fuerza de trabajo, sino también la ideológica de los valores de la sociedad de clases, la domesticación de la sexualidad y la ampliación de la acumulación de plusvalía a partir del salario negado en el ámbito doméstico (Riveiro, 2014, como se citó en Polanco, 2019, p. 215).

Así, al considerarse a la familia nuclear-patriarcal como la institución primaria en el proceso de socialización de las personas, encargada de producir y reproducir las prácticas y designación de roles; resulta imperiosa la necesidad de continuar con el proceso de

deconstrucción de antiguas premisas y al mismo tiempo, procurar la elaboración de nuevos modelos (Entel, 2016).

Asimismo, y en palabras de Entel, se ha considerado a la familia tradicional

como grupo humano mistificado, sacralizado, en pos de una unidad monolítica a ultranza, verdadero cautiverio de las mujeres ‘madresposas’, ha legitimado la violencia hacia las mujeres, sostenida por las corporaciones de poder. Dentro de estos contextos familiares signados por la estereotipia, el autoritarismo, la obediencia al superior, se han formado generaciones enteras, en las cuales también muchas de nosotras, hemos sido y somos emergentes. Esta modalidad familiar constituye el contexto propicio para la violencia de género: el drama de las mujeres en situación de violencia familiar es ancestral y constituye un grave problema social, que, a merced de la labor de los movimientos de mujeres, y a las mismas mujeres emergentes de estas situaciones, hoy se encuentra en marcado proceso de visibilización (2016, p. 28).

Y son esas mujeres las que se constituyen en las intervenciones como sujetas del ejercicio profesional, y ante lo cual cabe preguntar: ¿Cómo es el sector social al que va dirigida la acción profesional como integrante del sistema judicial? ¿Se lo interpela contemplando la variable de género? ¿Se mira la realidad de estas mujeres considerando la desigual distribución de las tareas hogareñas al interior del espacio doméstico, o son consideradas “naturales” e inmodificables? (Guzzetti, 2014).

Considero que son interrogantes que definitivamente la disciplina del Trabajo Social puede responder. El ejercicio profesional feminista tiene un lugar a la vez problemático y privilegiado en virtud de la cercanía con las/os sujetas/os sociales, y por consiguiente, tiene mucho para aportar en el debate público sobre el sistema judicial, “desde su propia experiencia de intervención social, desde una mirada holística, desde un enfoque de interseccionalidad de género(s)-racialidad-clase-sexualidad y desde una perspectiva emancipadora transdisciplinaria” (Martínez, 2020, como se citó en Guzzetti y Dalla Cia, 2022, p. 307).

CAPÍTULO 3 – LA RUTA CRÍTICA: UN ANÁLISIS DE LAS INSTITUCIONES INTERVINIENTES EN LA CIUDAD DE TRELEW.

El presente capítulo tiene como finalidad ofrecer un bosquejo de la ruta crítica institucional que transitan, en la ciudad de Trelew, aquellas mujeres que buscan poner fin a los malos tratos que reciben por parte de sus parejas y/o ex parejas.

Así, la interposición de la denuncia se considera el primer paso para que el Estado intervenga ante hechos de violencia por razones de género, y active los dispositivos para procurar el dictado de medidas protección para las denunciadas, investigar los hechos y sancionar a los agresores. Y es en la Comisaría de la Mujer donde se inicia la ruta crítica por ser mayormente la primera institución a la cual acuden las mujeres maltratadas buscando ayuda y el cese de las agresiones. De modo que, una vez interpuesta la denuncia y dependiendo de la gravedad de los hechos, entra en escena el sistema de justicia pudiendo derivarse la causa al fuero de familia o al penal. Por lo tanto:

- En el fuero de familia es donde se dictarán medidas de protección, a fin de garantizar la seguridad e integridad física de las mujeres cis denunciadas. En dicho fuero tramitarán, además medidas como la tenencia de las/os menores, régimen de visitas, cuota alimentaria, exclusión del hogar del agresor, entre otras. En estos casos intervendrán letradas/os dependientes del Ministerio de la Defensa Pública, y a posterior las/os profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario y del Servicio Social de la Defensa Pública.

- El fuero penal actuará cuando los hechos sufridos constituyen delitos como amenazas, lesiones graves, abuso sexual, violación de las medidas de protección. Intervendrán fiscales del Ministerio Público Fiscal, y a posterior se solicitará la participación del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito y del Cuerpo Médico Forense, este último encargado de constatar lesiones.

Por otro lado, en la ciudad de Trelew desde el año 2003 funciona la Casa de la Mujer, área municipal que suele intervenir a solicitud de la Comisaría de la Mujer. También suele cumplir el rol de receptora del primer pedido de ayuda, al presentarse las mujeres cis denunciadas en la institución y de acuerdo al grado de las lesiones se expondrán los hechos ante el sistema judicial para que tome intervención el fuero que corresponda (familia o penal)

A continuación, se reseñará brevemente cada organismo, describiendo los servicios que prestan, la modalidad de intervención e identificación de obstáculos.

Intervención Policial

Comisaría de la Mujer

El 21 de noviembre de 2003 comenzó a funcionar en la ciudad Trelew la Comisaría de la Mujer ubicándose en Pasaje San Juan N° 345, convirtiéndose en la primera dependencia policial en la Provincia del Chubut y de la Patagonia en centralizar la atención a mujeres que padecen violencia por razones de género las 24 horas, los 365 días del año. Su creación se basó “en la necesidad de contar dentro de la institución policial con una dependencia con personal capacitado y especializado para orientar, asistir y acompañar mujeres víctimas de distintas formas de violencia” (Diario El Chubut, 2019, 21 de noviembre).

Según datos proporcionados por la Comisaria Inspector del Área Comisaría de la Mujer Provincial (Salvatierra, V., comunicación personal, 2022), inicialmente la institución estuvo a cargo la Comisaria General Sandra Fabiana Muñoz hasta marzo de 2013 y durante el periodo de tiempo que abarca la presente investigación, estuvieron al frente

2013 Comisaria Mayor Marcela Alejandra Amado

2014 Oficial Principal Natalia Pichaud

2015 Oficial Principal Natalia Pichaud

2016 Oficial Principal Natalia Pichaud

2017 Comisaria Laura Mirantes

A continuación, se desarrollará la modalidad de intervención policial ante casos de violencia por razones de género en el ámbito doméstico. Dicha información ha sido obtenida de la entrevista semiestructurada realizada a agente policial que prestó funciones durante el periodo investigado. Dicha agente, solicitó preservar su identidad, por lo cual se la citará como “informante policial” (comunicación personal, 18 de abril de 2022).

Modalidad de Intervención

La intervención policial, entre los años 2013-2017, consistía en recibir a la mujer cis denunciante, escuchar su relato y asesorarla respecto de los pasos a seguir. Posteriormente se procedía a formalizar la denuncia y considerando la gravedad del caso, se daba intervención al fuero de familia o penal.

Durante esos años, las denuncias recepcionadas eran mayormente de tipo penal (lesiones graves, amenazas, violación de medidas de protección). Señala la informante policial que, en años anteriores, también se tomaban exposiciones policiales que tenían una durabilidad legal de 30 días y eran aranceladas. En este punto es preciso señalar la diferencia entre efectuar una denuncia o una exposición, ya que la primera es sin costo y debe ser

remitida al fuero judicial correspondiente, mientras que la segunda es un trámite que queda asentado en los registros propios de la institución y a lo sumo puede ser considerada como un antecedente. La ausencia de explicación por parte de las agentes policiales sobre cuándo es conveniente interponer una denuncia o una exposición policial, podría ser considerada una barrera para acceder al sistema de justicia y el cese de las agresiones.

Una vez interpuesta la denuncia, se las asesoraba y se daba inicio a la tramitación del expediente con una medida cautelar, pudiendo ser: prohibición de acercamiento, exclusión del hogar, entre otras medidas dispuestas judicialmente. Indica la informante policial que “[s]e acompañan a las víctimas (...) de violencia desde que inicia hasta que termina el procedimiento” (informante policial, comunicación personal, 18 de abril de 2022) y posteriormente, se disponía la notificación al denunciado en forma inmediata. La institución contaba con un período de siete días para que se incorporaran los elementos de prueba, y para el caso de que surgiera alguna ampliación, se dejaba constancia por secretaría respecto de la prórroga a fin de incorporar más información. Previo a que la mujer cis denunciante se retirara de la institución policial, se le informaba sobre los alcances legales en caso de incumplimiento de las medidas. Finalmente, el cierre de las actuaciones se daba con la elevación al Ministerio Público Fiscal.

Cabe destacar que la mayoría de los pedidos de medidas de protección cautelar (expulsión, prohibición de acercamiento, tobillera electrónica) eran solicitadas a la Jueza de Familia o Juez de Paz, ya que las emitían a la brevedad. Mientras que las requeridas al Fiscal demoraban porque debían ser emitidas por el/la Juez/a Penal, quien finalmente decidía si la dictaba o no. Ello evidencia cierta lentitud en el proceso judicial máxime si se tiene en cuenta que se necesita de respuestas urgentes para el cese de la violencia.

De la información proporcionada se advierte que esta dependencia carece de un Equipo Interdisciplinario, por lo que no se aplica lo establecido en la Ley 26485 en su art. 10, 5.2 inc. a), es decir, contar con servicios interdisciplinarios que permitan optimizar la atención a las mujeres violentadas, evaluar la derivación a otros servicios y cumplir con dispositivos judiciales. Esta ausencia, puede ser considerada una barrera que dificulta el acceso a la justicia ya que resulta fundamental que la primera entrevista sea tomada por personal idóneo que recabe información significativa y asesore detalladamente, entre otras cosas para evitar procesos de revictimización.

Si bien la presente tesis es cualitativa, los datos estadísticos permiten comprender más acabadamente la complejidad de esta problemática por lo que al consultarle a la informante policial sobre quiénes tienen acceso a dicha información, expresó que “quienes tenían y

tienen acceso a dichos registros son el personal de la Comisaría de la Mujer, en algunos casos justificados la contravencional, el Ministerio Público Fiscal, Juzgados de Familia y si se requiere por manda judicial” (Informante policial, comunicación personal 18 de abril de 2022). Sin perjuicio de ello, se procedió a consultar con personal de otras instituciones que trabajan articuladamente con esta dependencia policial. Concretamente fue la -por entonces- Directora del Programa Área de la Mujer de la Municipalidad de Trelew (T. Nahuelquir, comunicación personal, 30 de junio de 2023), quien suministró datos estadísticos que posibilitaron dar cuenta del número de denuncias recibidas anualmente por la Comisaría de la Mujer por violencia de género:

Año 2013_____ 247 denuncias

Año 2014_____ 487 denuncias

Año 2015_____ 466 denuncias

Año 2016_____ 595 denuncias

Año 2017_____ 752 denuncias

Si bien los datos no detallan los tipos de violencia de género denunciados ni de repitencia, se observa que las mismas -a excepción del año 2015 en el cual se produjo un mínimo decrecimiento-, se fueron incrementando considerablemente año tras año, lo cual permite suponer que todas las acciones dispuestas a erradicar este flagelo fallaron y que, además, en la ciudad de Trelew esta problemática se manifiesta de igual manera que a nivel regional y nacional.

Ahora bien, considerando que la denuncia ante la Comisaría de la Mujer es tomada como el inicio de la ruta crítica que emprenden las mujeres en situación de violencia machista, es imprescindible la incorporación de un Equipo Técnico Interdisciplinario, y puntualmente la de un/a trabajador/a social quien por su capacidad de escucha sustentada en la formación teórico-metodológica parte de la base de que no existe un único perfil de mujer maltratada y conoce también el tiempo singular de cada mujer cis, por lo que en esa primer entrevista podrá detectar si lo hace en un momento de crisis o en la fase de “luna de miel” del ciclo de la violencia, si ha sido su decisión o si fue persuadida por alguien más para denunciar y la importancia de si llega sola o acompañada. La escucha activa es el instrumento transformador por excelencia cuyo objetivo es escuchar lo que tiene para contar, procurando que el protagonismo quede de su lado, que pueda hablar y expresarse libremente (Campos et al., 2018).

En relación a esto, la tesis de Clara Luppi (2017), permite detectar que, en aquellas dependencias donde hay Equipos Interdisciplinarios pero no trabajadoras/es sociales, no se realiza una adecuada intervención, dado que

la conjunción de estas tres miradas permite un abordaje más amplio de las problemáticas y el hecho de tener que pedir una “colaboración” a las instituciones que cuenta con ese profesional hace que sea un trabajo parcial y sin una continuidad, sin dejar de mencionar que la mayoría de las instituciones se encuentran colapsadas, dada la demanda que tiene a la hora de prestar su servicio. Tanto la primera intervención que realiza el personal policial como el EI son complementarios e imprescindibles, ya que constituyen un trabajo en equipo, con perspectiva de género (Luppi, 2017, p. 61).

Identificación de Obstáculos

Sobre los obstáculos institucionales, la informante policial entrevistada, ha identificado los siguientes:

- Insuficiente partida presupuestaria: publicaciones oficiales han señalado que la carencia de recursos financieros y técnicos afecta gravemente el accionar del personal policial frente a la violación de medidas de protección dictadas por la justicia como así también genera demoras considerables en la remisión de la denuncia policial (Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires [OVG], 2016). Dicha situación se ve reflejada en la Comisaría de la Mujer local ya que, según lo manifestado por la informante policial, se lograba solventar, mayormente, gracias a donaciones que recibían de otras instituciones, como así también a los aportes realizados por las propias agentes. Esta insuficiencia presupuestaria afectaba el desarrollo laboral al momento de realizar las intervenciones, es decir, demoras o imposibilidad de notificar a los agresores las medidas judiciales dispuestas (prohibición de acercamiento, exclusión del hogar), dificultad al momento de tener que trasladar a las agentes en el caso de que la mujer cis denunciante requiriera su presencia en domicilio, sea porque el agresor se encontraba en cercanía del hogar, porque quería ingresar al mismo, o -en el peor de los casos- porque ya se encontraba en el interior y la mujer sentía peligrar su integridad física.

- Escasa capacitación: la informante policial entrevistada expresa que las agentes dependientes de la Comisaría de la Mujer recibían alrededor de una capacitación anual, quedando a interés y voluntad de cada una realizar cursos de formación sobre la temática de

violencia de género. Ello representa una limitación al momento de recabar información relevante a partir del relato de la mujer cis denunciante, por ejemplo, identificar situaciones de riesgo y establecer “intervenciones efectivas, que prevengan las modalidades de violencia más extremas como el femicidio” (OVG, 2016, p. 40). Desconocer la problemática de la violencia de género, sus tipos y modalidades, el temor a represalias por parte del agresor y el estado emocional de las mujeres cis denunciantes es un factor que suele propiciar el desistimiento de continuar con el proceso de denuncia, debiendo -en muchos casos- regresar a convivir con el agresor. Al respecto, María Luisa Piqué y Romina Pzellinsky señalan que son varios los motivos por los cuales las mujeres cis deciden retractarse y solicitar que se deje sin efecto la denuncia, entre ellos se encuentran: la dependencia económica con el agresor, al percatarse luego de entablar la denuncia de las dificultades que se presentan en su vida cotidiana en relación a la manutención propia y de sus hijas/os -si les tuviere-; el temor a las represalias por parte del maltratador “que muchas veces se traducen en amenazas explícitas; la reconciliación y el pedido de perdón, así como la dependencia emocional” (2015, p. 227); y el descreimiento del relato por parte del sistema judicial. “Una adecuada intervención ante estos casos exige el análisis de la situación particular con el apoyo de profesionales de otras disciplinas especializados en el tema” (2015, p. 227). En palabras de la informante entrevistada sobre la cantidad de capacitaciones recibidas expresó que “[s]e daba una como mucho y es por eso que se fallaba tanto en la atención a la víctima” (comunicación personal, 18 de abril de 2022).

- Ausencia de evaluación de perfiles: las Comisarías de la Mujer son instituciones especializadas, y el no evaluar los perfiles de las agentes que desempeñaban funciones en esa institución -sumado a la escasa capacitación en género- la intervención policial difícilmente posibilitaba que las mujeres cis pudieran sentirse contenidas, expresarse y describir las agresiones sufridas. Es necesario que las agentes receptoras de denuncias puedan proporcionar una escucha activa, y cuenten con herramientas al momento de orientar a las denunciantes (Luppi, 2017).

Un dato interesante resultó ser el hecho de que “por lo general las funcionarias policiales que trabajaban -y trabajan- en estas comisarías no van por iniciativa propia, sino porque están castigadas y suelen ser enviadas sin evaluar el perfil” (Informante policial, comunicación personal 18 de abril de 2022), pudiendo inferirse entonces que al interior de la estructura policial, la Comisaría de la Mujer no es considerada relevante. Resulta llamativo el hecho de que, en una dependencia policial creada especialmente para abordar casos de

violencia por razones de género, el perfil de sus agentes no sea tomado en cuenta atento lo delicado de la problemática que atienden a diario.

- Espacio edilicio no acorde: debe de tenerse en cuenta la importancia que representa el acercamiento de la mujer cis a la institución policial, ya que esta situación se la considera como el “período de ventana clave dentro del ciclo de la violencia, donde la víctima puede obtener ayuda y empezar a visualizar alternativas para salir de un vínculo violento” (Federman, N. et al., 2014, p. 49). Y si las respuestas se demoran o la atención recibida es deficiente, la pueden conducir a regresar al contexto de violencia en el que se encontraba. Por esta razón es fundamental que las denunciadas sean atendidas en espacios que permitan su resguardo, garantizando además que se encuentren libres de imágenes y motivos religiosos, con el fin de no intimidar a la mujer maltratada ni promover sentimientos de culpa o de juzgamiento. Según la informante policial, ante el incremento de denuncias, el espacio edilicio no resultaba acorde para brindar una adecuada atención por las siguientes razones: a) falta de oficinas; lo que imposibilitaba preservar la intimidad de las mujeres al momento de relatar los hechos, b) en reiteradas oportunidades, han coincidido la denunciante y el agresor.

En atención a lo expuesto, se puede inferir que la Comisaría de la Mujer de la ciudad de Trelew, como institución especializada para la recepción de denuncias de violencia por razones de género, no garantiza un abordaje e intervención tal como lo establecen las normas legales; más aún si se considera que la propia informante policial expresa “que aún les falta mucho, pero que deben empezar haciendo un mea culpa, y reconocer que se ha perdido la empatía” (comunicación personal, 18 de abril de 2022). Además, quienes ocupan los puestos de alto rango son hombres que consideran que las mujeres no deberían formar parte de la jefatura policial. Por consiguiente, para que esta institución brinde un servicio integral, es imprescindible que procure la incorporación de un Equipo Interdisciplinario, que realice abordaje efectivo, interviniendo tanto en las necesidades urgentes como así también, trabajar en las causas estructurales de este flagelo.

En síntesis, se considera que mientras en la Comisaría de la Mujer no se cuestionen ni se modifiquen las prácticas heterocispatriarcales arraigadas, se carezca de agentes capacitadas y especializadas en género, como de recursos presupuestarios para desempeñar sus tareas adecuadamente y el espacio edilicio no presente las características acordes según lo establece la Resolución 83/2012, el servicio brindado se verá seriamente afectado, incidiendo negativamente en la investigación, el juzgamiento y la sanción de casos de violencia contra

las mujeres cis (UFEM y DGPG, 2016, p. 24) Y, por lo tanto, su rol será el de una mera institución receptora de denuncias.

Intervención Judicial de la Circunscripción de Trelew

Ministerio de la Defensa Pública – Defensoría Civil

En base a la información publicada en la página oficial del Ministerio de la Defensa Pública (en adelante MDP), a partir de la Reforma Constitucional del año 1994, esa jefatura judicial cuenta con autonomía funcional. En octubre de 2002 sanciona su propia Ley Orgánica.

El MDP de Trelew ha prestado funciones –y continúa haciéndolo- de lunes a viernes de 07hs a 13hs., en calle Paraguay N° 89, quedando los fines de semana, feriados y feria judicial una guardia para la atención de urgencias. Esta repartición se ha encargado de intervenir en los casos de violencia de género, y se conforma por un grupo de abogadas/os, profesionales (trabajadoras/es sociales, psicólogas/os) y colaboradoras/es.

Modalidad de Intervención

La información respecto de la modalidad de intervención de esta oficina judicial, ha sido recabada a partir de dos entrevistas semiestructuradas realizadas a abogados Defensores: 1) abogado Ricardo Nassif (comunicación personal, 27 de abril de 2021) y 2) abogado que solicitó reservar su identidad, por lo cual se lo citará como informante letrado (comunicación personal, 06 de julio de 2021).

En el lapso de tiempo que abarca la presente investigación, la Defensoría Civil contaba con tres/cuatro abogadas/os que se abocaron a la atención de causas de familia. Atento la cantidad y diversa temática de casos recepcionados (violencia de género, solicitud de alimentos, divorcio, régimen de visita, etc), se decidió conformar equipos de trabajo abocados a intervenir y tramitar los hechos de violencia de género brindando asesoramiento, representación legal y asistencia técnica. De esta manera, por cada letrada/o había tres o cuatro administrativas (con experiencia en abordaje en violencia de género) destinadas exclusivamente a la atención y contención de las denunciantes. Esta primera atención se realizaba en un sector apartado con la finalidad de brindarles un espacio de intimidad, atendiendo a lo sensible de la situación que les tocaba exponer.

Cabe destacar que la Defensoría ofrece el servicio de patrocinio letrado gratuito y si bien se representaba en su mayoría a las mujeres cis denunciantes, también se asesora a la parte denunciada en virtud de que todas las personas tienen derecho a defensa. En este punto,

es necesario aclarar que al patrocinio legal gratuito acceden aquellas mujeres cis que no cuenten con trabajo formal registrado ni sean titulares de inmuebles ni vehículos. Resulta entonces que el acceso a representación legal no es del todo gratuita, detectándose así el incumplimiento con lo establecido por ejemplo en la Recomendación General N° 35, en la Convención Belem Do Pará y en la Ley N° 26485 en materia de implementación de políticas públicas destinadas a garantizar el acceso a la justicia a las mujeres cis.

Identificación de Obstáculos

Los funcionarios entrevistados describieron como obstáculos institucionales, los siguientes:

- Demoras: considerando la gravedad de este flagelo, el horario del Poder Judicial (07hs. a 13hs.) resultaba ser acotado, convirtiéndose en un impedimento al momento de dictar medidas de protección tendientes a resguardar la integridad física de la mujer denunciante. Así, escritos que dejaban constancia de hechos de gravedad debieron aguardar al siguiente día hábil para ser presentados por Mesa de Entrada del Juzgado. Sin embargo, existieron excepciones y hechos de violencia de carácter de graves/gravísimos, por ejemplo, si sucedían pasadas las 13hs., se comunicaba telefónicamente con la Jueza, se le explicaba la situación y en ese momento, procedía a firmar la medida de protección para la mujer denunciante.

- Ausencia de criterios unificados en Juzgados de Familia: resulta llamativo que ante un mismo hecho de violencia cada Juzgado de Familia resolvía de acuerdo al criterio de la Jueza a cargo. Por ejemplo, el abogado Nassif menciona que uno de los Juzgados fijaba audiencia de mediación, mientras que el otro Juzgado no; y que cuando la Provincia de Chubut adhirió a la Ley Nacional 26.485, uno adoptó la modalidad de fijar audiencias con cada parte, generando que el Juzgado colapsara a raíz del cúmulo de audiencias diarias (comunicación personal, 27 de abril de 2021).

Se observa así cómo la misma doctrina jurídica es interpretada de acuerdo a la formación profesional, dejando en evidencia la escasa capacitación en materia de género, lo que indudablemente se transforma en una barrera para que las mujeres accedan a protección legal y por consiguiente a un juicio justo. Es por ello que urge iniciar un proceso de transversalización de la perspectiva de género en el sistema de justicia, de modo tal que les permita a sus funcionarias/os, magistradas/os y administrativas/os detectar los “múltiples factores territoriales, sociales, culturales, económicos que contribuyen a profundizar la desigualdad, discriminación y violencia de género” (Guzzetti y Dalla Cia, 2022, p. 306). Ambos letrados coinciden en este punto.

- Existencia de prejuicios: en la práctica judicial, los estereotipos distorsionan las percepciones conduciendo a decisiones basadas en creencias y mitos preconcebidos, afectando el derecho de las mujeres a tener un proceso judicial imparcial (Piqué y Pzellinsky, 2015). El informante letrado manifestó que ciertas/os funcionarias/os, consideraban como excesivo el que una mujer decida judicializar la violencia verbal recibida por parte de su pareja, sin contemplar que como profesionales debían cumplir con la norma legal que establece que dicha actitud es considerada como violencia de género. En este punto Piqué y Pzellinsky señalan que “la presencia de estereotipos y prejuicios en los y las operadores/as del sistema actúan también obstaculizando el efectivo acceso a la justicia de las mujeres que sufren violencia y deciden denunciar” (2015, p. 227).

Siguiendo este lineamiento, la existencia de prejuicios y estereotipos repercute en la manera en que las instituciones responden a la violencia contra las mujeres cis, por esta razón diferentes instrumentos internacionales continúan insistiendo sobre la importancia que tiene erradicar los prejuicios de género en las prácticas institucionales cotidianas para erradicar la violencia de género.

- Escasos recursos económicos: se traduce en demoras en el cumplimiento efectivo de las medidas de protección. Un ejemplo a citar es cuando la mujer cis agredida se presentaba en la Comisaría de la Mujer a interponer la denuncia, desde la institución policial se comunicaban con la Jueza, ésta procedía a dictar una resolución de prohibición de acercamiento, pero no se podía notificar al denunciado, por falta de móviles policiales (sea por estar en reparación o abocado a otra diligencia). Lo dicho reviste una gravedad alarmante por dejar expuesto que la integridad de una mujer, dependía de la disponibilidad de móviles policiales para notificar una medida de protección.

- Sobrecarga laboral: producto del cúmulo de casos, y considerando el horario de la jornada laboral, las/os funcionarias/os no podían destinar mucho tiempo a escuchar a las mujeres cis denunciantes, en virtud de tener otras/os usuarias/os a las/os cuales asesorar, además de dedicar tiempo a la redacción de los escritos. Refiere el informante letrado que esta situación “hace que no se le pueda brindar toda la contención que uno quisiera a las personas” (comunicación personal, 06 de julio de 2021), generándose demoras en la aplicación de medidas de protección a las mujeres cis.

De lo expuesto, se puede inferir que la cantidad de defensoras/es resulta insuficiente para brindar un adecuado servicio ante casos de violencia por razones de género, es decir que no ha habido una reestructuración institucional que permita brindar una adecuada recepción, tramitación y seguimiento de causas.

- Ausencia de perspectiva de género: el abogado Nassif relata que una de las Juezas solía citar a ambas partes a audiencia de mediación, debiendo en ciertos casos convencer a la mujer cis violentada a asistir ya que, de no hacerlo, peligraba el dictado de medidas de protección . Esto da cuenta del proceso de revictimización al que son expuestas, sin considerar las posibles represalias una vez culminada la audiencia como así tampoco el posible riesgo de vida. Por otro lado, menciona ciertas contradicciones en las sentencias que, si bien citaban tratados internacionales sobre la temática en cuestión, posteriormente, resolvían en contra de lo que establecen dichas normas (comunicación personal, 27 de abril de 2021).

Se evidencia la ausencia de una política pública comprometida, que capacite a quienes integran el sistema de justicia desde una perspectiva feminista, evidenciando la deficiente articulación entre el poder legislativo y judicial en la temática. Lo enunciado demuestra la permanencia de un sistema judicial androcéntrico, cuyo discurso heteronormativo ha venido operando por décadas, dejando expuesta la grieta existente entre lo que establecen las leyes y la realidad de las denunciadas; evidenciado la ineficacia estatal. Y para ello, será necesario contar con más funcionarias/os judiciales que al momento de intervenir, lo hagan desde una perspectiva feminista interseccional y comprometida con la realidad de las mujeres cis.

- Escasa capacitación: si bien los informantes discrepan sobre las capacitaciones recibidas, el abogado Nassif manifiesta la ausencia de capacitaciones por parte del Poder Judicial (comunicación personal, 27 de abril de 2021) mientras que el informante letrado expresa que ha recibido entre dos y tres capacitaciones al año las cuales no solían ser obligatorias, quedando a voluntad de cada profesional realizarlas (comunicación personal 06 de julio de 2021), cabe señalar que esta diferencia, puede deberse tal vez, a que no prestaron servicios en los mismos años, sin embargo coinciden en que se capacitaron de manera particular considerando los cambios sociales y la necesidad de actualizar saberes. Por otro lado, ambos señalan la resistencia de algunas/os colegas, sea porque ya habían asistido o porque se dictaba fuera del horario laboral. La formación en género resulta fundamental porque “[c]uando las prácticas y los discursos jurídicos son androcéntricos, todas las personas que intervienen en el proceso normativo, desde su redacción hasta su interpretación y aplicación, estarán velando sistemáticamente por la salvaguarda del arquetipo viril, en mayor o menor medida” (Gómez, 2020, como se citó en Guzzetti y Dalla Cia, 2022, p. 307).

Servicio Social del Ministerio de la Defensa Pública

Según la información disponible en la página oficial del Ministerio de la Defensa Pública de la Provincia del Chubut mediante la Resolución 124/05, se dispuso la reglamentación de funcionamiento de las Oficinas del Servicio Social.

Sus funciones han sido -y siguen siendo- las siguientes: intervienen, evalúan e informan sobre situaciones familiares o sociales en la etapa prejudicial y durante el proceso; abordan la problemática de violencia familiar, intervienen en situaciones de crisis sociofamiliares, medidas de protección, evaluaciones socio-económicas previstas en la Ley N° 4920, art. 51 y cualquier otra intervención operativa, compatible con las incumbencias profesionales que sea encargada por la Jefatura Provincial, las/os Defensores/as Jefes, Defensoras/es Públicos, Asesoras/es de Familia e Incapaces, Abogadas/os Adjuntas/os o por los otros órganos auxiliares de la Defensa Pública.

Modalidad de Intervención

Las Oficinas del Servicio Social del Ministerio de la Defensa Pública (en adelante Servicio Social) han intervenido de oficio y/o a requerimiento de parte, es decir a solicitud de las/os Defensores Públicos, las/os Asesoras/es de Familia e Incapaces o por derivación de otros órganos auxiliares de la Defensa Pública o de la Jefatura Provincial del Servicio.

La información en cuanto a la modalidad de intervención del Servicio Social de Trelew, ha sido recabada a partir de la entrevista semiestructurada realizada a la Trabajadora Social, Lic. Ana A. Momo y menciona que el Servicio Social intervenía -e interviene- a requerimiento de las/os abogadas/os de la Defensa Pública (comunicación personal, 07 de diciembre de 2022).

Indica que no siempre se solicita su intervención y que, de hecho, algunos de los informes elevados por las/os Trabajadoras/es Sociales a los Juzgado de Familia, fueron impugnados y/o desconocidos por las magistradas, invocando que correspondía ser presentados por profesionales del Equipo Interdisciplinario, de acuerdo a lo establecido por el art. 8° de la Ley XV N° 12 (De los Informes Diagnósticos) y Ley III – N° 21 (art. 105 inc. c, arts. 109 y 128). Por otro lado, añade que las/os Defensoras/es Públicas/os requerían de sus intervenciones, por considerar que sus aportes representaban una prueba de parte, que fundamentaban y permitían que sus representadas obtuvieran protección ante hechos de violencia machista.

La Lic. Momo agrega que también intervenían cuando las mujeres cis solicitaban ayuda, pero se negaban a realizar la denuncia. En tales casos, las/os profesionales del

Servicio Social coordinaban una entrevista a los fines de escuchar su relato y elaborar, si así lo requería el caso, un diagnóstico que permitiera identificar lo que necesitaba y brindarle herramientas para que pudiera tomar decisiones sin sentirse coaccionada. Según la entrevistada, se intervenía -e interviene- desde la empatía. Es oportuno subrayar entonces la importancia que tiene la entrevista en la disciplina del Trabajo Social, ya que supone

recrear los fundamentos teóricos, políticos y éticos que están presentes en el ejercicio profesional y sintetizarlos para habilitar un proceso dialógico orientado a conocer, a través de la palabra, las implicancias de una situación determinada, su trayectoria histórica, las posiciones, intereses, sentimientos y percepciones en torno a la misma, entre otros aspectos. Como parte de una intervención fundada, entonces, cada pregunta, o no pregunta, tiene un sentido y una direccionalidad determinada (Intersecciones. Recursos para el fortalecimiento del ejercicio profesional, 2024. p. 1).

Agrega la Lic. Momo que el objetivo de la entrevista era –y es- que, una vez finalizada, la mujer se sintiera interpelada y movilizada, sino carece de sentido en tanto resulta ser una mera recolección de datos.

Capacitaciones

Según manifestó la profesional entrevistada, durante el periodo que abarca la presente investigación, el Poder Judicial ofreció a las/os trabajadoras/es sociales aproximadamente una (1) capacitación por año, quedando a su voluntad la formación profesional. Esta situación, llama poderosamente la atención y permite confirmar que aún hoy se considera al Trabajo Social, una disciplina de saberes subalternos al interior de la estructura judicial. Por otro lado, dejar que cada profesional decida capacitarse o no, visibiliza el incumplimiento sistemático a los compromisos internacionales asumidos y a las leyes nacionales sancionadas. Tal situación se corrobora con lo desarrollado en el capítulo 1 de esta tesis donde la amplia normativa año tras año, reitera y hace especial hincapié en la necesidad de que los Estados Parte procuren arbitrar los medios necesarios para que sus agentes reciban capacitaciones en perspectiva de género y de ésta manera comprender las desigualdades estructurales desde un enfoque interseccional.

Identificación de Obstáculos

Durante la entrevista, la funcionaria judicial identificó una serie de obstáculos institucionales y cómo estos repercuten en la práctica cotidiana profesional, entre los cuales se describen:

- Ausencia de trabajo articulado con el Equipo Técnico Interdisciplinario: la Lic. Momo indica que en toda intervención social es imprescindible un abordaje articulado con colegas de otras disciplinas; sin embargo ha notado cierta descalificación respecto de las intervenciones realizadas por la Oficina del Servicio Social, “ya que no somos un equipo interdisciplinario” (comunicación personal, 07 de diciembre de 2022). Alude que el Trabajo Social, es una profesión muy castigada, y realiza una autocrítica como integrante del colectivo profesional, al expresar que varias/os colegas redactaban informes plagados de datos innecesarios, carentes de análisis y propuestas de intervención. Resulta pertinente señalar entonces la importancia del proceso de escritura ya que durante el mismo las/os trabajadoras/es sociales recuperan un conjunto de discursos que les preceden y se sintetizan con el criterio de cada profesional, de modo que, aspectos teóricos, éticos y políticos, se hacen presentes al momento de nombrar la realidad. Así, registrar información permite conocer y comprender las realidades e historias individuales y familiares, al mismo tiempo que da cuenta de los procesos de intervención (Intersecciones. Recursos para el fortalecimiento profesional, 2024).

- Falta de acompañamiento a las denunciantes: las intervenciones por parte del Servicio Social han sido puntuales. Por lo que una vez finalizadas, las mujeres no contaban con acompañamiento y/o seguimiento institucional, debiendo ellas mismas buscar contención, protección y asistencia. La reflexión de la entrevistada puede relacionarse con el planteo de María Victoria Famá sobre que lo “que más limita la eficacia de los mecanismos vigentes de protección frente a la violencia contra la mujer” (2015, p. 202) es la escasez de programas y redes de apoyo gubernamental (económicos, psicológicos, sociales y educativos) para llevar adelante un adecuado seguimiento y acompañamiento de las mujeres denunciantes. Sin este tipo de políticas y programas tendientes a fortalecer la decisión de las mujeres de revertir la situación de violencia se verá truncada. Por ello urge generar condiciones que reduzcan el impacto subjetivo que produce la reiteración de los hechos, y al mismo tiempo, animarse a poner freno ante las actitudes de persecución, el hostigamiento, el maltrato, ejercido no pocas veces por parte de operadoras/es judiciales. Seguir visibilizando y denunciando a la justicia burguesa patriarcal, es una tarea impostergable a sostener con

perseverancia, por tal motivo es importante que las mujeres denunciantes cuenten con un acompañamiento activo (Polanco, 2019).

- Deficiente tratamiento psicológico: en su mayoría, las sentencias dictaminaban que las partes asistieran a terapia psicológica, sin advertir que la problemática de la violencia tiene su origen en la desigual distribución del poder y la división sexual del trabajo. Es decir, simplificaban la situación al definirla como una pareja que se llevaba mal, debiendo resolver sus “diferencias” en la terapia. Además estas sesiones no eran sostenidas en el tiempo. Lo manifestado evidencia la inacción estatal en procurar el fortalecimiento técnico a las instituciones para que garanticen la implementación de servicios integrales de asistencia tanto a las mujeres que sufren violencia, como a los agresores. Sin un compromiso estatal, las mujeres violentadas difícilmente puedan fortalecerse emocionalmente y sobreponerse a los daños sufridos.

- Ausencia de dispositivos destinados a hombres denunciados: la Lic. Momo indica que no hay referencias de que este tipo de dispositivos hayan funcionado. Desde su punto de vista, el espacio individual no es el adecuado, ya que resulta más beneficioso que los agresores se pudieran cuestionar, compartir y ver -en algunos casos- que lo que le pasa a él, le sucede también a otro/s. Por otro lado, señala que una terapia individual con perspectiva de género no es fácil de encontrar. Sumado a ello, el sistema de salud se encuentra colapsado, por lo que conseguir un turno resulta muy difícil. El abordaje terapéutico a hombres violentos representa una arista de una problemática estructural, que encuentra su génesis en la desigualdad de género institucionalizada y arraigada en la sociedad patriarcal. Asimismo, la funcionaria entrevistada señala la ausencia de políticas públicas que aborden esta problemática, que aún es considerada como un fenómeno individual, y no como lo que es: un fenómeno estructural.

- Deficiente disponibilidad de tobilleras electrónicas: el número total de tobilleras electrónicas disponibles (48) era ínfimo en relación a la cantidad de procesos judicializados por violencia de género, en los cuales se requería de esta tecnología para brindar protección a las mujeres cis violentadas. Por otro lado, esta herramienta tecnológica no termina de resolver la seguridad de las mujeres cis, a su vez carga a la denunciante con la responsabilidad de tener que llevarlo consigo en todo momento generando sentimientos de control y monitoreo de su vida privacidad.

- Escasas capacitaciones: según manifestó la profesional entrevistada, durante el periodo que abarca la presente investigación, el Poder Judicial ofreció a las/os trabajadoras/es sociales aproximadamente una (1) capacitación por año, quedando a su voluntad la formación

profesional. Esta situación llama poderosamente la atención y permite confirmar que Trabajo Social, sigue siendo considerada una disciplina de saberes subalternos al interior de la estructura judicial. En lo personal, la Lic. Momo se ha capacitado –y lo continúa haciendo- de manera particular, a diferencia de colegas, que una vez recibido/as realizan sólo en los primeros años cursos y talleres, pero luego no vuelven a capacitarse. Paradójicamente sucede que quienes buscan seguir formándose, son quienes más formación tienen, quienes más capacitadas/os están. Luego, están aquellas/os profesionales que manifiestan estar agotados de asistir a capacitaciones; y en algunos casos, si asisten no llevan a la práctica los conceptos desarrollados. Esto permite detectar entonces, que ciertos profesionales intervienen contrariamente a lo establecido en el art. 6 del Código de Ética profesional que establece la “[f]ormación y articulación continua para una práctica profesional competente tanto en el aspecto teórico-metodológico, como instrumental y ético-político, garantizando la calidad de los servicios prestados” (2011, p. 26). Añade la Lic. Momo que, según su experiencia, no resulta sencillo capacitarse en violencia desde una perspectiva de género, porque significa observar la cotidianidad desde otra perspectiva. En esta línea, Daraya et al., (2016) señala que realizar abordajes sin contemplar la visión de género, no hará “más que repetir estereotipos, que no se alejen de la norma, del “deber ser”; por lo que, ponerse las gafas violetas -como suele decirse-, permitirá ver a las/os sujetas/os de la intervención social como semejantes con potencialidades.

Las capacitaciones con perspectiva de género tienen la capacidad de interpelar al ámbito judicial, posibilita la construcción de una mirada tendiente a cuestionar los marcos de acción y los sentidos de la intervención, contribuyendo a la deconstrucción de los discursos instalados, responsables de perpetuar las desigualdades existentes. A su vez, ofrecen la oportunidad de politizar las diferentes variables que conforman las identidades de las mujeres que denuncian hechos de violencia por parte de sus parejas y/o ex parejas, contribuyendo a la comprensión de esta compleja problemática, al incluir categorías que moldean lo social, como son la clase, la raza, la sexualidad y el género, las cuales han sido históricamente invisibilizadas por el sistema de administración de justicia. Incluir en la intervención profesional el análisis interseccional permitirá detectar las desigualdades producidas por las interacciones que se dan entre los sistemas de subordinación de género, etnia, religión, nacionalidad, (dis)capacidad y situación socio-económica (Di Bella, 2020).

- Escasa comunicación entre los fueros Penal-Familia: cuando las causas tramitaban en ambos fueros, cada organismo procedía a citar a las mujeres cis, a fin de recabar información sobre los hechos denunciados.

Los agresores perpetúan contra las mujeres múltiples conductas que se configuran en distintos tipos de delitos: amenazas, lesiones, abusos sexuales, etc. Y si bien todos esos delitos son expresiones de un mismo problema, suelen ingresar a un determinado fuero judicial de manera aislada dando lugar a la fragmentación de los hechos en varias causas judiciales generando expedientes en distintas jurisdicciones. Esta situación se traduce en la citación reiterada de las mujeres cis para declarar varias veces los mismos hechos y recorrer las distintas dependencias, exponiéndose a procesos de revictimización, y propiciando la desconfianza en el sistema de justicia y por consiguiente la tendencia a abandonar el proceso. Además, la multiplicidad de fueros “impide analizar los hechos integralmente y valorar su gravedad, a la vez que obliga a duplicar los esfuerzos para investigar cuestiones íntimamente vinculadas, generando una inadecuada utilización de los recursos” (UFEM y DGPG, 2016, p. 12), razón por la cual es necesario que ambos fueros adopten medidas especiales para registrar y unificar las causas.

Concluyendo este apartado, y a partir de la información recabada en la entrevista a la Lic. Momo, puede advertirse cierto relegamiento de la profesión del Trabajo Social al interior del sistema de justicia debido a la hegemonía del Derecho por sobre las otras disciplinas. Resulta necesario entonces horizontalizar las relaciones entre disciplinas y dejar de concebir algunos saberes como subsidiarios o auxiliares de otros.

Las disciplinas no jurídicas se han visto, desde una mirada etnocéntrica del derecho, como ciencias desconectadas entre sí y sin posibilidad de ser integradas en la construcción de nuevos conocimientos en un plano de igualdad y de reciprocidad, esto ha impedido o al menos limitado la posibilidad de dar respuestas a los problemas complejos que deben ser abordados (Galletti, 2019, como se citó en Guzzetti y Dalla Cia, 2022, p. 308)

Como ya se ha señalado, en la presente tesis, se considera que la intervención que llevan adelante las/os trabajadoras/es sociales representa un eslabón imprescindible al momento de abordar los casos de violencia de género; atento a su capacidad en detectar tempranamente la violencia dada al interior del ámbito familiar. Es sabido que quienes ejercen esta profesión cuentan con una caja de herramientas que, bien utilizadas, posibilitan rápidamente obtener una aproximación de la dinámica familiar, las relaciones de poder, el contexto comunitario y las redes de apoyo; y al mismo tiempo, brindar contención, asesoramiento e información sobre los derechos que le asisten, y a qué organismos estatales recurrir para la gestión de beneficios.

Por ello urge contar con capacitaciones y formación en género, actualizar los marcos teóricos de referencia para elaborar nuevos interrogantes que permitan deconstruir las estructuras heterocispatriarcales afianzadas en el sistema de justicia.

Equipo Técnico Interdisciplinario

De acuerdo a la información disponible en la página oficial del Poder Judicial de la Provincia del Chubut, los Equipos Técnicos Interdisciplinarios (en adelante ETI) se encuentran previstos por Ley III N° 21 (antes Ley 4347) y creados mediante la Ley V N° 77 (antes Ley 4379). A través del Anexo I del Acuerdo Plenario 4491/17, se aprobó su última reglamentación en la que se establece que deberán estar integrados por un/a médico/a psiquiatra, un/a psicólogo/a, un/a psicopedagogo/a y un/a trabajador/a social con formación específica en materia de familia.

En cuanto a las responsabilidades de los ETI, se detallan: a) evaluar problemáticas y elaborar diagnósticos, pericias e informes sobre los asuntos solicitados por el/la Juez/a de Familia, aplicando conocimientos propios en el marco de la interdisciplina; b) responder a las solicitudes de los Ministerios Públicos en las causas que se tramitan por ante los Juzgados de Familia y en la etapa de avenimiento; c) crear ámbitos de sistematización y reflexión de la práctica cotidiana, generando aportes y/o investigaciones con relación a las temáticas atendidas; d) elaborar una agenda de trabajo adecuándola a las necesidades de los organismos demandantes; e) capacitar al personal administrativo a su cargo, en el desempeño de las tareas y el cumplimiento de los objetivos del organismo y de la institución judicial, mediante la Escuela de Capacitación Judicial.

Modalidad de Intervención

De acuerdo a la información recabada a partir de la entrevista semiestructurada realizada a la Lic. Psicóloga Forense Fanny Cárdenas, (comunicación personal, 15 de diciembre de 2022) el ETI es un órgano dependiente del Poder Judicial que interviene a requerimiento de las Juezas a cargo de los Juzgados de Familia ante diversos casos, entre ellos los de violencia en el ámbito doméstico.

De esta manera, una vez que la mujer maltratada radicaba la denuncia en sede policial, la Jueza de turno, considerando la gravedad del caso, procedía a dictar las medidas protección y requerir la intervención del ETI si correspondía. Menciona que otra modalidad de intervención se daba cuando la mujer violentada se presentaba en el Juzgado de Familia a radicar la denuncia, entonces la Jueza procedía a tomarle declaración en audiencia y de

acuerdo a su evaluación, solicitar o no, que se convocara al ETI. Sin embargo, no era habitual que esto sucediera ya que se solía desconocer el derecho a ser escuchadas por magistradas/os sin tener previamente, que radicar la denuncia ante sede policial. Esto remite al desconocimiento o conocimiento erróneo por parte de las mujeres maltratadas respecto de sus derechos, lo que se traduce en que, por ejemplo, ante situaciones de violencia no se presenten a solicitar medidas de protección. Además en las mujeres violentadas existen miedos -aunque no fundados en la legislación, sí instalados en el imaginario social- que forman parte de las formas de violencia psicológica que suele resumirse en frases como “me dijo que si hago algo me voy a quedar sin casa o me sacarán a los chicos” (Cisneros, 2016, p. 34).

La entrevistada añade que la intervención del ETI es puntual y sólo responde a solicitudes de los Juzgados de Familia. Al respecto manifiesta la disparidad de criterios al momento de solicitar su intervención: mientras que un juzgado requería informes amplios, que incluyera datos del contexto donde se daba el hecho de violencia, descripción la interacción familiar y de pareja, de la dinámica familiar, la situación de los hijos e hijas, la idoneidad parental, el otro pedía informes acotados, apegándose a lo estipulado por la Ley.

Esto último, permite inferir que un informe interdisciplinario acotado posiblemente refleje una mirada sesgada de la situación de violencia y por consiguientes el dictado de medidas no tan asertivas. Por otro lado, sobre la disparidad de criterios de las Juezas al momento de ejercer sus funciones, coincide con lo manifestado por los abogados defensores del MDF, por lo que se reafirma la necesaria transversalidad de la perspectiva de género en el Poder Judicial.

Identificación de Obstáculos

Respecto de la identificación de obstáculos, la Lic. Cárdenas detalla:

- Falta de recursos humanos y profesionales: la falta de recursos generaba demoras en la tramitación de los procesos judiciales, ya que el ETI se conformaba por sólo seis profesionales (3 Psicólogas/os y 3 Trabajadoras/es Sociales) quienes debían intervenir en numerosas causas. Ello permite inferir, una vez más, el deficiente cumplimiento estatal ante los compromisos legales asumidos en procurar los recursos necesarios para el sostenimiento, funcionamiento y fortalecimiento de Equipos Interdisciplinarios tendientes a garantizar un adecuado abordaje. Si bien el ETI supo contar con el servicio de una Médica Psiquiatra, al desvincularse de la institución su puesto quedó vacante e ingresó una Psicóloga por concurso, significando una limitada mirada interdisciplinaria.

- Escaso trabajo interdisciplinario: esta situación puede considerarse consecuencia del escaso recurso profesional citado anteriormente, por lo que también aquí cabe señalar cierta deficiencia en garantizar a las mujeres cis denunciantes un adecuado abordaje interdisciplinario. De manera tal, que ante el alto requerimiento de intervención, cada profesional debió trabajar individualmente; privando cada caso de los valiosos aportes que tienen ambas disciplinas, estableciendo parámetros para dar respuestas a las urgencias y optando por dividir el trabajo entre las/os seis profesionales del equipo. Ese contexto laboral, impidió no sólo el trabajo en equipo, sino también la posibilidad de contención entre colegas (incluyendo la emocional) tan necesaria considerando lo movilizador que puede resultar el abordaje de ciertos hechos de violencia por razones de género. De manera que las/os profesionales se vieron expuestos tanto al estrés como al *burnout*. Éste último es definido como la respuesta al estrés laboral crónico, caracterizándose por “la despersonalización o desarrollo de actitudes de insensibilidad y cinismo hacia los receptores del servicio y la falta de realización personal o tendencia a evaluar el propio trabajo de forma negativa y la baja autoestima profesional” (Maslach y Jackson citados por Domínguez González y Jaureguibehe, 2012, pp. 141-142).

- Escaso acompañamiento terapéutico: modificar patrones de conducta requería de un acompañamiento terapéutico sostenido en el tiempo, al igual que trabajar en la búsqueda y/o en reforzar las redes de apoyo, de contención y facilitar herramientas tendientes a fortalecer la autoestima y capacidades de las mujeres cis. Tal falta de acompañamiento, sumado a la vulnerabilidad económica y social resultaba muy difícil de superar, y terminaba siendo un factor determinante por el cual la mujer cis en situación de violencia retomaba su relación de pareja con el agresor. En este sentido la Ley N° 26.485, en su art. 25, menciona que si la mujer cis denunciante lo requiere, y con el fin de resguardar su salud física y psicológica, se admitirá durante todo el juicio la figura de un/a acompañante como ayuda protectora ad honórem. Sin embargo, durante el proceso investigativo no se ha logrado detectar la presencia de esta asistencia protectora, y de acuerdo a lo planteado por la Lic. Cárdenas, su presencia resultaría de gran ayuda para las mujeres maltratadas.

- Escasas capacitaciones: si bien desde el Poder Judicial se dictaron continuamente capacitaciones de formación profesional, en su gran mayoría estaban dirigidas al cuerpo colegiado de abogado/as, en virtud de ser la mayor masa profesional que sostenía a la institución. Por lo que las/os Psicólogas/os y Trabajadoras/es Sociales quedaban relegadas/os, sin considerar que dichas profesiones tenían -y tienen- la misma injerencia que la de las/os abogadas/os. Se observa una vez más, cómo la disciplina del Trabajo Social conjuntamente

con la Psicología, han sido relegadas al interior del sistema de Justicia. Según expresara la Lic. Cárdenas, desde el Poder Judicial se brindaban entre una y dos capacitaciones de formación profesional al año. Como colectivo profesional -y valiéndose de contar con el edificio de la Escuela de Capacitación, creada por Acordada N° 2855/91 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut (reglamentada por la Acordada N° 3156/98)-, se gestionaron encuentros interprovinciales con el fin de compartir experiencias profesionales y aunar criterios de intervención.

Por otro lado, toda formación profesional por fuera del Poder Judicial, se gestionaba y solventaba de forma particular.

Lo desarrollado hasta aquí permite decir que el ETI cumple parcialmente con sus responsabilidades, es decir, que tanto la evaluación de las problemáticas que se les presentan como la elaboración de diagnósticos, pericias e informes no se llevan a cabo en el marco de la interdisciplina, sino desde la perspectiva individual y disciplinar de cada profesional. Este hecho resulta preocupante, ya que la información elevada a la magistrada para el dictado de medidas y sentencias no posee una mirada integral, lo que claramente podría perjudicar a la mujer denunciante que concurrió al sistema de justicia en busca de protección. De lo planteado también se deduce que tanto el Trabajo Social como la Psicología no son consideradas disciplinas relevantes. Y poco parece importar la sobrecarga laboral y el estrés que genera abordar individualmente casos de violencia por razones de género, por lo que el sistema de justicia debería considerar la incorporación urgente de más profesionales a esta dependencia.

Cabe aclarar, que lo dicho no significa que el problema de la intervención insuficiente resida en las características o cualificaciones de las profesionales del ETI, al contrario. Lo que llama la atención es que exista en el sistema de justicia esta dependencia sin recursos humanos suficientes para cumplir las funciones para la que fue creada. Y definitivamente, ello representa una barrera para que las mujeres que sufren violencia en el ámbito doméstico puedan acceder al sistema de justicia.

Ministerio Público Fiscal

La página oficial del Ministerio Público Fiscal (en adelante MPF) indica que, de acuerdo al art. 1° de la Ley Orgánica, este organismo forma parte del Poder Judicial de la Provincia del Chubut y cuenta con autonomía funcional. De esta forma, a través de sus funcionarias/os y órganos auxiliares, se encarga de dirigir la investigación de los hechos punibles, promoviendo la acción penal pública contra los autores y partícipes, realizando

todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el procedimiento, según las disposiciones previstas por el Código Procesal Penal de la Provincia del Chubut y su Ley Orgánica. Entre sus objetivos estratégicos se detallan: priorizar las demandas y requerimientos de las personas denunciantes de delitos, dando respuestas procesales y brindando asesoramiento, información, asistencia inmediata, orientación y protección; asegurar la investigación de los casos, profesional, científica y multidisciplinariamente; garantizar un modelo organizacional de interacción de los integrantes del MPF, en aras del logro de la mayor eficacia de la función (art. 13 Ley V N° 94).

Modalidad de Intervención

De acuerdo a la información obtenida a partir de la entrevista a la Abogada Torne (comunicación personal, 02 de octubre de 2023), la modalidad de intervención del Ministerio Público Fiscal, en el periodo investigado, ante casos de violencia de género, se iniciaba cuando la Comisaría de la Mujer notificaba al/la Fiscal de turno para que dicte medidas de protección de acuerdo al hecho denunciado: medida cautelar, detención del agresor por desobediencia, etc., Aclara, además, que en esos años la dependencia policial contaba con un plazo de cinco días hábiles para remitir la denuncia con las actuaciones. Aquí se puede detectar cierta inconsistencia sobre el plazo referido por la letrada y el indicado por la informante policial, quien señala que tenían un plazo de 7 días para reunir pruebas y elevar las actuaciones, siempre y cuando no se solicitara prórroga. Es importante remarcar la cuestión de los tiempos: “plazo de cinco días hábiles” y “siete días (...) pudiendo solicitarse una prórroga”, ya que para quien sufre violencia por razones de género, esos días suelen representar un peligro de vida.

Otra intervención se daba cuando desde el Juzgado de Familia se corría vista del expediente, dando así una articulación entre fueros: se solicita el expediente al Juzgado de Familia a fin de tomar conocimiento de las actuaciones realizadas. Sin embargo, si el Juzgado de Familia libraba una medida de prohibición de acercamiento, el MPF cesaba su intervención al considerar que el conflicto se resolvería por esa vía ya que el fuero penal, es considerado como ultima ratio y por consiguiente el último eslabón que interviene ante situaciones graves. La articulación entre los fueros penal-familia descrita por la letrada, puede considerarse como una acción que propicia en las mujeres denunciantes procesos revictimizantes, más, que como una acción tendiente a abordar la situación de manera integral. Tener que relatar lo sucedido en reiteradas oportunidades y ante diferentes funcionarias/os, descontextualiza los hechos de violencia sufridos e impide verlos como un

continuo, por lo que terminan siendo observados como sucesos aislados (Pique y Pzellinsky, 2014).

Continuando con la modalidad de intervención, una vez ingresada la denuncia, y según la gravedad de los hechos, el MPF procedía a derivarla a diferentes sectores: al A eran remitidas casi la totalidad de las causas, al sector B los delitos simples y al sector C los delitos complejos. Sin embargo, la mayoría de las denuncias ingresadas no solían pasar del sector A, donde la carga de impulso recaía mayormente en las denunciantes, generándoles un desgaste continuo al tener que asistir reiteradamente al MPF y exponerse a procesos revictimizantes por parte de las/os operadoras/es judiciales que cuestionaban sus relatos.

En lo formal, seguidamente, se procedía a la formación del Legajo de Investigación Fiscal, dando inicio a la etapa de investigación preliminar que consistía en recabar elementos de prueba, tomándose medidas que pudieran determinar si se contaba con elementos suficientes que permitieran proseguir con la investigación. En el caso de que la denunciante presentara lesiones, se debía contar con un certificado médico que las avalara, por lo que se daba intervención al Cuerpo Interdisciplinario Forense a fin de determinar el carácter de las lesiones. Posteriormente, se debía acreditar el vínculo con el agresor (pareja-ex pareja) y recolectar testimonios. Una vez reunidos todos los elementos, se procedía a evaluar si eran suficientes para formalizar la investigación: etapa de Apertura de Investigación. En determinadas situaciones, se solicitaba la intervención de las psicólogas del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito (organismo auxiliar del MPF) para que evaluaran si las mujeres se encontraban en condiciones de declarar en juicio y continuar con el proceso penal.

En aquellos casos en que no se lograba reunir los elementos probatorios que permitieran imputar al agresor, se procedía al archivo, es decir la desestimación, o se podía presentar un pedido de sobreseimiento. Entre los años 2012-2014, previo a solicitar el sobreseimiento del acusado, se contaba con la posibilidad de requerir una audiencia de conciliación entre las partes, con el fin de que se llegara a un acuerdo, y dar por finalizado el caso. Sin embargo, este pedido de conciliación dejó de ser una opción, ya que, en los casos de violencia de género, se presume la existencia de condicionamientos que influyen en la denunciante.

En aquellos casos donde la mujer cis no se encontraba en condiciones de declarar frente al agresor, se solicitaba el “adelanto jurisdiccional de prueba” -utilización de la Cámara Gesell-. Cuando se encontraba culpable al agresor, y la pena era excarcelable, se procedía a realizar controles como el cumplimiento de la asistencia a terapia (presentando certificado

psicológico) y de las tareas comunitarias (la persona era controlada por la institución donde prestaba las tareas, y presentaba un informe en la Oficina Judicial). En cuanto a la supervisión sobre el consumo problemático de sustancias y/o de alcohol, el control era imposible de realizar.

Teniendo en cuenta lo descrito por la Abogada Torne, y considerando que la violencia por razones de género lamentablemente es un flagelo que las mujeres cis padecen por varios años, es importante plantear la necesidad de que las causas por violencia de género se acumulen/unifiquen en un mismo proceso aunque se encuentren radicadas en diferentes fueros. Ello permitiría poder abordar todas las manifestaciones de la violencia de forma integral. Por otro lado, es necesario que a las denunciantes se las informe y explique en lenguaje claro sobre las acciones y procedimientos que se llevan a cabo para lograr que el agresor sea sancionado y procurar el cese la violencia. Ya que, en general, los hechos de violencia ocurren en la esfera de lo privado, difícilmente existen testigos de los mismos. Por ello, al momento de recepcionar el testimonio las/os funcionarios del MPF deben tener en cuenta si las mujeres cis continúan manteniendo un vínculo con el agresor, si aún se encuentran inmersas en el círculo de la violencia, si dependen económicamente de él, y, también, si pueden estar expuestas a riesgos inminentes (UFEM y DGPG, 2016).

Identificación de Obstáculos

La funcionaria entrevistada describió que las mujeres cis, al momento de transitar la judicialización en el fuero penal, se encontraron -en su mayoría- con las siguientes dificultades que obstaculizaron el real acceso al sistema de justicia:

- Cuestionamiento y descreimiento del relato de la denunciante: considerando que los hechos de violencia -casi en su totalidad- se producen en el ámbito privado, al momento de relatar las agresiones las mujeres solían ser cuestionadas por las/os agentes judiciales, que, al dudar de su narrativa revictimizaban a la denunciante y desligaban la responsabilidad que le cabía al sistema judicial de investigar los hechos. En este sentido, el sometimiento de esta carga completa contra el sostenimiento de la denuncia comprometiendo la integridad física y psíquica de la denunciante (Pique y Pzellinsky, 2015).

- Prejuicios por parte de operadoras/es judiciales: directamente relacionado con lo anterior, se cuestionaba a las mujeres agredidas (preguntando por ejemplo “¿Por qué aguantaste tanto? ¿Por qué volviste?”) por lo que las denuncias solían estancarse en el sector A. Cabe mencionar, que los prejuicios y estereotipos de género obstaculizan la objetividad de las/os funcionarias/os al momento de investigar las denuncias presentadas por las mujeres cis,

influyendo en la apreciación para decidir si un hecho de violencia sucedió o no como así también evaluar la credibilidad de testigos como de la mujer maltratada (Corte IDH, 2018, como se citó en Carrizo y Morcillo, p. 78-79).

Por otro lado, Piqué y Pzellinsky (2015) señalan que los estereotipos distorsionan las percepciones, y en la labor judicial llevan a decisiones que en vez de basarse en hechos relevantes, se fundan en creencias y mitos preconcebidos, generando en la denunciante la decisión de abandonar el proceso o de negarse a cooperar con la acusación.

- Carga de prueba a cargo de la mujer denunciante: como consecuencia del descreimiento del relato, las denunciantes debían aportar pruebas que permitieran dar cuenta de las agresiones sufridas. Al respecto, la abogada Torne expresa que esta práctica se fue modificando, al comprender que al ser delitos transcurridos puertas adentro, era casi imposible contar con testigos. Por lo que comenzaron a requerir que se realicen pruebas alternativas, como estudios psicodiagnósticos a partir de los cuales obtener información y, así, poder robustecer el relato de la denunciante. En caso de haber menores, se requería a la institución educativa, que informara si durante el periodo de tiempo en el que sucedieron los hechos de violencia, las/os menores presentaron dificultades de aprendizaje y/o asistencia. Se observa entonces, la deficiente aplicación de investigar con debida diligencia, ante la falta de consideración de la propia declaración de la mujer cis al momento de relatar los hechos de violencia sufridos, el contexto de vulnerabilidad socioeconómica, pasando por alto elementos que permitan comprender las estructuras de poder alrededor del caso (Carrizo y Morcillo).

- Revictimización: las mujeres cis denunciantes se veían revictimizadas al ser citadas por las diferentes oficinas judiciales intervinientes y tener que reiterar sus relatos de los hechos de violencia sufridos. Puede inferirse entonces, que ello es consecuencia de la escasa capacitación en género que reciben las/os agentes judiciales y una de las principales razones por las que las mujeres deciden desistir de continuar con el proceso judicial.

- Archivo de causas: las denuncias por hechos de violencia de género ante sede penal, en su mayoría, procedían a ser archivadas por considerarse que al tratarse de prácticas realizadas en el ámbito familiar, debían ser resueltas en el fuero de lo familiar aún en casos donde existían lesiones, daños, amenazas, todos delitos penales. Lo mencionado guarda relación con lo expuesto anteriormente, es decir, con la necesidad de unificar causas y tener en cuenta la cantidad de expedientes iniciados por los mismos actores, lo que permitiría contar con una historicidad de la violencia sufrida. Y aquí, la intervención de las/os trabajadoras/es sociales del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito tiene especial

relevancia, porque a través de sus notas -requeridas por la fiscalía- dejan asentada la dinámica familiar, las redes de contención disponibles, si cuentan con recursos económicos, etc.

- Escasas capacitaciones: de acuerdo a lo manifestado por la Abogada Torne, las capacitaciones de formación profesional eran brindadas por el Poder Judicial de la Provincia del Chubut. Éstas se daban una vez al año y no eran obligatorias, quedando a interés de cada funcionaria/o realizar cursos, talleres, capacitaciones. De más está decir que una capacitación anual resulta insuficiente para brindar un adecuado abordaje. La formación en perspectiva de género interseccional resulta clave en el personal del MPF ya que son quienes reciben el testimonio de las denunciantes, por lo que deben contar con herramientas que les permitan valorar el relato, evitar reiteraciones, aplicar pautas especiales orientadas a evitar la revictimización, evitar el encuentro con el agresor, tomar el testimonio en un lugar acorde, permitir que la denunciante esté acompañada y promover la escucha activa (UFEM y DGPG, 2016). Asimismo deben considerar que, como institución que forma parte de la ruta crítica, ciertos factores pueden transformarse en facilitadores o inhibidores, según el fortalecimiento de las mujeres denunciantes, su percepción de la violencia y las respuestas obtenidas en la búsqueda de ayuda. Por lo que es imprescindible la capacitación con perspectiva de género (Tapia, 2021).

Las apreciaciones de la funcionaria Torne permiten dar cuenta del ineficiente cumplimiento de la debida diligencia, ineficiencia que propiciaba situaciones de discriminación, revictimización y falta de protección y garantías que permitieran resguardar la dignidad, seguridad y privacidad de las mujeres cis durante el proceso legal. Por otro lado, se detecta la inexistencia de un sector especializado con conocimientos específicos en materia de género, como así también la carencia de recursos humanos, afectando negativamente la investigación y juzgamiento de casos de violencia contra las mujeres cis. Lo expresado por la funcionaria encuentra correlato con lo señalado por Pique y Pzellinsky cuando exponen que la violencia de género es una problemática multicausal con determinadas características que representan un desafío para el sistema penal de justicia. Por lo que resulta imprescindible comprender que este flagelo “no se reduce a un conflicto de pareja, sino que es una manifestación de la discriminación social de una estructura patriarcal” (Pique y Pzellinsky, 2015, p. 229).

Asimismo, es importante mencionar que el MPF cuenta con el Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito como órgano auxiliar que le facilita información desde otra perspectiva, es decir, una mirada que contempla a la mujer, a sus redes de contención y sus fortalezas. Y también es el nexo para el acceso a programas, planes y ayudas que posibiliten

su independencia económica. Sin embargo, intervienen sólo a requerimiento del MPF y sus notas –no son informes ni pericias- que describen la situación de violencia que atraviesan las mujeres, pueden o no ser utilizadas.

Cabe señalar aquí, la importancia que tiene la recepción del primer testimonio, por lo que es fundamental que se arbitren los medios necesarios para capacitar a las/os funcionarias/os, magistradas/os y empleadas/os en perspectiva feminista interseccional. Para que, de esta manera, puedan comprender el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran, la decisión en muchos casos de retractarse de la denuncia y de desistir del proceso. Y especialmente efectuar un abordaje integral, y evitar exponerlas a procesos revictimizantes.

Mientras el sistema penal no contemple la complejidad de este flagelo, percibirá las violencias machistas graves como simples “conflictos de pareja” o “incidentes puntuales” que involucran agresiones, invisibilizando además, otros tipos de violencias como la psicológica, la económica, la sexual, fragmentando y valorando de manera parcial los hechos de violencia. “En consecuencia, de todo el daño producido por la violencia machista, sólo una pequeña parte tendrá una sanción penal” (Piqué y Pzellinsky, 2015, p. 225) en donde la mujer denunciante no siempre tendrá intervención en dicha decisión.

Se desprende, entonces, que material oficial como el publicado por UFEM y DGPG (2016), a pesar de ser un valioso material, si no es puesto en práctica difícilmente contribuya a modificar actuaciones por parte de las/os agentes del MPF para brindar una adecuada intervención en casos de violencia doméstica contra las mujeres.

Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito

De acuerdo a la información disponible en la página oficial del Poder Judicial de la Provincia del Chubut, el Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito (en adelante SAVD) es un organismo auxiliar dependiente del Ministerio Público Fiscal; gratuito y confidencial, conformado por un equipo de Abogadas/os, Psicólogas, Trabajadoras Sociales, Psicólogas Sociales y personal administrativa/o.

Modalidad de Intervención

En base a la información recabada a partir de la entrevista realizada a la Trabajadora Social Lic. Luz Almonacid (comunicación personal, 17 de febrero de 2021), las/os profesionales dependientes del SAVD trabajaban -y trabajan- sobre un modelo de atención integral. Su intervención respondía -y responde- a requerimiento del Ministerio Público Fiscal, cuando los casos (y en este caso, los de violencia de género) eran lesiones

graves/gravísimas. Asimismo, desde la Comisaría de la Mujer también se les solicitaba -y solicita- su intervención. Brindan asesoramiento jurídico, orientación e información durante el todo proceso penal; y asistencia y gestión Social y asistencia psicológica.

La entrevistada señala que, a partir de la actuación profesional, podían detectar los recursos con que contaban las mujeres denunciadas, personales, familiares y comunitarios, y desde allí, se planifica un abordaje de la situación y se trabajaba sobre su fortalecimiento y empoderamiento. Por otro lado, se trabajaba para que las mujeres que sufrían maltrato, pudieran conocer y acceder a los recursos institucionales disponibles, como así también obtener información y poder beneficiarse de otros recursos. Con esta descripción se constata cómo la Lic. Almonacid en el marco de las incumbencias profesionales previstas en la Ley X – N° 10 de Regulación del Ejercicio Profesional- supo brindar orientación y asesoramiento en materia de acción social como así también derivar a otras/os profesionales a las mujeres cis maltratadas (2011, Capítulo I, art. 1°, incs. i, r). Si bien la intervención era acotada -no se realizaban pericias, ni informes-, en algunos casos, las/os Fiscales solicitaban notas que permitieran dejar constancia en el expediente de la situación de violencia grave que atravesaba la mujer violentada; o, en su defecto, la nota servía para poder proceder a cerrar el caso y archivo.

La Lic. Almonacid menciona que el objetivo de la intervención era -y es- brindar asistencia integral a las personas que sufrían un delito, como así también a las/os testigos, facilitando su participación activa en el proceso penal. Su intervención iniciaba cuando se les notificaba desde la Comisaría de la Mujer (en el caso de que la mujer cis denunciante se presentara en dicha institución) o a requerimiento del Ministerio Público Fiscal, una vez evaluados los delitos. En este último caso, desde el SAVD se abordaba el caso de forma integral (psicólogas y trabajadoras sociales) ya que además de la parte legal, estaba la parte familiar y se trabajaba toda la red de contención de la mujer cis agredida. Es importante señalar aquí, que en el abordaje interdisciplinario no hay jerarquías entre saberes, sino que se integran con horizontalidad. Esta forma de concebir la intervención desde la cual se despliegan múltiples estrategias, se opone a la concepción patriarcal de superioridad/subordinación, que se expresa en la hegemonía entre saberes. Y lo más relevante, es que lo interdisciplinario tiene un sustento teórico

desde el cual se piensan las intervenciones, dándole un fundamento ético-político. Así, se logran enfoques integrativos que permiten una verdadera interrelación conceptual, distinta a una mera superposición

entre disciplinas, lo que permite generar nuevos conocimientos, más potentes para la acción (Santoro Nieman, 2021, p. 103).

Si bien trabajaban interdisciplinariamente, el SAVD no confeccionaba pericias ni informes, salvo requerimiento de la fiscalía, a quien se le elevaban notas que dejaban constancia en el expediente penal sobre la gravedad de la situación que atravesaba la mujer cis. A pesar de que la intervención era acotada, Almonacid manifiesta que se tenía en cuenta la disponibilidad de recursos institucionales de la comunidad, a fin de facilitarles a las mujeres cis información sobre los mismos, ya que, en ciertas ocasiones, las mujeres no contaban con recursos económicos ni con una red familiar y/o comunitaria de contención (hubo casos, donde la Comisaría de la Mujer permitió que las denunciadas pasaran la noche en la institución).

La entrevistada indica que, durante el período 2013-2017, el SAVD intervino en 446 casos, de los cuales 442 corresponden a legajos por Violencia Familiar. Dicha información es de uso interno, y ha sido utilizada por la Procuración General del Ministerio Público Fiscal, para gestionar recursos y capacitaciones; también se utilizó como insumo al momento de gestionar (con otra colega) la adquisición de tobilleras y botones antipánico, por parte de la Municipalidad de Trelew.

Identificación de Obstáculos

La funcionaria judicial entrevistada, enumera los siguientes obstáculos institucionales:

- Ineficiente tratamiento psicológico: señala la importancia que tiene la terapia psicológica en mujeres que atraviesan situaciones de violencia en el ámbito doméstico. Si bien desde el SAVD se les ofrecía asistencia psicológica, la misma era por un período corto de tiempo, por lo que debían continuar el tratamiento o bien en el sistema de salud pública - que, en general, se encontraba colapsado-, o a través de su obra social, en caso de tener.

Las consecuencias de la violencia de género dejan graves secuelas en las mujeres cis, por lo que la terapia psicológica posibilita que puedan iniciar un proceso de fortalecimiento personal, procesar y superar los traumas, y especialmente prevenir la repetición de patrones violentos.

- Falta de recursos económicos: la violencia de género en el ámbito doméstico, necesita respuestas institucionales urgentes. Por lo que la falta de recursos económicos era -y es- una barrera difícil de sortear. Por ejemplo, el otorgamiento de ayudas, programas y planes municipales demoraban meses. Sin embargo, la Lic. Almonacid ha expresado que, como profesional del área social, estaba atenta a los recursos institucionales que ofrece la

comunidad, cumpliendo así la función de ser el nexo entre esos recursos escasos y las mujeres que sufren violencia por razones de género. Esto permite dar cuenta de que como profesional no se quedaba con “esa falta”, sino que apelando a la creatividad e ingenio, detectaba recursos comunitarios para facilitárselos a las mujeres. Por eso, se considera que es tan importante la presencia de trabajadoras/es sociales con ese compromiso profesional, humano y feminista dentro del sistema de justicia. La Lic. Almonacid ha expresado que algunos casos e intervenciones han tenido el acompañamiento de organizaciones feministas, Y esto fue posible por su contacto con militantes como también por su compromiso con la temática.

- Escaso trabajo de prevención: las mujeres cis acuden al sistema de justicia cuando los hechos de violencia ya se han manifestado, por lo que la Lic. Almonacid considera importante trabajar en la prevención, señalando la importancia de que el Estado a través del sistema educativo aborde esta problemática desde los primeros años, es decir, con las infancias y adolescencias a fin de prevenir futuros casos de violencia.

- Incumplimiento de las medidas de protección: la sistemática violación de estas medidas significaba que las mujeres denunciantes no consiguieran sentirse protegidas. Cabe señalar que “[e]n los casos de violencia doméstica, la persistencia de la violencia no sólo pone en peligro la integridad de la víctima, sino que también puede condicionar o desalentar su participación como testigo principal de los hechos, obstaculizando la investigación” (UFEM y DGPG, 2016, p. 26).

Por ello es importante también, que desde el Estado se destinen recursos para la implantación de dispositivos para los hombres que ejercen violencia, de manera tal que puedan reflexionar, analizar y modificar sus patrones de comportamiento.

- Escasas capacitaciones: la Lic. Almonacid manifiesta que las/os funcionarias/os del SAVD recibían capacitaciones anuales; siendo su asistencia voluntaria, por interés o convicción personal de cada profesional. En este sentido, dejar a voluntad de cada profesional, funcionarias/o y magistrada/o realizar capacitaciones en género, puede ser considerado un incumplimiento a los compromisos internacionales asumidos y a la normativa nacional sancionada como ya se señaló. Cabe preguntarse entonces, cómo una dependencia judicial como el SAVD puede brindar un servicio adecuado, si sus agentes carecen de herramientas teóricas-prácticas que les permitan identificar relaciones desiguales de poder existentes, analizar las prácticas que naturalizan la discriminación en el sistema judicial y obstaculizan el real acceso a la justicia por parte de las mujeres cis que sufren violencia por razones de género.

A partir de lo desarrollado se puede señalar que la intervención profesional es similar a la del ETI y a la del Servicio Social, es decir, interviene a requerimiento de otra dependencia judicial en este caso el MPF y su intervención también es puntual/acotada. Se diferencia en que no elevan informes ni pericias, sino notas detallando la situación de violencia que sufre la mujer cis. Estas notas pueden ser presentadas en el marco del expediente tanto para acreditar la gravedad de los actos como para cerrar el caso.

El hecho de que sean notas permite deducir que no se considera el potencial que tiene la información que puede brindar la disciplina de Trabajo Social, al contrario de la abogacía que aparece como la única portadora del saber legitimado. Ya se ha señalado que con la apertura interdisciplinaria en las ciencias sociales se “demuestra el límite de la capacidad de una única disciplina para dar cuenta de los fenómenos sociales; las cuestiones de género se encuentran justamente en el nudo central de esa apertura (Santoro Nieman, 2021, p. 103).

A partir de lo manifestado por la Lic. Almonacid, se puede inferir cómo la disciplina del Trabajo Social resulta ser un saber idóneo para el abordaje e intervención en casos de violencia machista, al poder detectar los recursos con que cada mujer cis maltratada cuenta (familiar, amistades, comunitarios, etc).

Intervención Municipal de Trelew

Casa de la Mujer

En el período de esta investigación, la Casa de la Mujer se ubicaba en calle Moreno Norte y esquina Magallanes, prestando sus servicios de lunes a viernes en el horario de 08 hs a 14hs y contando con un teléfono de guardia las 24 horas.

Si bien no se cuenta con información oficial escrita, de acuerdo a lo manifestado por E. Hernández (comunicación personal, 24 de mayo de 2024), ex funcionaria y militante feminista, la Casa de la Mujer comenzó a prestar servicio en el año 2003. Su creación se dio a partir de la presentación de un Proyecto al por entonces Intendente Gustavo Mac Karthy al advertir la necesidad de contar con un espacio dedicado exclusivamente a alojar a mujeres en situación de violencia de género. Para poder brindar servicio y ponerlo en condiciones de habitabilidad solicitó donaciones de insumos a varios comercios de la ciudad (colchones, termotanque, heladera, televisores, sábanas, toallas). Esto deja en evidencia la escasa voluntad política municipal de gestionar una partida presupuestaria para el funcionamiento de un espacio de tal envergadura. Añade que en la parte posterior del inmueble se delimitó un espacio para la confección de una huerta con semillas donadas por el INTA y personal del mismo se encargó de dar charlas y cursos para las mujeres allí alojadas, posibilitando que

muchas accedieran a conocimientos y herramientas para poner en práctica una vez retiradas de la institución. En esa línea, concurren mujeres tejedoras para enseñar esa técnica. Las/os hijas/os de las mujeres que se alojaban recibían ayuda escolar. Se contaba con el acompañamiento semanal de una psicóloga (del Servicio de Protección de Derechos) y una abogada que asesoraba y representaba legalmente. En cuanto al financiamiento, este se desprendía del presupuesto otorgado a Acción Social para cubrir gastos de alimentos, higiene y limpieza. Luego de 2006, el objetivo fue desvirtuándose y se comenzó a recibir personas con diferentes problemáticas que no tenían dónde alojarse.

Lo descripto se considera relevante porque esta institución municipal fue creada con anterioridad a la sanción de la Ley N° 26485 (2009) en cuyo art. 10 inc. 6) insta al Estado nacional a promover en las distintas jurisdicciones la creación e implementación de servicios integrales de asistencia. Los mismos deben garantizar “[i]nstancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente para su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral”. La descripción anterior da cuenta de un compromiso político feminista que, a pesar de políticas públicas implementadas a medias y de disponer escasos recursos estatales, supo arbitrar los medios necesarios para que las mujeres maltratadas contaran con un refugio no sólo para la urgencia, sino donde sentirse contenidas.

Si bien no contaba formalmente con un equipo interdisciplinario, puede inferirse que el aporte profesional dado desde la psicología y abogacía, articulado con las actividades descriptas, pudo significar que muchas de las mujeres violentadas durante la estadía adquirieran herramientas para el autocuidado y estrategias para superar las secuelas que deja la violencia de género.

En lo que respecta al período investigado, la Casa de la Mujer se encontraba a cargo de Priscila Llancafil, Directora del Programa Área de la Mujer (dependiente Municipalidad de Trelew), y a su vez contaba con dos empleadas administrativas. No surgen datos de que en esta institución funcionara un equipo interdisciplinario.

Modalidad de Intervención

La referente institucional indica que (P. Llancafil, comunicación personal, 26 de marzo de 2021), durante el período investigado, la Casa de la Mujer no se encontraba abocada exclusivamente al abordaje de casos de violencia de género, sino que prestaba

diferentes servicios a la comunidad en general, entre ellos, alojamiento a personas que viajaban desde el interior de la Provincia por cuestiones médicas o trámites personales y no tenían donde quedarse. También se realizaba la entrega de ropa, calzado a familias carentes de recursos. Ello permite advertir que, en relación al objetivo fundacional, con el correr de los años el servicio se fue desvirtuando, lo que significó la pérdida de un espacio vital para procurar asistencia ante situaciones de urgencia. Al mismo tiempo demuestra el desinterés del gobierno municipal por implementar políticas públicas que aborden este flagelo.

Sin embargo, cuando las mujeres acudían a la institución en busca de refugio, protección y ayuda, se les proporcionaba desde alojamiento (junto a sus hijas/os), hasta refuerzo de alimentos, ropa y calzado. En estos casos, desde la institución se gestionaba el pedido de medidas de protección, ayudas de alimentos (refuerzos), subsidios habitacionales y asesoramiento legal, el cual se obtenía por el trabajo en red con algunos Centros de Salud como el del Barrio Don Bosco y Barrio Etchepare.

También se recibía a mujeres que derivaba la Comisaría de la Mujer cuando no contaban con una red de contención social (familiares/amigas/os), y se les daba ingreso y posterior alojamiento. La relación con la entonces Jefa de esa institución era distante y poco colaborativa, pero la situación logró modificarse con el ingreso de la Comisaria Laura Mirantes, dándose una comunicación fluida y colaborativa (influyó la nota periodística donde manifiesta que las Juezas de Familia demoraban en el dictado de las medidas cautelares, órdenes de restricción, de prohibición de acercamiento, etc.). La Casa de la Mujer recepcionaba diversas modalidades y tipos de violencia de género, y en caso de ser requerido, se intervenía en la propia vivienda de la mujer maltratada, o en la dependencia policial.

En el año 2016, la Abogada Andrea Bossi (Defensora Pública) y la Trabajadora Social, Lic. Laura Aramburu (Servicio Social de la Defensa Pública) establecieron un diálogo institucional dando inicio a un trabajo conjunto, posibilitando que la institución contara con información pertinente. Y al mismo tiempo representaron contactos a los cuales acudir para un adecuado abordaje de casos de violencia de género. Sin embargo, este trabajo interinstitucional, se diluyó con el correr del tiempo. A pesar de lo acotado de esta experiencia colaborativa, es pertinente subrayar lo indispensable que resulta el rol de la disciplina de Trabajo Social en la atención y apoyo a las mujeres en situación de violencia machista. Las/os trabajadoras/es sociales están capacitadas/os para brindar un espacio seguro y confidencial donde las mujeres cis puedan expresarse sin temores. Lo expuesto expone que las/os trabajadoras/es sociales colaboran, con los refugios para mujeres maltratadas, siendo su objetivo garantizar una respuesta integral a las necesidades vitales de las mujeres cis, y

proporcionar información relevante y recursos valiosos para que puedan reconstruir sus vidas de una manera segura y libre de todo tipo de violencia (Torrez Luisaga, 2024).

Por otro lado, cabe destacar que se mantuvo -y mantiene- una fluida comunicación y trabajo con las/os funcionarias/os judiciales del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito.

A pesar de que la Casa de la Mujer -durante el periodo investigado- no proporcionó servicios de atención, contención, asesoramiento y derivación exclusivamente a mujeres cis en situación de violencia, debe destacarse el esfuerzo por responder igualmente ante la urgencia. En cuanto a la articulación con otras instituciones, si bien posibilitaron contactos para brindar ciertas respuestas, su carácter intermitente termina por obstaculizar un adecuado servicio.

Identificación de Obstáculos

La referente institucional identifica los siguientes obstáculos:

- Infraestructura edilicia no acorde (poca capacidad y privacidad): un edificio destinado al abordaje de casos de violencia de género debe garantizar disponibilidad de habitaciones suficientes para cobijar a las mujeres violentadas, y sus hijas/os, que debieron abandonar sus hogares y no cuentan con una red de contención que pueda darles refugio.

- Insuficiente presupuesto: tal como se ha venido señalando a lo largo de toda la tesis, los gobiernos (nacional, provincial y municipal) incumplen sistemáticamente las normas y compromisos asumidos en materia de abordaje de las violencias contra las mujeres, y ello se refleja en ínfimas partidas presupuestarias que destinan para la implementación de políticas públicas, programas y ayudas. La realidad local no ha sido diferente, por lo que el presupuesto anual destinado a la Casa de la Mujer resultaba insuficiente para afrontar los gastos cotidianos, obstaculizando el desempeño institucional.

- Escasas capacitaciones: los refugios/albergues para mujeres que transitan situaciones de violencia, deben necesariamente contar con profesionales y personal capacitado en género. En el caso de la Casa de la Mujer de Trelew, se pudo advertir que el personal comenzó a recibir capacitaciones a partir del año 2016. Según señala la Sra. Llancafil “[l]a movilización del Ni una Menos (3 de junio de 2015), significó un punto de inflexión, tanto a nivel personal como laboral; comprendiendo que la función de la Casa de la Mujer debía modificarse” (comunicación personal, 26 de marzo de 2021).

Llancafil manifiesta que en un primer momento, al ingresar a prestar funciones a la institución como personal administrativo, no contaba con formación en materia de género.

Pero que, con el correr de los años, la capacitación en la temática se volvió indispensable para poder abordar las diferentes situaciones de violencia que se presentaban en la institución. Por lo que ella se capacita de forma continua de manera particular, y también participa de las capacitaciones brindadas desde las instituciones gubernamentales (municipales, provinciales, etc).

- Ausencia de espacios destinados a hombres violentos: cabe señalar que no todas las conductas violentas que ejercen los hombres sobre sus parejas y/o ex parejas son modificables, sin embargo al idear estrategias de prevención y erradicación de la violencia por razones de género debe incluirse a quienes la ejercen. La ciudad de Trelew, carecía -y carece- de dispositivos destinados a los agresores que permitan analizar y cuestionar las relaciones de poder. Los varones heterosexuales forman parte del grupo culturalmente con acceso absoluto a cuotas de poder necesarias tanto para compensar sus fragilidades -a la luz de la masculinidad hegemónica-, como para obtener eficazmente el control sobre la vida de su pareja y/o ex pareja (Guzzetti y Zunino, 2020).

- Asesoramiento legal por parte de un abogado varón: las mujeres que sufrían violencia machista, solían ofrecer cierta resistencia a relatar abiertamente los hechos de violencia vivenciados ante un letrado hombre.

En síntesis, si las funciones de esta institución municipal no se hubieran distorsionado, representaría un eslabón de gran valor para brindar apoyo a la mujer cis al momento de iniciar el camino de la denuncia ya que, en ciertas circunstancias, el problema puede resolverse sin la intervención judicial.

CONCLUSIONES

La manifestación del movimiento #NiUnaMenos ocurrida el 03 de junio de 2015 significó en lo personal un proceso de (de)construcción feminista. Por lo que, como mujer cis y militante feminista, haber abordado ésta problemática resultó ser una labor sumamente movilizante, de interpelación constante y de enriquecedor aprendizaje. Durante el proceso investigativo, que se extendió más de lo estipulado, se vivenciaron momentos de avances, retrocesos y significativas frustraciones, debiendo sortear dificultades e ingeniar caminos alternativos que finalmente posibilitaron alcanzar los objetivos planteados y corroborar las hipótesis aquí sugeridas.

Las fuentes de esta investigación se construyeron a partir de entrevistas semiestructuradas realizadas a las/os diferentes agentes estatales, quienes describieron la modalidad de intervención en las instituciones en las que se desempeñaban, y se complementó con información institucional obtenida de diversas fuentes secundarias. De esta manera se pudo observar que las instituciones que conforman la ruta crítica transitada por las mujeres cis que denuncian a sus parejas y/o ex parejas por violencia de género en el ámbito doméstico, en la ciudad de Trelew durante el período 2013-2017, presentaban los siguientes obstáculos:

- Barreras institucionales que dificultan el acceso a la justicia, tales como los prejuicios de quienes recepcionan la denuncia y de quienes realizan el abordaje policial-judicial-administrativo. Si bien las/os entrevistadas/os no describieron explícitamente los prejuicios existentes, a partir de cada relato se pudo identificar expresiones que dieron cuenta de su existencia. Entre ellos se mencionan el descreimiento del relato de la denunciante, el cuestionamiento a la mujer cis (por ejemplo: “¿por qué tardaste tanto en denunciar?”), la subestimación de los hechos de violencia sufridos y suponer que la mujer se encuentra en condiciones de manifestar si quiere o no asistir a una audiencia donde se encontrará con su agresor.

- Retrasos procesales debido a la sobrecarga laboral, la demora en el dictado de las medidas cautelares de protección y el déficit presupuestario para efectivizarlas.

- Escasa comunicación entre las instituciones estatales intervinientes en la ruta crítica (Comisaría de la Mujer, Ministerio de la Defensa Pública, Servicio Social del Ministerio de la Defensa Pública, Equipo Técnico Interdisciplinario, Ministerio Público Fiscal, Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito y Casa de la Mujer Municipal) que repercute negativamente en el servicio brindado a las mujeres cis, exponiéndolas a procesos

revictimizantes al tener que relatar los hechos repetidamente a diferentes agentes estatales. Tal como señala la abundante bibliografía consultada, y en particular lo dicho por las/os entrevistadas/os, ésta situación propicia el desistimiento de continuar con la tramitación judicial y el descreimiento en el sistema de justicia. Una de las consecuencias más graves de esto es que las denunciadas en su mayoría tienen que retornar a convivir con el agresor por falta de recursos económicos.

- Persistencia del incumplimiento por parte de la/os funcionarias/os judiciales en la tarea de investigar con debida diligencia, por lo que recae en las denunciadas la responsabilidad de ofrecer pruebas que permitan dar cuenta de los hechos de violencia sufridos.

- Deficiente seguimiento/control respecto del cumplimiento de medidas de protección dictadas, dejando a las mujeres cis maltratadas sin amparo real.

Otra desventaja identificada es que durante el proceso de denuncia y etapa judicial, las mujeres cis denunciadas carecen de acompañamiento. Ello, sumado a que las sesiones de tratamiento psicológico indicadas mediante manda judicial son escasas; representan dificultades para que las denunciadas puedan iniciar un proceso de fortalecimiento para transitar la ruta crítica institucional y salir del círculo de la violencia en el que se encuentran inmersas.

Asimismo, se advierte que de casi todos los obstáculos señalados hay uno que se repite en la descripción de todas las instituciones y que, a su vez, impacta en el resto de los obstáculos: la escasa capacitación en perspectiva de género interseccional recibida, que no ha hecho más que propiciar la perpetuidad de la cultura androcéntrica en el sistema judicial y policial. Y ello pudo corroborarse teniendo en cuenta que, pese a la diversa colección de normativa que aborda la problemática de la violencia por razones de género (descrita en el capítulo 1 de esta investigación), el sistema judicial local sigue presentando fallas en su implementación – como lo indicaron los abogados del MPD y la Lic. Cárdenas- generando grandes perjuicios a las mujeres cis que sufren este flagelo. En tanto que las agentes dependientes de la Comisaría de la Mujer, creada especialmente para abordar este flagelo, fueron asignadas a modo de castigo, dejando en evidencia la estructura patriarcal de esa institución.

Por su parte, en el capítulo 2 se logró demostrar la estrecha vinculación existente entre la disciplina del Trabajo Social y los feminismos, sus contribuciones teóricas -decolonial e interseccional- y, en particular, el aporte de la teoría del punto de vista como fundamento indispensable al momento de intervenir interdisciplinariamente en casos de violencia de

género en el ámbito doméstico. Por ello, y tal como lo señala la Lic. Momo, pensar la intervención profesional desde la perspectiva feminista interseccional representa un desafío constante porque significa mirar la realidad desde otro lugar. Ponerse las “gafas violetas” supone un intento de resquebrajar la estructura patriarcal que atraviesa todas las relaciones sociales.

Considerando que el Trabajo Social es una profesión estrechamente vinculada a las políticas públicas, y las/os trabajadoras/es sociales sus ejecutores por excelencia, resulta alarmante advertir la escasa transversalización de la perspectiva de género en las políticas -en este caso- dirigidas a mujeres maltratadas, lo que significa que se las continúa considerando como simples receptoras de beneficios. Sumado a ello la ausencia de políticas en la ciudad de Trelew orientadas a la creación de dispositivos de abordaje integral para hombres que ejercen violencia, no hace más que reafirmar la invisibilización de esta problemática. Sin un Estado comprometido con las obligaciones asumidas, los obstáculos institucionales seguirán estando presentes en todas las áreas por las que transitan las mujeres cis maltratadas.

Por otro lado, ha resultado alarmante constatar que, en base al material bibliográfico consultado –internacional y nacional-, existe un correlato con toda la información obtenida a nivel local. Entre otras cosas se puede concluir, entonces, que es una constante en los distintos niveles del Estado presuponer que las mujeres cis logran protección con el simple hecho de realizar la denuncia, ya que no se les garantiza a posteriori una asistencia integral. De este modo, el real acceso a la justicia continúa siendo una deuda pendiente, y la violencia por razones de género en la ciudad de Trelew -como en muchas partes del mundo- lejos está de ser erradicada.

Una mención aparte debe hacerse respecto de la escasa información estadística oficial disponible para la ciudadanía, hecho que representa una barrera en el proceso investigativo, por lo que los datos obtenidos resultan parciales. Esto obedece, en parte, a la escasa producción bibliográfica respecto de esta problemática en la ciudad de Trelew y de la Provincia de Chubut, como así también al hecho de que la mayoría de las oficinas estatales – menos el SAVD- se mostraron reticentes al momento de brindar información que diera cuenta de la cantidad de denuncias recibidas durante el periodo de tiempo 2013-2017. Así, la información recabada (entrevistas y datos estadísticos de páginas oficiales) no discrimina las modalidades y tipos de violencia denunciados en nuestra localidad.

Teniendo en cuenta lo dicho hasta aquí, se considera que la presente tesis ha expuesto en el capítulo 3 una primera sistematización de los obstáculos institucionales de la ruta crítica local (Comisaría de la Mujer, Ministerio de la Defensa Pública, el Equipo Técnico

Interdisciplinario, el Servicio Social de la Defensa Pública, el Ministerio Público Fiscal, El servicio de Asistencia a la Víctima del Delito y la Casa de la Mujer) con los cuales deben lidiar las mujeres al momento de dar el primer paso para salir del círculo de la violencia.

Resulta importante aclarar, que sin insumos oficiales (principalmente), toda elaboración de trabajos investigativos tendientes a visibilizar esta problemática brindará una visión acotada imposibilitando producir índices de medición de este flagelo, elaborar propuestas de capacitaciones, formular proyectos y programas focalizados que contemplen la realidad social de las/os actoras/es involucradas/os en la ciudad de Trelew.

Teniendo en cuenta estas limitantes, esta tesis se propuso abordar un aspecto parcial, y un período ya pasado, sobre la compleja trama que contiene la problemática de la violencia por razones de género. En tal sentido supone un aporte para futuras investigaciones que indaguen, por ejemplo, la observación de las mismas instituciones en un período posterior, permitiendo comparar sus cambios y continuidades. También supone un insumo que puede dialogar con una investigación que se interroge sobre las experiencias de personas que atravesaron toda o algunos pasos de la ruta crítica aquí analizada; o para pensar las relaciones entre las instituciones estudiadas y diferentes organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres y feministas.

A pesar de las dificultades y contratiempos, el resultado investigativo posibilita dar cuenta de profesionales y, en particular, de trabajadoras sociales que han intervenido -y continúan haciéndolo- en el sistema judicial androcéntrico de la localidad de Trelew. Su compromiso ético-político con perspectiva feminista, resulta fundamental sobre todo en los tiempos que corren, donde se advierte -con gran preocupación- la pérdida de derechos y un proceso de desfinanciamiento y desmantelamiento de instituciones estatales, programas y planes que abordan esta problemática.

Ante esta complicada realidad, se considera que desde el Trabajo Social pueden idearse innovadoras estrategias tendientes a facilitar a las mujeres en situación de violencia de género el acceso a la justicia, concretar el derecho a un juicio justo, imparcial y rápido.

Teniendo en cuenta la riqueza del movimiento de mujeres y los aportes de las teorías de los feminismos, resulta necesario que en la ciudad de Trelew se generen espacios de debate y reflexión entre las/os agentes estatales, las/os operadoras/es territoriales y las agrupaciones feministas locales. De este intercambio de experiencias podrían articularse acciones tendientes a garantizar un abordaje integral de la problemática en donde además se contemplen las características de la ciudad. Esta propuesta, se basa en experiencias concretas como por ejemplo la articulación beneficiosa que se produjo entre la agrupación feminista

Cátedra Abierta de Género de la Universidad Nacional de la Patagonia de Trelew y el caso del femicidio de Nilda Ávila, suceso que marcó un precedente sobre la relevancia del movimiento feminista en el interior de la institución judicial.

Por otro lado, se considera oportuno señalar que esta tesis representa no solo la culminación de un trabajo de investigación, sino el cierre de una etapa académica y la certeza de que esta profesión, ejercida desde una perspectiva feminista interseccional permitirá la posibilidad de hacer visibles las injusticias históricamente invisibilizadas y colaborar activamente en el desarrollo de una sociedad más igualitaria y con justicia social.

Se finaliza esta tesis haciendo propia la reflexión de Alayón cuando expresa que “el[la] trabajador[a] social que ha perdido la capacidad de indignación y de rebeldía ante los problemas y las injusticias que padecen los sectores vulnerados, está más cerca de la esterilidad y de la enajenación que del buen desempeño profesional” (2010, p. 19).

REFERENCIAS

- Aenlle, M. B. y Ussher, M. (2021). Rutas críticas en el abordaje de las violencias por motivos de género: tensiones entre la vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes y el acompañamiento de las mujeres y LGBTI+. XIV Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. <https://cdsa.aacademica.org/000-074/567.pdf>
- Alayón, N. (2010). Acerca de la caracterización de la Política Social y la práctica del Trabajo Social. *Revista de Trabajo Social UNAM*. (01). 8-21. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/ents/article/view/23878>
- Andreucci, M. C. (2021). Trabajo Social: ¿Las víctimas de violencia de género acceden a la Justicia? <https://cotser.org.ar/trabajo-social-las-victimas-de-violencia-de-genero-acceden-a-la-justicia/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Organización de Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). Asamblea sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Barbieri, P. C. (2015). El acceso a la justicia y la inclusión. https://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/el_acceso_a_la_justicia_y_la_inclusion.pdf
- Barrancos, D. (2014). *Los caminos del feminismo en Argentina: historia y derivas*. <https://www.apdh-argentina.org.ar/sites/default/files/u62/feminismos%20dora%20barrancos.pdf>
- Bartra, E. (2010). Acerca de la investigación y la metodología feminista. En Blazquez Graf, F., Flores Palacios, M. y Ríos E., (Coords.). *Investigación feminista: epistemología, metodología y representaciones sociales*. (pp. 67-77). Centro de Investigaciones

- Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades Universidad Nacional Autónoma de México. https://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/ceiich-unam/20170428032751/pdf_1307.pdf
- Buompadre, J. E. (2013). Los delitos de género en la reforma penal (Ley N° 26.791). <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/02/doctrina35445.pdf>
- Caivano, J. L. (2016). *Las fuentes de investigación. Investigación: marcos, conceptos y herramientas*. <https://materiainvestigacion.wordpress.com/wp-content/uploads/2016/05/clase7-caivano.pdf>
- Calp, C. E. (2018). Trabajo Social ¿feminista? Aportes a la intervención del trabajo social desde una perspectiva de género. <https://catedraparalela.unr.edu.ar/index.php/revista/article/download/22/20/39>
- Campos M., Commisso, Á., Díaz R. y Nuñez, M. (2018). Trabajo Social y perspectiva de género. La primera entrevista a mujeres en situaciones de violencia. *Ts. Territorios-Revista de Trabajo Social*, (2). 23-46. <https://publicaciones.unpaz.edu.ar/OJS/index.php/ts/article/view/39>
- Carballeda, A. (2008). La Cuestión Social como cuestión nacional, una mirada genealógica. *Margen Revista de Trabajo Social*. (51). <https://www.margen.org/suscri/margen51/carbal.html>
- Carrasco L. y Piertagallo, M. A. (2020). Alianzas feministas desde un modelo de abordaje de las violencias de género. En Guzzetti, L. y Zunino, E. (Comp.) *Feminismos y Trabajo Social. I Jornadas de Trabajo Social y feminismos FSOC*. (pp. 57-62). Espacio.
- Carreño Ramón, A. (2019-2020). *El patriarcado y sus mecanismos de reproducción en Kate Millete. Notas para comprender la sociedad patriarcal*. [Memoria de Trabajo de fin de grado, Universitat de les Illes Balears]. https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/155134/Carreno_Ramon_Aurora.155134.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Carrizo, L. y Morcillo, M. (2022). Acceso a la Justicia desde una perspectiva de género. Abordajes del equipo de apoyo a las defensas del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual. *Acceso a la Justicia. Las personas en situación de vulnerabilidad ante el sistema judicial*. (pp. 72-87). SAIJ.
- Castellano, M. E. (2022). Varones que ejercen violencia, la importancia de su inclusión. *Margen Revista de Trabajo Social*, (107). 1-10. <https://www.margen.org/suscri/margen107/Castellano-107.pdf>

- Cicone, L. (2021). El trabajo social en el diagnóstico social para la planificación estratégica desde el feminismo popular. En Guzzete, L. (Comp.). *Tramando y destramando: ensayos feministas desde el Trabajo Social*. (pp. 152-160). <https://drive.google.com/file/d/140s0i771-6FXQ6HE2Nx5oRKysqFXLwlp/view>
- Cinto, F., Fontdevila, E., Sanna, F. y Lo Sardo, Á. (2023). Ruta crítica en la violencia por razones de género. Experiencias de mujeres tucumanas. Universidad Nacional de Tucumán. <https://filo.unt.edu.ar/2023/06/08/ruta-critica-en-la-salida-de-la-violencia-por-razones-de-genero/>
- Cisneros, S. (2016). Los aspectos jurídicos en situaciones de violencia de género. En Entel R. (Coord.). *Violencia de Género. Miradas e intervenciones desde la diversidad disciplinar*. (pp. 23-29). Espacio.
- Clariá, S., Condori Mamani S. y Rivolta, Y. E., (2018). Trabajo Social y Violencia de Género: reflexiones en torno al ejercicio profesional en dispositivos públicos de acompañamiento a mujeres que atraviesan situaciones de violencia de género. *Ts. Territorios-Revista de Trabajo Social*. (2). 9-21. <https://publicaciones.unpaz.edu.ar/OJS/index.php/ts/article/view/38>
- Colegio de Trabajadores Sociales del Chubut. (2011). Código de Ética
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1989). Recomendación General N° 12. Organización de las Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FGEC%2F5831&Lang=en
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1992). Recomendación General N° 19. Organización de las Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FGEC%2F3731&Lang=en
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2015). Recomendación General N° 33. Organización de las Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FGC%2F33&Lang=en
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). Recomendación General N° 35. Organización de las Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FGC%2F35&Lang=en

- Commisso, Á. y Moretti, P. (2019). Del amor romántico a la violencia invisible. Desafíos para el Trabajo Social. En Andora, J. ... et.al, Riveiro, L. (comp.) *Trabajo Social y feminismos: perspectivas y estrategias en debate*. (pp. 285-307). <https://catspba.org.ar/wp-content/uploads/2020/01/FEMINISMO-Web.pdf>
- Concejo Deliberante de la ciudad de Trelew. (2012). Ordenanza N° 11617 /12 – Adhiere a la Ley Provincial N° III N° 36 Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. <https://www.concejotrelew.gob.ar/digesto/node/211>
- Concejo Deliberante de la ciudad de Trelew. (2012). Ordenanza N° 11651/12 – Adhiere a la Ley Provincial N° XV N° 12 Prevención y atención a la violencia intrafamiliar. <http://concejotrelew.gob.ar/digesto/taxonomy/term/566>
- Concejo Deliberante de la ciudad de Trelew. (2016). Ordenanza N° 12399/16 Creación del Consejo de la Mujer. <https://www.concejotrelew.gob.ar/digesto/index.php/node/317>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (s/f). Oficina de Violencia Doméstica. https://docs.google.com/document/d/1GdGhSmBp1DwhZ_icur4eV7P7BowcrNtG/edit
- Daraya, V., Izquierdo M. y Tilbe, M. P. (2016). Pensar la Intervención Profesional del Trabajo Social con perspectiva de género. Facultad de Trabajo Social de La Plata. ISBN: 978-950-34-1383-8
- Di Bella, L. (2020). Sistema de Administración de Justicia y Género. Aportes para el desarrollo de una ciudadanía plena desde el ejercicio profesional con perspectiva de género. En Guzzetti, L. y Zunino, E. (Comps.). *Feminismos y Trabajo Social. I Jornadas de Trabajo Social y feminismos FSOC*. (pp. 83-90). Espacio.
- Dirección General de Derechos Humanos. (2018). Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012–2018). El derecho a la protección contra todas las formas de violencia de género. Ministerio Público Fiscal. <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2017/04/DGDH-cuadernillo-5-Proteccion-contr-la-Violencia-contr-las-Mujeres.pdf>
- Dirección General de Estadísticas e Indicadores Judiciales. (s/f). *Descripción de la problemática de la Violencia Familiar y/o de Género en la Provincia del Chubut*. Poder Judicial de la Provincia del Chubut. <https://www.juschubut.gov.ar/index.php/informes/61-dir-estadisticas/1225-prueba-tableau>
- Dirección General de Políticas de Género y Procuraduría de investigaciones administrativas. (2020). Herramientas para el abordaje de la violencia de género desde los espacios institucionales. Ministerio Público Fiscal. <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general->

[de-politicas-de-genero/files/2020/08/Herramientas-para-el-abordaje-de-la-violencia-de-genero-CC%81nero-desde-los-espacios-institucionales.pdf](https://observatoriodegenero.poderjudicial.go.cr/images/Biblioteca/Tesis/Nuevo%20diccionario%20de%20estudios%20de%20genero%20y%20feminismos.pdf)

- Diz, T. (2021). Androcentrismo. En Gamba, S. B. y Diz, T. (Coords.). *Nuevo diccionario de estudios de género y feminismos*. Biblos. [https://observatoriodegenero.poderjudicial.go.cr/images/Biblioteca/Tesis/Nuevo diccionario de estudios de gnero y feminismos.pdf](https://observatoriodegenero.poderjudicial.go.cr/images/Biblioteca/Tesis/Nuevo%20diccionario%20de%20estudios%20de%20genero%20y%20feminismos.pdf)
- Domínguez Gonzáles, J. y Jaureguibehe, V. 2012. Trabajo social y Síndrome de Burnout: reflexiones sobre intervención profesional actual. Documentos de Trabajo Social N° 51 pp. 140-144. [file:///C:/Users/Valu/Downloads/Dialnet-TrabajoSocialYSindromeDeBurnout-4642155%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Valu/Downloads/Dialnet-TrabajoSocialYSindromeDeBurnout-4642155%20(1).pdf)
- Domínguez, A., Rotondi, G. y Soldevilla, A. (2021). Violencia estructural y violencia de género. En Gamba, S. B. y Diz, T. (Coords.). *Nuevo diccionario de estudios de género y feminismos*. Biblos. [https://observatoriodegenero.poderjudicial.go.cr/images/Biblioteca/Tesis/Nuevo diccionario de estudios de gnero y feminismos.pdf](https://observatoriodegenero.poderjudicial.go.cr/images/Biblioteca/Tesis/Nuevo%20diccionario%20de%20estudios%20de%20genero%20y%20feminismos.pdf)
- Echeverría, A. (2020). Trabajo Social y feminismos: reformulaciones, aperturas y nuevos diálogos. En Guzzetti, L. y Zunino, E. (comp.). *Feminismos y Trabajo Social. I Jornadas de Trabajo Social y feminismos FSOC*. (pp. 33-37). Espacio.
- Entel, R. (2016). ¿Porque la categoría de género es fundamento y herramienta de intervención?. En Entel, R. (Coord.). *Violencia de Género. Miradas e intervenciones desde la diversidad disciplinar*. (pp. 41-54). Espacio.
- Entel, R. (2016). Trabajo Social y Perspectiva de género: la violencia del ocultamiento. En Entel, R. (Coord.). *Violencia de Género. Miradas e intervenciones desde la diversidad disciplinar*. (pp. 23-29). Espacio.
- Escobar, P., Sotelo, R., Quiroga M. y Espindola, E. (2021). Introducción a la Perspectiva de Género/Feminista en la Educación Superior. Cuadernillo elaborado para Seminario de ingresantes. Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco. Inédito.
- Espinosa Miñoso, Y. (2019). Hacer genealogía de la experiencia: el método hacia una crítica a la colonialidad de la Razón feminista desde la experiencia histórica en América Latina. *Revista Direito e Práx.* 10(3), 2007-2032. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=350961243015>
- Famá, M. V. (2012). Argentina: La reconstrucción de redes locales de conocimiento. En Almerás D., Calderón M. C. (Coords.) *Si no se cuenta, no cuenta: Información sobre la*

- violencia contra las mujeres.* (pp, 179-236).
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/2b388085-794e-462a-b627-79a053d2c1c6/content>
- Federman, N. et al. (2014). Buenas prácticas para la intervención policial en casos de violencia intrafamiliar, una guía federal. Ministerio de Gobierno. ISBN 978 987 45506 2 0
- Federman, N. et al. (2024). (2014). Buenas prácticas para la intervención policial en casos de violencia intrafamiliar. Una guía federal. Ministerio de Seguridad de la Nación.
https://www.academia.edu/25746866/Buenas_pr%C3%A1cticas_para_la_intervenci%C3%B3n_policial_en_casos_de_violencia_intrafamiliar_Una_gu%C3%ADa_federal
- Firpo I. M., Ramirez, M. C. y Basso, L. S. (2020). Acerca de contribuciones feministas en relación a la violencia contra las mujeres. *Conciencia Social. Revista digital de Trabajo Social*, 4(7), 45-58.
<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/ConCienciaSocial/issue/view/2196>
- Flores, M. M. (2023). La justicia argentina y la complejidad en el acceso a la justicia en los casos de violencia de género. *Revista de Pensamiento Penal*, (482), 1-17.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/flores.pdf>
- Fontenla, M. (2021). Patriarcado. En Gamba, S. B. y Diz, T. (Coords.). *Nuevo diccionario de estudios de género y feminismos*. Biblos. https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/images/Biblioteca/Tesis/Nuevo_diccionario_de_estudios_de_gnero_y_feminismos.pdf
- Fuentes, M. P. (2001). Lo que el viento no se llevó... El registro de campo y su importancia en el proceso de intervención profesional del Trabajo Social.
https://scholar.google.com.ar/citations?view_op=view_citation&hl=es&user=UScyY2YAAAAJ&citation_for_view=UScyY2YAAAAJ:zYLM7Y9cAGgC
- Gamba S. B. (2021). Feminismos: historia, oleadas y corrientes. En Gamba, S. B. y Diz, T. (Coords.). *Nuevo diccionario de estudios de género y feminismos*. Biblos.
https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/images/Biblioteca/Tesis/Nuevo_diccionario_de_estudios_de_gnero_y_feminismos.pdf
- Gamba S. B. y Azuri, F. (2021). Género/Perspectiva de género. En Gamba, S. B. y Diz, T. (Coords.). *Nuevo diccionario de estudios de género y feminismos*. Biblos.
<https://observatoriodegenero.poder->

[judicial.go.cr/images/Biblioteca/Tesis/Nuevo diccionario de estudios de gnero y feminismos.pdf](http://judicial.go.cr/images/Biblioteca/Tesis/Nuevo_diccionario_de_estudios_de_gnero_y_feminismos.pdf)

- Genolet, A. (2020). Trabajo social y feminismos. Aportes en docencia, extensión e investigación. *Conciencia Social. Revista crítica de Trabajo Social*, 4(7), 196-212. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/ConCienciaSocial/article/view/30756>
- Giamberardino, G. (2019). De ausencias y suturas. Feminismos para un Trabajo Social emancipador. En Riveiro, L. (Comp.). *Trabajo Social y feminismos. Perspectivas y estrategias en debate*. (pp. 71-104). Espacio. <https://catspba.org.ar/wp-content/uploads/2020/01/FEMINISMO-Web.pdf>
- Guber, R. (2005). El trabajo de campo como instancia reflexiva del conocimiento. *El Salvaje Metropolitano*. (pp. 47-57). Paidós. <https://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-salvaje-metropolitano.pdf>
- Guzzetti, L. y Zunino, E. (Comps.). (Introducción de Guzzetti, L. y Zunino, E.). (2020). *Feminismos y Trabajo Social. I Jornadas de Trabajo Social y feminismos FSOC*. (pp. 19-27). Espacio.
- Guzzetti, L. (2021). Los feminismos y la perspectiva de género: aportes para el trabajo social. *Tramando y destramando: ensayos feministas desde el Trabajo Social*. (pp. 21-35). <https://drive.google.com/file/d/140s0i771-6FXQ6HE2Nx5oRKysqFXLwlp/view>
- Guzzetti, L. y Dalla Cia, C. (2022). Trabajo social, feminismos y sistema judicial. En Sciortino, S., Rojas, E. B. y Carreño, M. S. (Coords.). *IV Jornadas de Género y Diversidad Sexual. Diálogos, balances y propuestas ¿Debilidad o reacomodamiento del patriarcado?*. (pp. 305-311). Universidad Nacional de La Plata <https://m.libros.unlp.edu.ar/index.php/unlp/catalog/view/2495/7025/11524-1>
- Guzzetti, L. y Zunino, E. (Comps.). (Prólogo de Giamberardino, G.). (2020). *Feminismos y Trabajo Social. I Jornadas de Trabajo Social y feminismos FSOC*. (pp. 15-18). Espacio.
- Guzzetti, L., Bouza, A. M., Ovando, F. y Rabasa Rucki, C. (2019). Aportes del feminismo al trabajo social ¿qué significa pensar un trabajo social feminista? *Zona Franca. Revista del Centro de estudios Interdisciplinario sobre las Mujeres y de la Maestría poder y sociedad desde la problemática de Género*, (27) 16-35. <https://zonafranca.unr.edu.ar/index.php/ZonaFranca/article/view/129/92#:~:text=Pensar%20en%20un%20Trabajo%20Social,desarrollo%20de%20su%20ejercicio%20profesional>

- Guzzetti, L., Giamberardino, G., Moreno, L, y Condorí Mamani, S. Ch. (2021). Conversatorio feminista. Construyendo saberes. En Guzzetti, L. (Comp.). *Tramando y destramando: ensayos feministas desde el Trabajo Social*. (pp. 8-20)
- Guzzetti, L., Zunino, E., Di Paola, X. y Manso M. (2020). Una experiencia feminista en el aula. Propuesta del equipo de la materia La intervención social en clave feminista. En Guzzetti, L. y Zunino, E. (Comps.). *Feminismos y Trabajo Social. I Jornadas de Trabajo Social y feminismos FSOC*. (pp. 127-136). Espacio.
- Harding, S. ([1986]1996). Del empirismo feminista a las epistemologías del punto de vista feminista. *Ciencia y Feminismo*. (pp. 119-141). Morata.
- Harding, S. (2012). ¿Una filosofía de la ciencia socialmente relevante? Argumentos en torno a la controversia sobre el Punto de vista feminista. En Blazquez Graf, N., Flores Palacios, F. y Ríos Everardo, M. (Coords.). *Investigación feminista: epistemología, metodología y representaciones sociales*. (pp. 39-65). Facultad de Psicología. UNAM. https://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/ceiich-unam/20170428032751/pdf_1307.pdf
- Herrero, V. y Carranza, K. (2016). La entrevista en la intervención profesional desde los aportes de la investigación social cualitativa. Dos experiencias desde el ejercicio del Trabajo Social. V Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales. Universidad Nacional de La Plata. https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.8473/ev.8473.pdf
- Intersecciones Recursos para el fortalecimiento del ejercicio profesional. (2024). Entrevista en Trabajo Social. Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires. <https://catspba.org.ar/wp-content/uploads/2024/12/Entrevista-en-Trabajo-Social.pdf>
- Intersecciones Recursos para el fortalecimiento del ejercicio profesional. (2024). Registro e informe social. Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires. <https://catspba.org.ar/wp-content/uploads/2024/12/Registro-e-informe-social.pdf>
- Lagarde, M. (1996). El género, fragmento literal: La perspectiva de género. En *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. horas y HORAS. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde_Genero.pdf
- Las cuatro conferencias Mundiales: Desarrollo y objetivos (2014). Universidad Veracruzana. <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Las-Cuatro-Conferencias-Mundiales-sobre-la-Mujer-Mexico-Copenhague-Nairobi-y-Beijin.pdf>
- Liguori, A. K. (2017). *Importancia de la formación en Violencia de Género desde el Trabajo Social* [Tesis de Grado, Universidad Nacional de Luján]. Repositorio REDIUNLu

[https://ri.unlu.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/rediunlu/425/Ayelen%20 Liguor TFG I mp.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ri.unlu.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/rediunlu/425/Ayelen%20Liguor%20TFG%20I%20mp.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Luppi, C. (2017). *Mujeres víctimas de violencia de género - Una mirada sobre la intervención de la Comisaria de la Mujer y la Familia en la ciudad de Azul* [Tesis de Grado, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires]. Repositorio RIDAA <https://ridaa.unicen.edu.ar:8443/server/api/core/bitstreams/09ca9f6c-0b71-486c-9f13-11d5b2b32019/content>
- Maffia, D. (27 de octubre de 2020). Las diferencias biológicas entre hombres y mujeres fueron naturalizadas y jerarquizadas, y justificaron el estatus social inferior de las mujeres. Conferencia virtual Violencia simbólica: cómo se construyen los estereotipos de género. <https://www.unc.edu.ar/comunicaci%C3%B3n/diana-maff%C3%ADa-%E2%80%9CClas-diferencias-biol%C3%B3gicas-entre-hombres-y-mujeres-fueron-naturalizadas-y>
- Martínez, S. (2018). Trabajo Social con enfoque de derechos: implicaciones y disputas de sentido. *Revista Costarricense de Trabajo Social*, (35).
file:///C:/Users/Valu/Downloads/havaze,+Trabajo+Social+con+enfoque+de+derechos+implicaciones+y+disputas+de+sentido%20(1).pdf
- Massa, M. I., (2021). La dimensión socio-espacial de la “cuestión social”: fundamentos y expresiones de las configuraciones socio-territoriales desde la mirada del Trabajo Social Crítico. *Posición. Revista Del Instituto De Investigaciones Geográficas*, (5), 1–15. <https://posicion-inigeo.unlu.edu.ar/posicion/article/view/91>
- Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. (2016). Informe 2014/2015: Monitoreo de Políticas Públicas y Violencia de Género. <http://www.defensorba.org.ar/pdfs/comunicados/Informe-OVG-2014-2015-Monitoreo-de-Policas-Publicas-y-Violencia-de-Genero.pdf>
- Organización de Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará). <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización de las Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Organización de las Naciones Unidas. (s/f). Relator Especial violencia contra las mujeres y niñas. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-violence-against-women>

- Organización de Naciones Unidas. (1995) Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. <https://docs.un.org/es/A/CONF.177/20/Rev.1>
- Organización de Naciones Unidas. (1995). Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-elimination-all-forms>
- Otteiza, Y. A. (2019). *La perspectiva de género en la intervención del trabajador social*. [Tesis de grado, Universidad Católica de Salta]. Repositorio UCASAL de Tesis y Trabajos Finales. http://bibliotecas.ucasal.edu.ar/opac_css/66072/1724/otteiza-Yamila-abigail-La-perspectiva-de-genero-en-la-intervencion.pdf
- Paramo, M. (2016). Informe Alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Comité de América Latina y El Caribe en Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM). <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/Round3-ShadowReport-Argentina-CLADEM.pdf>
- Parola, R. N. (2024). El Trabajo Social interrogado desde los feminismos. *Intersticios de la política y la cultura. Intervenciones Latinoamericanas*, 13(25), 93-112. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/intersticios/article/view/41054>
- Payarola, M. (2016). El tratamiento de los hombres que ejercen violencia en la pareja. Situación actual. En Entel, R., (Coord.). *Violencia de Género. Miradas e intervenciones desde la diversidad disciplinar* (pp. 129-140). Espacio.
- Penchansky, C. Fuster Pravato, L., Freire, V. y Loewy, L. (2018). ¿Prevenir, atender, erradicar? Políticas públicas contra la violencia de género en la Ciudad de Buenos Aires, 2015 - 2017. *Revista Perspectivas de Políticas Públicas*, 7(14), 297-321. <https://revistas.unla.edu.ar/perspectivas/article/view/1915>
- Piqué, M. L. y Pzellinsky, R. (2015). Obstáculos en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género. *Revista Jurídica*, (2), 223-229. https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N2_10.pdf
- Polanco, N. (2019). El feminismo como lente privilegiada para el análisis crítico del ejercicio profesional, de las políticas públicas y de las prácticas cotidianas. En Riveiro, L. (Comp.). *Trabajo Social y feminismos. Perspectivas y estrategias en debate*. (pp. 211-241). <https://catspba.org.ar/wp-content/uploads/2020/01/FEMINISMO-Web.pdf>

- Pombo, G. (2019). Las perspectivas interseccionales como herramientas para el análisis y la implementación de políticas sociales. *Revista Plaza Pública*, 12(22), pp. 144-163. <https://ojs2.fch.unicen.edu.ar/ojs-3.1.0/index.php/plaza-publica/article/view/698/648>
- Pombo, G. (2021). Perspectivas feministas interseccionales: Pregnanacias, cancelaciones y potencialidades articulatorias. *Revista Debate Público. Reflexión de Trabajo Social*, 11(22), pp. 47-61. https://trabajosocial.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/13/2021/12/08_Pombo.pdf
- Provincia del Chubut. (...). Ley I N° 284 (antes Ley 5241). Ayuda a las víctimas de delitos dolosos violentos contra la integridad sexual. <https://www.juschubut.gov.ar/images/OM/2023/leyesprovinciales/LEY-I-284.pdf>
- Provincia del Chubut. (1994). Constitución de la Provincia del Chubut. Edición Oficial.
- Provincia del Chubut. (1994). Creación del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/chubut_legislacion_violencia_familiar.pdf
- Provincia del Chubut. (2006). Código Procesal Penal. Ley XV N° 9 (antes Ley 5478). <https://www.juschubut.gov.ar/images/PPP-CH-paraimprimir.pdf>
- Provincia del Chubut. (2015). Ley X N° 64 Adhesión a la Ley Nacional N° 27.072, Ley Federal de Trabajo Social. <https://www.saij.gov.ar/64-local-chubut-adhesion-ley-nacional-27072-ley-federal-trabajo-social-lpu1000064-2015-05-21/123456789-0abc-defg-460-0001uvorpyel?&o=12&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n%7CFecha/2015/05%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%5B50%2C1%5D%7CJuridicci%F3n&t=478>
- Provincia del Chubut. (2017). Ley N° XV N° 23 Declaración de Emergencia Pública en materia de violencia de género. <https://www.juschubut.gov.ar/images/OM/2023/leyesprovinciales/LEY-XV-23.pdf>
- Provincia del Chubut. (s/f). Ley X N° 10 (antes 2.592) Disposiciones para el Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social. [blob:https://digesto.legislaturadelchubut.gov.ar/cd47b634-d2e5-4283-8d33-2f6bf9944bcc](https://digesto.legislaturadelchubut.gov.ar/cd47b634-d2e5-4283-8d33-2f6bf9944bcc)
- Quesada Herrera, M. E. (2024). Un modelo de intervención social desde la perspectiva de género y el Trabajo Social. [Tesis Doctoral, Universidad de Granada]. URI: <https://hdl.handle.net/10481/97632>

- Radi, B. (2020). Notas (al pie) sobre cisnormatividad y feminismo. *Ideas. Revista de filosofía moderna y contemporánea*, (11), 23-36. <https://revistaideas.com.ar/ojs/index.php/ideas/article/view/75/47>
- Relatoría sobre los Derechos de la Mujer. (2007). Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/indiceacceso.htm>
- República Argentina. (1985). Ley N° 23.179 Aprobación de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23179-26305>
- República Argentina. (1994). Ley N° 24.417. Protección contra la violencia familiar. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24417-93554>
- República Argentina. (1996). Ley N° 24.632 Aprobación de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – “Convención de Belem Do Para”. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24632-36208>
- República Argentina. (2006). Resolución N° 314/2006 Creación del Programa Las víctimas contra las violencias. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-314-2006-115022>
- República Argentina. (2009). Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155>
- República Argentina. (2012). Ley N° 26.791 Modificaciones. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26791-206018/texto>
- República Argentina. (2014). Ley Federal de Trabajo Social N° 27.072. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27072-239854>
- Rozas Pagaza, M. (2008). Una perspectiva teórica metodológica de la intervención en Trabajo Social. Espacio.
- Sagot, M. (2000). Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina. (Estudios de caso de diez países). <https://www.paho.org/sites/default/files/2023-01/ruta-critica-mujeres-afectadas-violencia-intrafamiliar-2000.pdf>
- Santoro Neiman, T. (2021). Abordaje integral en violencia de género: intervención desde el trabajo social. En Guzzetti, L. (Comp.) *Tramando y destramando: ensayos feministas desde el Trabajo Social*. (pp. 98-108). <https://drive.google.com/file/d/140s0i77l-6FXQ6HE2Nx5oRKysqFXLwlp/view>

- Scott, J. W. (2011). Género: ¿Todavía una categoría útil para el análisis?. *Revista La manzana de la discordia*, 6(1). https://manzanadiscordia.univalle.edu.co/index.php/la_manzana_de_la_discordia/artic/e/view/1514
- Sesin Lettieri, S. y González J. (2021). Diagnóstico de barreras para el acceso a la justicia en el marco del litigio de casos de violencia doméstica. Argumentos y lineamientos para fortalecimiento de la tarea del cuerpo de abogadas y abogados para víctimas de violencia de género en materia de violencia doméstica con perspectivas de género y derechos humanos. <https://sinviolenciasdegenero.ar/wp-content/uploads/2021/09/4-56.-Diagnostico-de-barreras-para-el-acceso-a-la-justicia-en-el-marco-del-litigio-de-casos-de-violencia-domestica.pdf>
- Tapia, E. A. (2021). *Trabajo Social y Violencia de Género. Reconstrucción de la ruta crítica realizada por la mujer que sufre violencia de género. Estudio de Caso desde la perspectiva del Programa de Atención Integral a la Violencia de Género en la Secretaría de Paridad de Género, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Jujuy, periodo 2019-202.* [Tesis de Grado, Universidad Nacional de Jujuy]. Repositorio FH y CS – UNJu <https://investigacion.fhycs.unju.edu.ar/repositorio-tesis/items/show/132>
- Tobías Olarte, E. (2018). La aplicación del enfoque de género en Trabajo Social: debilidades y fortalezas. *Ehquidad: La Revista Internacional de Políticas de Bienestar y Trabajo Social*, (10), pp. 141-154 <https://www.redalyc.org/pdf/6721/672174449006.pdf>
- Torrez Luizaga, M. R. (2024). La disciplina de trabajo social y su intervención en la violencia de género. *Criterio. Revista Multidisciplinaria*, 4(6), 48-58. <https://revistacriterio.org/index.php/criterio/article/view/108/288>
- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) y Dirección General de Políticas de Género (DGPG). (2016). Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres. Ministerio Público Fiscal. <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2016/11/Guia-de-actuacion-en-casos-de-violencia-domestica-contra-las-mujeres.pdf>
- Vallejos Alarcón, M. (2025). Despatriarcalizando la construcción de conocimientos: la intervención social pensada desde la interseccionalidad. *Revista Tabula Rasa*, (53), 13-23. <https://www.revistatabularasa.org/numero-53/01-vallejos.pdf>
- Vasilachis de Gialdino, I. (2012). La Investigación cualitativa. En Vasilachis de Gialdino, I. (Coord.) *Estrategias de investigación cualitativa*. (pp. 23-103). Gedisea S.A.

- Vizcaíno Zúñiga, P. I., Cedeño Cedeño, R. J., y Maldonado Palacios, I. A. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 9723-9762. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658
- Zamarreño, F. M. (2022). El registro como herramienta política para un Trabajo Social desheteronormativizado. *Margen, Portal de Trabajo Social y Ciencias Sociales*, (96), 1-7. <https://www.margen.org/suscri/margen96/Zamarreno-96.pdf>
- Zunino, E. y Guzzetti, L. (2018). La intervención social en clave feminista. Aportes de las teorías feministas para la intervención en lo social. *Revista Debate Público. Reflexión de Trabajo Social*, (15 y 16), 49-57. https://trabajosocial.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/13/2018/12/09_Guzzetti.pdf

ANEXOS

Anexo Documentos

Resolución de Superintendencia Administrativa Nro. 9018/17-S.L.⁵ y Nota periodística.

Inicio de investigación interna a funcionarias judiciales de los Juzgados de Familia N° 1 y N° 2 ante los dichos de la Sub-Cria. Laura Mirantes – Jefa de la Comisaría de la Mujer de Trelew. https://www.diariojornada.com.ar/187632/politica/violencia_de_genero_juezas_a_su_sumario_por_su_demora_en_proteger_a_victimimas



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA Nro. 9018/17-S.L.

Rawson (Chubut), 11 de mayo de 2017.-

VISTO y CONSIDERANDO:

---La entrevista publicada en el diario "Jornada" del día de la fecha --*páginas 14 y 15*-- realizada a la Jefa de la Comisaría de la Mujer con asiento en la ciudad de Trelew, Sub-Crio. Laura Mirantes; de la que se desprende que en varios casos puntuales se habría visto frustrada la debida protección a las víctimas de violencia familiar y de género. Ello, en virtud de la presunta demora de los Juzgados de Familia con asiento en la Circunscripción Judicial de Trelew en brindar las medidas cautelares del caso.-----

---Que este supuesto accionar de los Juzgados de Familia mencionados, no se compadece con los principios rectores de la Ley XV N°12 y con el Acuerdo Plenario N° 4426/16 en lo que hace a las recomendaciones allí dispuestas.-----

---Que así las cosas surge la necesidad de llevar a cabo un sumario administrativo a efectos de deslindar responsabilidades.-----

-----Por ello, la Superintendencia Administrativa del Superior Tribunal de Justicia.-----

R E S U E L V E

---1°) **Disponer** la realización de un sumario administrativo a efectos de deslindar responsabilidades en los hechos señalados precedentemente.-----

---2°) **Designar** Instructor Sumariante al señor Juez de Cámara en lo Penal de la ciudad de Trelew **Dr. Roberto Adrián BARRIOS**.-----

---3°) Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.-----


MARIO LUÍS VIVAS

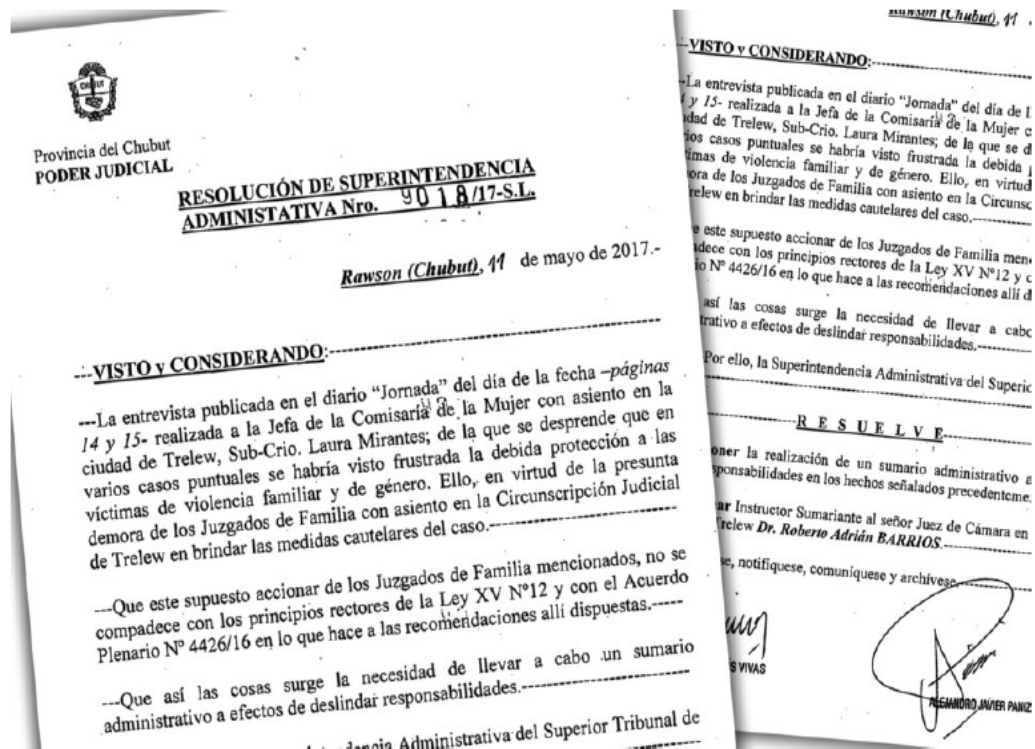

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

⁵ Solicitada mediante correo electrónico a legalytecnica@juschubut.gov.ar

POLÍTICA

Violencia de género: juezas a sumario por su demora en proteger a víctimas

Luego de que Laura Mirantes, jefa de la Comisaría de la Mujer de Trelew, advirtiera en este diario sobre los problemas burocráticos para cuidar a las mujeres, los ministros decidieron una investigación interna para saber por qué sucede.



Definición. La resolución del STJ que se basó en Jornada para intentar poner las cosas en orden.

15 MAY 2017 - 19:58

El Superior Tribunal de Justicia inició una investigación interna para saber si en los juzgados de Familia de Trelew hay demoras para proteger a las mujeres víctimas de violencia de género y, si esto es así, conocer los motivos. Las titular del Juzgado N° 1 es Gladys Susana Rodríguez y del N° 2, Silvia Teresita Apaza.

El máximo tribunal chubutense decidió esta medida luego de la entrevista de este diario con la subcomisario Laura Mirantes, titular de la Comisaría de la Mujer de Trelew.

En ese artículo, la uniformada advirtió que puede pasar hasta un mes entre la denuncia de una mujer en esa dependencia y el dictado de una medida cautelar que la proteja, sea una prohibición de acercamiento o una exclusión del hogar para el hombre agresor. Y reveló que muchas mujeres optaron por fugarse de Chubut ante la desprotección de los juzgados.

Explicación

La resolución de Superintendencia Administrativa N° 9.018 se fundamenta en “la entrevista publicada en el diario Jornada del día de la fecha —páginas 14 y 15- realizada a la jefa de la Comisaría de la Mujer con asiento en la ciudad de Trelew, Sub-Crio. Laura Mirantes; de la que se desprende que en varios casos puntuales se habría visto frustrada la debida protección a las víctimas de violencia familiar y de género. Ello, en virtud de la presunta demora de los Juzgados de Familia con asiento en la Circunscripción Judicial de Trelew en brindar las medidas cautelares del caso”.

EL STJ evaluó que “este supuesto accionar de los Juzgados de Familia mencionados no se compadece con los principios rectores de la Ley XV N°12 y con el Acuerdo Plenario N°4.426/16 en lo que hace a las recomendaciones allí dispuestas”.

Recomendaciones

En ese acuerdo, de setiembre del año pasado, los ministros ya habían pedido a los actores judiciales no demorar ni frustrar la protección a las víctimas y “evitar eventuales peligros”. Y admitieron “el número significativo de casos judiciales de violencia familiar y de violencia de género ingresados en Chubut en el transcurso del año 2015 y a la fecha del año en curso, conforme refleja la estadística elaborada por la Secretaría de Planificación y Gestión”.

También habían recomendado entonces en las distintas circunscripciones “la creación de protocolos de actuación para mejorar el servicio de justicia en la temática en cuestión”.

Barrios, el instructor

Con la sospecha de que en Trelew no se escuchó este consejo, “surge la necesidad de llevar a cabo un sumario administrativo a efectos de deslindar responsabilidades”.

El instructor sumariante será el camarista Roberto Adrián Barrios. La resolución la firmaron los ministros Mario Vivas y Alejandro Panizzi, y está fechada el mismo día de la publicación de la entrevista. Una reacción rápida.#



BOLETIN OFICIAL

AÑO LIX - N° 12703

Martes 13 de Junio de 2017

Edición de 21 Páginas

AUTORIDADES

Don MARIO DAS NEVES
Gobernador

Esc. Mariano Ezequiel Arcioni
Vicegobernador

Dr. Alberto Gilardino
Ministro de Coordinación
de Gabinete

Sr. Pablo Fabián Durán
Ministro de Gobierno

Cdor. Pablo Alejandro Oca
Ministro de Economía y
Crédito Público

Cdor. Gustavo Alejandro Castán
Ministro de Educación

Lic. Pablo Sebastián Mamet
Ministro de la Producción

Sra. Leticia Bibiana Huichaqueo
Ministro de la Familia y
Promoción Social

Sr. Ignacio Agulleiro
Ministro de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

Dr. Ignacio Salvador Hernández
Ministro de Salud

Cdor. Sergio Isidro Bohe
Ministro de Hidrocarburos

Ing. Alejandro Héctor Pagani
Ministro de Infraestructura,
Planeamiento y Servicios Públicos

Lic. Herman Gustavo Müller
Ministro de Turismo

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCION OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

Año 2017 - Ley V N° 155 - Dto. N° 48 - Incorpórese Último Párrafo al Art. 2° y Sustúyanse Artículos de la Ley V N° 70 «Ley de Integración del Consejo de la Magistratura, Elección y Sustitución de sus Miembros» 2-3

Año 2017 - Ley I N° 604 - Dto. N° 713 - Instúyase el día 10 de Agosto de cada Año como el «Día del Motociclista» 3

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Educación
Año 2017 - Res. N° 202, 203, 211 a 218 3-6

Ministerio de Salud
Año 2017 - Res. N° XXI-228, XXI-230 a XXI-235, XXI-238, XXI-242, XXI-248 a XXI-250 y XXI-256 5-8

Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos
Año 2017 - Res. N° 74 a 81 8-10

RESOLUCION CONJUNTA

Ministerio de Gobierno y Corporación de Fomento del Chubut
Año 2017 - Res. Conj. N° II-250 y XIX-13 11

ACUERDOS

Poder Judicial
Año 2017 - Acuerdos Plenarios N° 4510 y 4511 11-13

SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos 14-21

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

RESOLUCIÓN CONJUNTA**MINISTERIO DE GOBIERNO Y CORPORACIÓN DEL FOMENTO DEL CHUBUT****Res.Conj. N° II-250 MG y****XIX-13 CORFO****05-06-17**

Artículo 1°.- Exceptúese el presente trámite del criterio de irretroactividad dispuesto por el punto 1) del Artículo 32° de la Ley I N° 18, por aplicación del punto 3) del mismo Artículo y norma legal.-

Artículo 2°.- Prorrogar la adscripción en la Inspección General de Justicia dependiente de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Ministerio de Gobierno, a la agente Marcela Liliana PUGH (DNI N° 20238,047 – Clase 1968), cargo Ayudante Administrativo, Código 3-004- Clase IV, Categoría 4, Agrupamiento Personal Técnico Administrativo - Planta Temporaria del Plantel Básico de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO- CHUBUT), a partir del 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 3°.- El Sectorial de Personal del Ministerio de Gobierno, deberá remitir un informe mensual a la Corporación de Fomento del Chubut (CORFOCHUBUT) sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia de presentismo por parte de la agente mencionada en el Artículo anterior a efectos de la respectiva liquidación de haberes.

ACUERDOS**PODER JUDICIAL****ACUERDO PLENARIO N° 4510/17****GUARDIAS DE JUZGADOS DE FAMILIA EN CUESTIONES VINCULADAS CON VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO.**

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut a los 7 días del mes de Junio del año 2017, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, los señores Ministros que suscriben el presente.

VISTOS:

El art. 4 de la Ley 24.417; los arts. 16, 21, 22, 26 y 42 de la ley 26.485 y las leyes provinciales III N° 36 y XV N° 12.

El Decreto del P.E.N N° 1011/10 y los Decretos Provinciales 300/09 y 60/11.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta menester implementar un sistema de guardias de los Juzgados de Familia en el ámbito de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia, a fin de atender las cuestiones urgentes vinculadas con violencia familiar y de género de modo tal de cumplir con los objetivos del art. 16, ley 26.485 y los principios consagrados en el art. 1, ap. XI, ley XV N° 12.

Que es necesario establecer estándares, en ese sentido, en todo el ámbito de la Provincia, dejando a salvo

que algunas Circunscripciones Judiciales ya vienen actuando en el modo en que se acuerda más abajo.

Que las guardias mencionadas en el primer párrafo deben ser establecidas por las respectivas Cámaras de Apelaciones, en el marco de sus facultades de Superintendencia.

Que es de aplicación analógica lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo 2690 STJ referido a que las medidas precautorias autónomas deben ser asignadas sin sorteo por las respectivas Oficinas de Adjudicación de causas, dependientes de cada Cámara de Apelaciones, debiendo distribuirse sin demora alguna.

Que la asignación de guardias en dichos Juzgados implica la imperiosa necesidad de contar esos Organismos con un teléfono de guardia donde poder canalizarse todo tipo de comunicación relacionada con los hechos de violencia que se denuncian.

Que es política de este Superior Tribunal imprimir toda la celeridad posible a las medidas de protección dictadas en el marco de causas por violencia familiar y de género, a fin de dar respuesta oportuna y efectiva para que la víctima reciba protección judicial urgente y preventiva.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia reunido en Acuerdo Plenario:

ACUERDA

1°) DISPONER que las Cámaras de Apelaciones de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia, donde funcione más de un Juzgado de Familia, implementen un sistema de guardias para cuestiones de urgencia vinculadas con violencia familiar y de género. Los turnos se distribuirán equitativamente durante todo el año calendario, con el objeto de asegurar el pleno acceso a la tutela jurisdiccional, cuando el caso requiera la adopción de medidas urgentes en esas cuestiones.

2°) DISPONER que, cuando el Juzgado de Familia sea único en su jurisdicción, permanecerá de turno durante todo el año, con el objeto de asegurar el pleno acceso a la tutela jurisdiccional, cuando el caso requiera la adopción de medidas urgentes.

3°) DISPONER que los Juzgados de Familia en turno deberán contar con un teléfono de guardia, el que permanecerá abierto durante todo el lapso de tiempo que transcurra el turno.

4°) DEJAR ESTABLECIDO que el turno, a los efectos indicados en los apartados anteriores, comprenderá la atención de cuestiones urgentes de violencia familiar y de género en días y horas inhábiles.

5°) DISPONER que el Juez de Familia en turno puede expedirse en medidas urgentes de violencia familiar o de género correspondientes a procesos judiciales de otros Juzgados de Familia de la Provincia cuando la víctima no tuviere acceso al Juez del caso, por no estar de turno, por no tratarse de días y/u horas hábiles o encontrarse en el asiento en que la causa está radicada. Cuando así sucediera, y sin perjuicio de requerir habilitación en el trámite que corresponda, tras el dictado de la medida, deberá devolver inmediatamente los autos al Juez competente que estuviera entendiendo o la remitirá a la Cámara de Apelaciones que corresponda para que efectúe de manera inmediata la

asignación o compensación que sea del caso.

6º) DISPONER que los turnos de los Juzgados de Familia serán publicados por todo el año calendario en la página web del Poder Judicial www.juschubut.gov.ar, junto con los números de los teléfonos celulares de guardia a los que se podrá acudir en casos de urgencia. Esa información será comunicada a los Ministerios Públicos del Poder Judicial y al Ministerio de Gobierno provincial a fin de que, por su intermedio, se distribuya a todas las Unidades Regionales y Comisarías de la Provincia.

7º) DISPONER la adecuación de los respectivos Reglamentos de Adjudicaciones de causas de las Cámaras de Apelaciones de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia a la normativa señalada precedentemente.

8º) REGISTRESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial de la Provincia del Chubut.

Con lo que se dio por terminado el Acuerdo Plenario, con la firma de los Señores Ministros, lo que aquí certifico.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI
MARIO LUIS VIVAS
JORGE PFLEGER
MIGUEL ANGEL DONNET

JOSÉ H. O. MAIDANA
Secretario

ACUERDO PLENARIO N° 4511/17

MEDIDAS URGENTES EN SUPUESTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO.

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut a los 7 días del mes de Junio del año 2017, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia los señores Ministros que suscriben el presente.

VISTOS:

Los derechos consagrados normativamente a través de Tratados Internacionales y su jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22 CN).

Las Leyes Nacionales N° 24.417 y N° 26.485 y las Leyes Provinciales III N° 36 y XV N° 12.

El Decreto del P.E.N N° 1011/10 y Decretos Provinciales 300/09 y 60/11.

Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad, aprobadas en la Asamblea Plenaria de la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada 4, 5 y 6 de marzo de 2008.

Las Jornadas Interfueros impulsadas por este Superior Tribunal de Justicia a través de su Escuela de Capacitación Judicial en «Violencia de Género y Familiar», llevadas a cabo en las ciudades de Comodoro Rivadavia (10/06/2016 y 30/06/2016) y de Puerto Madryn (08/11/2016), con el fin de coordinar un trabajo conjunto entre los fueros Penal y de Familia, en la búsqueda y el desarrollo de estrategias que agilicen el

trámite en casos de violencia familiar o de género.

Las experiencias recabadas en las Circunscripciones Judiciales de la Provincia.

Las opiniones vertidas por los Sres. Jueces de Familia, a través de su labor cotidiana.

Y CONSIDERANDO:

Que es menester la coordinación de acciones conjuntas con el Poder Ejecutivo provincial a través de su Ministerio de Gobierno, a fin de establecer reglas claras de procedimiento en caso de denuncias formuladas ante la autoridad policial.

Que, por tratarse de acciones de protección de derechos fundamentales en casos urgentes, este Superior Tribunal de Justicia, tiene, como política judicial, la irrenunciable decisión de remover cualquier interferencia funcional o estructural que afecte las condiciones de acceso a la justicia y el ejercicio pleno de los derechos de todos los ciudadanos en general y en especial de este grupo en condiciones de vulnerabilidad.

Que resulta indispensable que, en lo inmediato, se adopten medidas de carácter general para todas las Circunscripciones judiciales de la Provincia del Chubut, tendientes a la protección urgente y preventiva de los derechos amenazados, vulnerados o violentados, sin que procedimientos de investigación ulteriores puedan obstaculizar el acceso a una respuesta oportuna y efectiva en favor de las víctimas de cualquier forma de violencia familiar o de género.

Que es necesaria una respuesta jurisdiccional que permita el dictado de medidas útiles, en la inteligencia que todo lo que impida o restrinja el acceso a la justicia de las víctimas, puede agravar su situación.

Que la experiencia indica que existen muchos casos de violencia familiar o de género que se denuncian ante autoridades policiales que no logran el objetivo de obtener para la víctima, protección judicial urgente, oportuna y efectiva.

Que es menester establecer estándares generales para toda la Provincia que permitan un sistema multipuertas de rápido acceso e inmediata atención judicial de la situación de vulnerabilidad.

Que tal circunstancia no obsta a continuar procediendo del modo en que se lo viene haciendo, cuando el sistema implementado en algunas Circunscripciones viene dando los resultados esperados.

Que es intención de este Superior Tribunal de Justicia no dejar espacios vacíos, tras la formulación de la denuncia, que obste a una respuesta judicial oportuna y efectiva, cuando resulte pertinente a criterio del Juez.

Que ha señalado este Superior Tribunal que los operadores judiciales deben actuar de conformidad con los principios que informan la temática: protección de la víctima y la familia, urgencia, integridad, de aplicación general y de accesibilidad para no demorar o frustrar la protección debida a las víctimas y evitar eventuales peligros (STJCh, 88/SRE/2016).

Que sabido es que entenderá en la causa el Juez que resulte competente en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate (art. 5 y 9 de la Ley XV N° 12 y art. 21 de la Ley 26.485); también lo es que aún en caso de incompetencia, el Juez interviniente podrá disponer las medidas preventi-

vas que estime pertinente.

Que cabe recordar que los arts. 5 y 9 de la ley XV N° 12 y el art. 27 Ley 26485 admiten que el Juez podrá dictar más de una medida a la vez, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso, por auto fundado.

Que es obligación del Juez competente efectuar un seguimiento de la medida dictada, quien deberá controlar su eficacia durante el trámite de la causa y por el tiempo que juzgue adecuado.

Que frente a la posibilidad que la denuncia de violencia de que se trate, derive en un delito del derecho criminal es menester que los respectivos Jueces en turno de los distintos fueros interactúen a fin de evitar superposición de medidas de este tipo.

Que además de lo dicho queda claro que, a fin de garantizar el acceso inmediato y gratuito, no se requiere «prima facie» de asistencia letrada para formular las denuncias (arts. 21 y 42 Ley 26.485 cc. Art. 21 Decreto Reglamentario N°1011/10, en función de lo establecido en los arts. 9, 10 y 22 de la Constitución de la Provincia del Chubut).

Que conforme con lo anterior, el requisito del patrocinio letrado establecido por el art. 5 de la ley XV N° 12, queda cumplimentado cuando sea instado tras el dictado de la medida.

Que es menester interpretar que dicho requisito se limita sólo a los supuestos en que la denuncia se formula directamente ante el Juez (art. 5, 2° párr. de la ley citada).

Que, en mérito de la urgencia del caso, se impone la necesidad de flexibilizar toda forma de comunicación de la medida a la autoridad policial, a los efectos de su cumplimiento, máxime cuando en la actualidad existen medios tecnológicos que permiten lograr la inmediata notificación de la respectiva resolución.

Por lo expuesto, este Cuerpo brindará pautas de funcionamiento para aquellos Organismos, dependientes de la Judicatura, con el fin de optimizar y mejorar la calidad del servicio que prestan.

Que por ello, el Superior Tribunal de Justicia reunió en Acuerdo Plenario:

ACUERDA:

1º) DEJAR ESTABLECIDO que la autoridad policial deberá, luego de receptada la denuncia por violencia familiar o de género, en todos los casos, cualquiera sea su modalidad o quien resulte víctima de ella, remitir en forma inmediata una copia de la misma al Juez de Familia en turno de la Circunscripción Judicial donde ella se formula.

2º) DEJAR ESTABLECIDO que, una vez recibida la denuncia procedente de la autoridad policial, el Juez de Familia en turno deberá adoptar, de estimarlo pertinente, las medidas preventivas urgentes de protección y el régimen procesal establecido por las leyes, a fin de dar respuesta oportuna y efectiva al caso bajo juzgamiento.

3º) EXHORTAR a los Sres. Jueces de Familia que dicten las medidas preventivas referidas a dar estricto cumplimiento en cuanto a la duración y a la fijación del plazo máximo de las mismas.

4º) EXHORTAR a los Sres. Jueces que en definitiva resulten competentes, a ejercer el debido control de la

eficacia de las medidas dispuestas.

5º) EXHORTAR a los Señores Jueces de Paz de la Provincia a hacer uso de las facultades legales otorgadas por el art. 7 de la Ley XV N° 12, por esta Acordada y por toda norma que se relaciona con esta materia.

6º) DEJAR ESTABLECIDO que el Juez de Familia en turno deberá asegurarse de no incurrir en superposición de medidas urgentes de protección que simultáneamente fueran dictadas por el Juez Penal. La coordinación de competencias jurisdiccionales deviene en las acciones necesarias por parte de los organismos involucrados, de manera tal que, a la víctima, le resulte transparente el proceso que le permite acceder al resultado adecuado.

7º) DISPONER que la omisión de patrocinio letrado en ningún caso puede ser óbice para el dictado de la medida urgente de protección. Ello, sin perjuicio de instarse tal requisito, reservado por el art. 5, 2° párr. de la Ley XV N° 12 para los supuestos de denuncias formuladas directamente ante el juez, luego de dictada la medida. Tras esa decisión, se notificará inmediatamente a la víctima.

8º) ENCOMENDAR a los Sres. Jueces que dicten las medidas preventivas urgentes y que las diligencias de notificación y ejecución de las mismas sean llevadas a cabo por intermedio de personal policial. Dicho personal entregará directamente una copia de la resolución judicial al agresor, sin intervención alguna del denunciante, la víctima o de su letrado, si lo hubiera.-

9º) ENCOMENDAR a los Sres. Jueces que, en casos de urgencia, comuniquen la medida cautelar dictada al personal policial por cualquier medio, entendiéndose por tal el escrito, el telefónico o el electrónico.

10º) REQUERIR, a través de la Administración General de este Superior Tribunal de Justicia, al Sr. Ministro de Gobierno que se instruya al personal policial para que las lesiones de las víctimas de violencia familiar o de género, cuyas denuncias procedieren de reparticiones policiales, sean constatadas inmediatamente por el médico policial y/o el Cuerpo Médico Forense y/o por facultativos de cualquier centro asistencial público, lo que resultara más rápido.

11º) REGISTRESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial de la Provincia del Chubut.

Con lo que se dio por terminado el Acuerdo Plenario, con la firma de los Señores Ministros, lo que aquí certifico.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI
MARIO LUIS VIVAS
JORGE PFLEGER
MIGUEL ANGEL DONNET

JOSÉ H. O. MAIDANA
Secretario

Datos estadísticos anuales sobre denuncias de violencia de género radicadas ante la Comisaría de la Mujer de Trelew.

Nota facilitada por Tatiana Nahuelquir – Jefa Programa Área de la Mujer de la Municipalidad de Trelew.

